

Sesión 34^a, en miércoles 15 de septiembre de 1954

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES HORACIO HEVIA MUJICA Y
HERNAN BORCHERT RAMIREZ*

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	2206
II. APERTURA DE LA SESION	2206
III. TRAMITACION DE ACTAS	2206
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2206
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Las Condes. (Se aprueba)	2208
Proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Curacautín. (Se aprueba)	2209

	Pág.
Proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Algarrobo para contratar un empréstito. (Se aprueba)	2209
Proyecto que autoriza la inversión de 230 millones de pesos en la construcción de un nuevo puente sobre el río Ñuble. (Se aprueba)	2209
Proyecto que libera de derechos de internación a leche en polvo donada a la Parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo. (Se aprueba)	2209
Proyecto que modifica la ley N° 11.150, sobre pavimentación de Santiago. (Se aprueba)	2210
Proyecto que libera de derechos de internación a elementos destinados a los Cuerpos de Bomberos del País. (Se aprueba)	2210
Proyecto sobre liberación de derechos de internación a dos "chassis" adquiridos por la Municipalidad de Talcahuano. (Se aprueba)	2210
Proyecto que libera de derechos de internación a elementos destinados a la Municipalidad de Chonchi y a la empresa eléctrica de Cauquenes. (Se aprueba)	2210
Proyecto que libera de derechos de internación a una camioneta destinada a las escuelas particulares gratuitas de Talca. (Se aprueba)	2210
Proyecto sobre enajenación de bienes raíces del Servicio de Seguro Social. (Se aprueba en general y se envía a Comisión)	2211 y
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar un empréstito. (Se aprueba)	2217
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Licantén para contratar un empréstito. (Se aprueba)	2217
Proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Río Negro. (Se aprueba)	2218
Proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Peñaflor para contratar un empréstito. (Se aprueba)	2218
Proyecto sobre empréstito a las Municipalidades de Mulchén, Santa Bárbara y Quilaco. (Se aprueba)	2219
Proyecto sobre modificaciones a la ley N° 9.684, que autorizó a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito. (Se aprueba)	2219
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para contratar un empréstito. (Se aprueba)	2219
Proyecto sobre provisión de cargos en las plantas permanentes de las instituciones semifiscales. (Se aprueba)	2219
Sesión secreta	2220 y 2222

VI INCIDENTES:

Proyecto sobre facultades extraordinarias al Ejecutivo. (Se califica la urgencia)	2220
Proyecto sobre aumento de remuneraciones del personal de la Administración Civil del Estado. (Se califica la urgencia y se autoriza a las Comisiones para iniciar su estudio)	2220 y 2222
Construcción de casas, en Iquique, por la Corporación de la Vivienda e Inclusión en la Cuenta	2220
Integración de la Comisión Mixta de Presupuestos. (Se acuerda)	2220

	Pág.
Falta de atención médica en Paihuano. Oficio. (Observaciones del señor Torres)	2221
Actuaciones del Senador señor Izquierdo en la política chilena, analizadas en el Congreso de Uruguay. Actuación del Embajador uruguayo en Chile. Oficio. (Observaciones del señor Izquierdo)	2223
Publicación de discursos. (Se acuerda)	2226
Visita del señor Henry Holland. Conferencia Económica de Río de Janeiro. (Observaciones del señor Martones)	2226
Proyecto sobre reforma agraria. (Observaciones del señor Rodríguez)	2234

Anexos.

ACTA APROBADA:

Sesiones 31ª y 32ª, en 9 y 10 de septiembre de 1954	2236
---	------

DOCUMENTOS:

1.—Mensaje del Ejecutivo que convoca a sesiones extraordinarias al Congreso Nacional	2242
2.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre aumento de remuneraciones del personal de la Administración Civil del Estado	2242
3.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Puerto Varas para contratar un empréstito	2260
4.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre provisión de cargos en las plantas permanentes de las institucio-semifiscales	2262
5.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Curacautín	2263
6.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Curacautín	2264
7.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Algarrobo para contratar un empréstito	2264
8.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Algarrobo para contratar un empréstito	2265
9.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para contratar un empréstito	2265
10.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para contratar un empréstito	2266
11.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Licantén para contratar un empréstito	2267
12.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Licantén para contratar un empréstito	2267

	Pág.
13.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Río Negro	2267
14.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre empréstito a la Municipalidad de Río Negro	2268
15.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar un empréstito	2268
16.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar un empréstito	2269
17.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Peñaflores para contratar un empréstito	2269
18.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Peñaflores para contratar un empréstito	2271
19.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que libera de derechos de internación a leche en polvo donada a la Parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo	2271
20.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la ley N° 11.150, sobre pavimentación de Santiago	2271
21.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que libera de derechos de internación a elementos destinados a los Cuerpos de Bomberos del País	2272
22.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre liberación de derechos de internación a dos chasis adquiridos por la Municipalidad de Talcahuano	2272
23.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que libera de derechos de internación a elementos destinados a la Municipalidad de Chonchi y a la empresa eléctrica de Cauquenes	2273
24.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que libera de derechos de internación a una camioneta destinada a las escuelas particulares gratuitas de Talca	2273
25.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto que autoriza la inversión de 230 millones de pesos en la construcción de un nuevo puente sobre el río Ñuble	2273
26.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que autoriza la inversión de 230 millones de pesos en la construcción de un nuevo puente sobre el río Ñuble	2274
27.—Informe de la Comisión de Salud Pública recaído en el proyecto sobre enajenación de bienes raíces del Servicio de Seguro Social	2275
28.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto sobre empréstitos a las Municipalidades de Mulchén, Santa Bárbara y Quilaco	2276
29.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre empréstitos a las Municipalidades de Mulchén, Santa Bárbara y Quilaco	2276
30.—Informe de la Comisión de Gobierno sobre modificaciones a la	

ley N° 9.684, que autorizó a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito	2277
31.—Informe de la Comisión de Hacienda sobre modificaciones a la ley N° 9.684, que autorizó a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito	2277
32.—Moción del señor Martones sobre abono de servicios a don José Vega Díaz	2278
33.—Proyecto de la Cámara de Diputados que legisla sobre las ventas realizadas por la Corporación de la Vivienda en el departamento de Iquique	2278
34.—Moción de los señores Ampuero, Rodríguez, González (don Eugenio), Martínez y Ahumada sobre reforma agraria	2278

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—García, José
—Aguirre Doolan, Hbto.	—González M., Exequiel
—Ahumada, Gerardo	—González, Eugenio
—Alessandri, Eduardo	—Izquierdo, Guillermo
—Alessandri, Fernando	—Larrain, Jaime
—Alvarez, Humberto	—Lavandero, Jorge
—Ampuero, Raúl	—Marín, Raúl
—Amunátegui, Gregorio	—Martínez, Carlos A.
—Bellolio, Blas	—Martones, Humberto
—Bossay, Luis	—Pedregal, Alberto del
—Bulnes S., Francisco	—Pereira, Julio
—Cerdeña, Alfredo	—Poklepovic, Pedro
—Coloma, Juan Antento	—Prieto, Joaquín
—Correa, Ulises	—Quinteros, Luis
—Cruz-Coke, Eduardo	—Rettig, Raúl
—Curti, Enrique	—Rivera, Gustavo
—Faivovich, Angel	—Rodríguez, Aniceto
—Figueroa, Hernán	—Torres, Isauro
—Frei, Eduardo	—Videla, Hernán

—Concurrió, además, el Ministro de Relaciones Exteriores.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borcheri R.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Las actas de las sesiones 31ª y 32ª, en 9 y 10 de septiembre, respectivamente, aprobadas.

El acta de la sesión 33ª, en 14 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje.

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que comunica que, en uso de las facultades que le confieren los artículos N.ºs. 57 y 72, número 3, de la Constitución Política del Estado, ha resuelto convocar a sesiones extraordinarias al Congreso Nacional, a partir desde el día 23 de septiembre en curso, a fin de que pueda ocuparse de los siguientes proyectos de ley:

1.—El que suplementa el Presupuesto nacional vigente;

2.—El que otorga nuevo trato a las compañías cupríferas;

3.—El que crea el fondo nacional para la construcción y dotación de establecimientos educacionales; y

4.—El que destina fondos para la adquisición y construcción de oficinas postales y telegráficas. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Se manda comunicar a los señores Senadores.

Oficios.

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto

de ley que beneficia a doña Adriana Muñoz Ossandón.

—*Se manda comunicar a S. E. el Presidente de la República.*

Con los dos siguientes, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los proyectos de ley que se indican:

1.—El que aumenta los sueldos al personal de la Administración Civil del Estado. (Véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a las Comisiones Unidas de Gobierno y de Hacienda.*

2.—El que autoriza a la Municipalidad de Puerto Varas para contratar un empréstito. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

Informes.

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que establece que los funcionarios de las instituciones semifiscales a contrata que pasen a las plantas permanentes gozarán de los remuneraciones anexas que tenían. (Véase en los Anexos, documento 4).

Siete de la Comisión de Gobierno y siete de la de Hacienda, recaídos en los proyectos de la Honorable Cámara de Diputados sobre empréstitos a las Municipalidades de Curacautín, de Algarrobo, de Viñuquén, de Licantén, de Río Negro, de Osorno y de Peñaflor. (Véase en los Anexos, documentos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18).

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los Mensajes del Ejecutivo en que solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios ante los Gobiernos de Italia y de Cuba a los señores Humberto del Pino Pereira y Emilio Edwards Bello, respectivamente.

Seis de la Comisión de Hacienda, recaí-

do en los proyectos de la Honorable Cámara de Diputados que se indican:

1.—El que libera de derechos de internación a 25.000 libras de leche en polvo destinadas a la Parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo. (Véase en los Anexos, documento 19).

2.—El que aumenta los fondos de la ley 11.150, sobre pavimentación de Santiago. (Véase en los Anexos, documento 20).

3.—El que libera de los impuestos establecidos en el artículo 9º de la ley 11.175 a elementos destinados a los Cuerpos de Bomberos del País. (Véase en los Anexos, documento 21).

4.—El que libera de derechos de internación a chasis destinados a la Municipalidad de Talcahuano. (Véase en los Anexos, documento 22).

5.—El que libera de derechos de internación a materiales destinado a la Municipalidad de Chonchi y a la empresa eléctrica de Cauquenes. (Véase en los Anexos, documento 23).

6.—El que libera de derechos de internación a una camioneta destinada a las Escuelas gratuitas de Talca. (Véase en los Anexos, documento 24).

Uno de la Comisión de Obras Públicas y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la inversión de fondos para construir un nuevo puente sobre el río Ñuble. (Véanse en los Anexos, documentos 25 y 26).

Uno de la Comisión de Salud Pública, recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre enajenación de bienes raíces del Servicio de Seguro Social. (Véase en los Anexos, documento 27).

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda, recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre empréstitos a las Municipalidades de Mulchén, Santa Bárbara y Quilaco. (Véanse en los Anexos, documentos 28 y 29).

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda, respectivamente, re-

caídos en el proyecto sobre modificaciones a la ley N° 9.684, que autorizó a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito. (Véanse en los Anexos, documentos 30 y 31).

43 de la Comisión de Asuntos de Gracia, recaídos en proyectos que benefician a las siguientes personas:

Contreras v. de Montero, Carmela

Araya Vargas, Manuel

Herrera Lira, Ricardo

Mayeur Thomas, Blanca y Elena

Ewing Lazarte, Marta

Barriga v. de Bussenius, Isabel e Inés

Barriga

Poblete Méndez, Ana y Graciela

Uribe Echevarría-Uriarte, Juan

Larraín Morales, Carlos

Correa Pastene, Misael

Toledo, Auristela

Espinoza v. de Baeza, Tomasa del C.

Lucero, Efraín

Alvarez E., Juana E.

Negrete Oyarce, Beatriz

Zamora v. de Dubois, Carmela

Müller v. de Poblete, Elisa

González Traverso, María

Cameron Camerón, Vicente

Gallardo Carrillo, Manuel

Prat v. de Undurraga, Blanca

Gómez González, Alfredo

Montt v. de Rojo, Josefina

González Olivares, Luis

Gutiérrez, Roberto

García Setz, Edecio

Moreno, Violeta

Guerrero Bittner, Belarmino

Catriñir Catriñir, Francisco

Rojas, Tomás

Campos, Eduardo

Barrios, Ignacio

Demangel, Elena

Urrutia Villarroel, Arturo y otros

Murúa v. del Río, Laura

Letelier, María

Monetta Monetta, Eugenio

Bohórquez, Camilo

Pérez de Arce, Corina

Gálvez Núñez, Arturo

Abusleme, Abraham

Monero Godoy, Domingo

Lillo v. de Solís de Ovando, María

—*Quedan para tabla.*

Moción.

Una del Honorable Senador señor Martones, con la que inicia un proyecto de ley sobre abono de servicios a don José Vega Díaz.

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Comunicación.

Una del Presidente del Consejo General del Consejo Médico de Chile, en que formula observaciones al proyecto de ley sobre aumento de sueldos a la Administración Civil del Estado.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

V. ORDEN DEL DIA

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

El señor SECRETARIO.—En el primer lugar del Orden del Día, corresponde tratar de un proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Las Condes para contratar un empréstito.

La Comisión de Gobierno recomienda aprobar el proyecto con la sola modificación de rechazar el artículo 3°. Este artículo autoriza a la Municipalidad de Las Condes para cobrar un peaje a todo vehículo motorizado que transite por el camino especial que va al punto denominado Farellones.

La Comisión de Hacienda, por su parte, propone aprobar el proyecto con la misma modificación que rechaza el artículo 3°.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 28ª, en 1° de septiembre de 1954, documento N° 5, página 1958.*

—Los informes figuran en los Anexos de la sesión 33ª, en 14 de septiembre de 1954, documentos N.ºs. 24 y 25, páginas 2196 y 2197.

—Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por las Comisiones de Gobierno y de Hacienda.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN

El señor SECRETARIO.—A continuación corresponde tratar los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en un proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Curacautín para contratar un empréstito.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 16ª, en 28 de julio de 1954, documento N.º 5, página 1032.

El señor SECRETARIO.—La Comisión de Gobierno propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

La Comisión de Hacienda recomienda aprobarlo con la modificación que propone en el artículo 4º.

—Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs 5 y 6, páginas 2263 y 2264.

—Se aprueba el proyecto con la modificación propuesta por la Comisión de Hacienda.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO

El señor SECRETARIO.—A continuación corresponde tratar los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en un proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Algarrobo para contratar un empréstito.

Ambas Comisiones proponen aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 30ª, en 8 de septiembre de 1954, documento N.º 16, página 2102.

—Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs 7 y 8, páginas 2264 y 2265.

—Se aprueba el proyecto.

CONSTRUCCION DE PUENTE SOBRE EL RIO NUBLE

El señor SECRETARIO.—Figuran, en seguida, un informe de la Comisión de Obras Públicas y otro de la de Hacienda, recaídos en un proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización para invertir 230 millones de pesos en construir un nuevo puente sobre el río Ñuble.

Ambas Comisiones proponen aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 30ª, en 8 de septiembre de 1954, documento N.º 15, página 2101.

—Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs 25 y 26, páginas 2273 y 2274.

—Se aprueba el proyecto.

NOMBRAMIENTOS DIPLOMATICOS

El señor SECRETARIO.—A continuación, correspondería tratar dos Mensajes del Ejecutivo sobre nombramientos diplomáticos, informados por la Comisión de Relaciones Exteriores, de los cuales se ha dado cuenta en esta sesión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se constituirá la Sala en sesión secreta al final del Orden del Día, para tratar estos Mensajes.

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A PARTIDA DE LECHE EN POLVO PARA LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre liberación de derechos de internación a una partida de leche en polvo destinada a la Parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo.

La Comisión propone aprobar el pro-

yecto en los mismos términos en que viene formulado. El proyecto consta de un solo artículo.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 14 de septiembre de 1954, documento N° 12, página 2185.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 19, página 2271.*

—*Se aprueba el proyecto.*

MODIFICACION DE LA LEY N° 11.150, SOBRE PAVIMENTACION DE LA CIUDAD DE SANTIAGO

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar un informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 11.150, sobre pavimentación de Santiago.

La Comisión propone aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 31ª, en 9 de septiembre de 1954, documento N° 2, página 2139.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 20, página 2271.*

—*Se aprueba el proyecto.*

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION PARA IMPORTACIONES QUE EFECTUEN LOS CUERPOS DE BOMBEROS PARA SUS FINES ESPECIFICOS

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a las importaciones que efectúen los Cuerpos de Bomberos para sus fines específicos.

La Comisión propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 14 de septiembre de 1954, documento N° 11, página 2185.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 21, página 2272.*

—*Se aprueba el proyecto.*

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A MATERIALES DESTINADOS A LA MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a "chassis" destinados a la Municipalidad de Talcahuano.

La Comisión propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 29ª, en 7 de septiembre de 1954, documento N° 3, página 2029.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 22, página 2272.*

—*Se aprueba el proyecto.*

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A MATERIALES DESTINADOS A LA MUNICIPALIDAD DE CHONCHI Y LA EMPRESA ELECTRICA FISCAL DE CAUQUENES

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación a materiales destinados a la Municipalidad de Chonchi y a la Empresa Eléctrica Fiscal de Cauquenes.

La Comisión propone la aprobación de este proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 14 de septiembre de 1954, documento N° 13, página 2185.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 23, página 2273.*

—*Se aprueba el proyecto.*

LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION A VEHICULO DESTINADO A LAS ESCUELAS GRATUITAS DE TALCA

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados que

libera de derechos de internación a una camioneta destinada a las Escuelas Gratuitas de Talca.

La Comisión propone su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 29ª, en 7 de septiembre de 1954, documento N° 4, página 2029.*

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 24, página 2273.*

—*Se aprueba el proyecto.*

ENAJENACION DE BIENES RAICES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Salud Pública, recaído en un proyecto de la Cámara de Diputados sobre enajenación de bienes raíces del Servicio de Seguro Social.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo 1º—El Servicio de Seguro Social podrá enajenar los bienes raíces que esté obligado a vender en virtud de la ley N° 10.383, de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 6.071.

“Artículo 2º—En los casos en que proceda aplicar el artículo anterior, no regirán para estas enajenaciones las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la ley N° 6.071 y en el Reglamento dictado en virtud de este artículo.

“Para efectuarlas, bastará el acuerdo del Consejo del Servicio de Seguro Social. El certificado otorgado a este efecto por el Secretario de este Servicio, será suficiente para que los Notarios y Conservadores den curso a las ventas, sin necesidad de aprobación alguna municipal”.

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 27, página 2275.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor TORRES.—Señor Presidente, soy miembro de la Comisión de Salud Pública, y, desgraciadamente, a la misma hora en que ésta se reunió, también lo hizo

la de Relaciones Exteriores, por lo que no pude concurrir a aquélla, en circunstancias de que tenía interés en informarme del criterio de la Municipalidad de Santiago, la cual, según se me había dicho, deseaba hacer presente, en esta oportunidad, su punto de vista contrario a lo que consigna el proyecto.

La iniciativa en debate autoriza al Servicio de Seguro Social para enajenar sus bienes, de acuerdo con su ley orgánica; pero no establece ninguna condición en cuanto a la forma en que ha de hacerse la enajenación. Yo creo que es sumamente grave dar una autorización tan amplia —en blanco, por así decirlo—, cuando están de por medio, como lo hemos sabido, algunos intereses de particulares que desean quedarse con departamentos de edificios que no han sido hechos para ser vendidos fraccionadamente.

Además, señor Presidente, he tenido conocimiento de que los edificios que se desea vender aquí, en Santiago, están arrendados en condiciones tales que no cumplirían con todas las disposiciones legales que exige la ley N° 6.071. Y me parece que debemos establecer todos los resguardos necesarios para que estas operaciones sean hechas en la forma más legal posible y de acuerdo con normas que aseguren un procedimiento honrado y ajustado a las aspiraciones que se perseguían cuando se reformó la ley N° 4.054 y se dictó la número 10.383.

Por estas razones, antes de pedir que el proyecto sea enviado nuevamente a Comisión, me agradaría mucho oír la opinión de alguno de sus miembros que haya estado presente en la sesión de hoy.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Quiénes firman la moción que dió origen al proyecto?

El señor QUINTEROS.— Los Honorables señores Bellolio, Cerda y el que habla, que es Presidente de la Comisión.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Sus Señorías firman el informe. El señor Senador pregunta quiénes suscriben la moción.

El señor QUINTEROS.— La moción fué suscrita por los dos Consejeros parlamentarios designados por el Senado para representarlo en el Consejo del Servicio de Seguro Social: los Honorables Diputados Mallet y Bolados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Me interesa tener mayores antecedentes, sobre todo porque el proyecto hace una referencia global a la ley vigente, y no a determinados artículos de ella. Es conveniente saber, por ejemplo, si las enajenaciones se harán en subasta pública o en otra forma.

El señor BELLOLIO.— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor QUINTEROS.— Tienen que ser hechas en subasta pública.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— No lo dispone así el proyecto.

El señor QUINTEROS.— Hay otras disposiciones que así lo exigen, Honorable colega.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— El proyecto, a mi entender, tiene un alcance amplio. Por eso, quisiera tener mayores informaciones.

El señor QUINTEROS.— Una vez que use de la palabra el Honorable señor Bellolio, daré algunas explicaciones.

El señor BELLOLIO.— Voy a leer la parte pertinente del artículo 1º transitorio de la ley 10.383, a que se refiere el proyecto en debate. Dice así: "El Consejo de Seguro Social podrá conservar única y exclusivamente de dichos bienes muebles o inmuebles, los destinados a los servicios administrativos, hospitalarios y médicos, e irá vendiendo el resto de ese patrimonio en pública subasta por parcialidades no inferiores a un 5% anual y en todo caso en el plazo máximo de 15 años..."

Quería hacer esta aclaración, señor Presidente.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Por qué se desea, entonces, en este momento, suspender los efectos de la disposición leída? ¿Qué urgencia existe ahora para no mantener el límite ya fijado, de

un 5% anual, y el plazo de quince años? ¿Qué aconseja dejar sin efecto esas limitaciones? Es importante saberlo.

El señor QUINTEROS.— La Comisión de Salud Pública estudió detenidamente el proyecto en debate, y en varias sesiones, a fin de formarse concepto cabal sobre la materia. Inclusive, para la sesión de hoy citó a representantes de la Municipalidad de Santiago y del Servicio de Seguro Social. Además, recibió informes de la Corporación de la Vivienda y de la Superintendencia de Seguro Social.

La Municipalidad de Santiago, representada, en la sesión que celebró hoy la Comisión, por el Regidor señor Fernández y por el abogado de esa corporación, se opuso a la idea de autorizar al Servicio de Seguro Social para vender con arreglo a las disposiciones de la ley de Pisos y Departamentos, por razones técnicas, pues los inmuebles que, en estos momentos, la Institución destina al arrendamiento no tienen los requisitos técnicos exigidos por la ley 6.071. Por ejemplo, los muros que separan un departamento de otro no tienen determinado espesor. Lo mismo vale decir en lo relativo al ancho de las escaleras, etc. En fin, son detalles que se pueden calificar, a veces, de secundarios, como esto de que a las escaleras les falten 20 cms. de ancho.

Pero la Comisión, después de haber oído con atención dichos informes y la impugnación de la Municipalidad, estimó que debía prevalecer la necesidad de resolver este problema alguna vez. La disposición legal citada por el Honorable señor Bellolio ha puesto en pie forzado al Servicio de Seguro Social para vender sus inmuebles, pues éste tiene edificios destinados al arriendo, que no cumplen con las exigencias de la ley 6.071. En atención a que se trata de una institución de interés general, nacional, a que no hay espíritu de lucro y a que se trata de evitar que, por una venta en estas condiciones, se desvaloricen los inmuebles, la Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los

términos en que viene formulado. Por ejemplo, un inmueble que tenía el Servicio de Seguro Social en la calle Victoria Subercaseaux, por no existir una autorización como la que concede el proyecto en debate, hubo de ser vendido, en pública subasta, a un único interesado, en 28 millones de pesos, y el adquirente, inmediatamente, lo revendió en 60 millones. ¿Por qué? Porque no se permite al Servicio hacer estos negocios.

El objeto del proyecto es, entonces, que el sobreprecio que podría obtener cualquier interesado al revender los bienes de la Institución, sea percibido por ésta.

Por las razones que señalo y porque las deficiencias técnicas que se han hecho valer son pequeñas, la Comisión, en el deseo de dar una solución práctica y rápida al problema, y después de un detenido estudio de la materia, decidió hacer suyo el proyecto de la Cámara de Diputados. En realidad, es indiscutible que esta iniciativa, desde el punto de vista técnico, podría ser mejorada. Pero —repito— prevaleció en la Comisión el propósito de dar una solución al problema, y la garantía está en la subasta pública.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿No cree Su Señoría que en virtud del artículo 1º se entenderá por levantada la disposición referente a los límites para esta enajenación?

En todo caso, la redacción parece un poco densa y creo que bastaría con un solo artículo.

El señor QUINTEROS.— Es que, hasta cierto punto, hay una pugna entre la ley que obliga al Servicio de Seguro Social a vender sus inmuebles y la ley 6.071, que le impide venderlos porque estos inmuebles no tienen las condiciones que ella exige. Se trata de solucionar la contraposición que hay entre las dos leyes: una que obliga a vender y otra que, por razones técnicas, lo impide.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Me permite, señor Senador?

El artículo 1º que citó el Honorable se-

ñor González Madariaga se limita a decir que todos los bienes raíces se venderán de acuerdo con las disposiciones de la ley 6.071; o sea, que se podrán vender por pisos o departamentos; pero en ningún momento —y debe dejarse constancia de ello— el espíritu de esta disposición es que se levanten las exigencias en cuanto a subasta pública, a precio o a forma de pago, que dispone la ley 10.383. Este artículo no tiene ningún otro alcance, repito, que establecer que se podrán vender por pisos o por departamentos los edificios de que se trata, no obstante que no cumplen con las disposiciones del reglamento de la ley 6.071 sobre ancho de escaleras, sobre separación de un departamento con otro o sobre separación de un piso con otro.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Pero Su Señoría debe observar que, por el artículo 1º, se vuelve a autorizar la enajenación de estos bienes raíces, lo que hace pensar en la conveniencia de refundir ambas ideas en un sólo artículo.

El señor BULNES SANFUENTES.— Las leyes 6.071 y 10.383 tratan de materias muy diferentes. Una se refiere a los requisitos que se exigen, a la forma cómo se deben efectuar las ventas en cuanto a subasta pública y otros requisitos de ese orden; la otra, la 6.071, reglamenta la venta por pisos o departamentos. Estas dos leyes no se oponen entre sí y perfectamente pueden funcionar las dos a un mismo tiempo.

El señor QUINTEROS.— Así se entiende.

El señor BULNES SANFUENTES.— De manera que al decir que se cumplirán las disposiciones de la ley 6.071, no se está indicando que no se apliquen las de la ley 10.383, pues ambas son perfectamente compatibles.

El señor QUINTEROS.— Efectivamente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor TORRES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Tiene la palabra el señor Torres.

El señor TORRES.— El señor Bulnes Sanfuentes tiene toda la razón al afirmar que se trata de dos leyes distintas y que sólo se ha querido dejar a salvo las exigencias de la ley de venta de pisos en estas enajenaciones.

El señor QUINTEROS.— En el aspecto técnico.

El señor TORRES.— Pero hay otros aspectos que considero de mucha gravedad, porque creo que se podría cometer una serie de injusticias y quién sabe qué otras irregularidades que nosotros tenemos la obligación de prevenir.

El artículo 1º transitorio, que leyó el Honorable señor Belloio, dice, en su inciso 2º, lo siguiente: "El Consejo de Seguro Social . . . irá vendiendo el resto de ese patrimonio en pública subasta . . ."; pero agrega a continuación: "No será necesaria la pública subasta cuando los bienes fueren vendidos en conformidad a las disposiciones de la Ley de Colonización o cuando, con acuerdo fundado de los dos tercios de los miembros del Consejo, se resuelva hacer la venta en forma directa".

De tal manera que la obligación de hacer la pública subasta va a quedar a merced del propio Consejo, que podría ser influido por peticiones que pudieran pesar en el ánimo de los señores Consejeros, y podrían cometerse injusticias. Además, deberíamos procurar que esos bienes sirvan, en primer lugar, a los obreros y a los empleados modestos, que son los imponentes del Servicio de Seguro Social.

Pensaba yo hacer indicación en este sentido en la Comisión; pero, desgraciadamente, por la razón que di denantes, de estar en otra Comisión, no alcancé a formularla.

El señor QUINTEROS.— ¿Me permite, señor Senador? Desgraciadamente, no

quedó en claro esa intención en el proyecto; pero es precisamente ésa, y debemos dejarla establecida: que sean los imponentes del Seguro Social quienes adquieran los departamentos.

En cuanto a la otra observación del Honorable señor Torres, el mismo peligro que Su Señoría anota, de que, por mayoría de dos tercios de los consejeros, no se efectúe la subasta pública, existiría también el de que se acuerde vender en bloque, como ya ocurrió con el edificio de Victoria Subercaseaux. En ese caso, el peligro sería mucho mayor.

El señor TORRES.— Estoy de acuerdo con lo que manifiesta el Honorable señor Presidente de la Comisión, en el sentido de que debemos evitar que la venta de las propiedades se preste a irregularidades y a consecuencias que no podemos calificar, o a que se repita el caso aquí citado, que se prestó sólo para beneficio de un particular, en vez de serlo para los propios imponentes de la Caja.

Por eso, no sé si podríamos lograr que este proyecto volviese a Comisión, ya que se ha convocado al Congreso a una legislatura extraordinaria a contar desde la semana próxima, pues me parece que, como dice el señor Presidente de la Comisión, desde el punto de vista técnico, puede mejorar notablemente este proyecto.

Finalmente, debo hacer presente que no tenemos el propósito de impedir el despacho del proyecto; por el contrario, deseamos que el Congreso lo apruebe, pero que ello sea en las mejores condiciones posibles. De ahí que me atreva a solicitar que vaya nuevamente a Comisión, ya que estoy seguro de que obtendremos su inclusión en la Convocatoria, pues, además de ser de verdadero interés, fué ya despachado por la Cámara y son los propios Consejeros Parlamentarios de la institución quienes lo propician.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, en un principio, este proyecto me mereció consideraciones muy parecidas a las que acaba de formular el

Honorable señor Torres; sin embargo, he obtenido mayores antecedentes acerca de su contenido, especialmente de parte del Honorable Diputado señor Humberto Bolados, que es Consejero Parlamentario del Servicio de Seguro Social, y me he formado la opinión de que el proyecto, en las condiciones en que está presentado, es conveniente.

La ley N° 10.383 ordenó al Servicio de Seguro Social liquidar sus inversiones en bienes raíces, y dicha institución tiene interés en efectuar esa liquidación por las siguientes razones: primero, por cumplir la ley y, segundo, porque, de acuerdo con los mismos términos de esa ley, desea destinar los fondos que actualmente están congelados en esas inversiones, a construir nuevas poblaciones para obreros, o sea, para los imponentes del Servicio de Seguro Social.

Dentro de tales ideas, el Servicio de Seguro Social ha tratado de vender algunos de sus edificios de renta en un solo bloque; pero se ha encontrado con que el valor de ellos es tan alto que su venta se hace prácticamente imposible. Por ejemplo, los edificios de la Avenida Bulnes esquina de Alameda Bernardo O'Higgins tienen, según la tasación del Servicio de Seguro Social, que parece ser inferior a la tasación comercial, un precio de 350 millones de pesos, que ha sido imposible obtener. En cambio, ha llegado a la conclusión de que habría gran número de interesados por adquirir los distintos departamentos en buenos precios.

Para llevar a cabo esta idea de vender los edificios por departamentos, el Servicio de Seguro Social ha tropezado con un inconveniente, cual es que esos edificios no cumplen con las exigencias que formula el reglamento de la ley 6.071 y que pueden reducirse a tres: que los muros de separación de los distintos departamentos sean, por lo menos, de 25 centímetros de grosor; que haya un determinado grosor entre piso y piso, y que las escaleras tengan un ancho determinado.

El Servicio de Seguro Social ha considerado que dichas exigencias técnicas no son muy importantes, en este caso, desde el momento que se trata de edificios de primera categoría, construidos con sujeción a las ordenanzas y sanos principios de construcción, y ha creído que, por medio de una ley especial, se los podría liberar del cumplimiento de los requisitos técnicos que el reglamento establece. El proyecto de ley en discusión se reduce a autorizar al Servicio de Seguro Social para que, no obstante que estos edificios no cumplen lo dispuesto en el reglamento de la ley 6.071, puedan venderse de acuerdo con esa ley.

Otra materia muy diferente es la relativa a la forma en que debe llevarse a cabo la venta de esos inmuebles, la cual no está regida ni por la ley 6.071 ni por el proyecto en debate, sino por la ley 10.383. Dicha ley estableció la exigencia de la subasta pública, pero permitió que, en casos determinados, con acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo del Servicio citado y también —tengo entendido— con el visto bueno de la Superintendencia de Seguridad Social, pudiera llevarse a cabo la venta directa de determinados bienes. Esto se hizo en consideración a que la subasta pública muchas veces no constituye un modo adecuado para liquidar inversiones de gran cuantía y a que, tratándose de inversiones de esta clase, se suelen obtener mejores precios en la venta directa, debido a la mayor movilidad que existe en cuanto al loteo de terrenos o a la distribución de departamentos, como en este caso.

Por lo tanto, no se trata de que el Senado determine, en este momento, si el procedimiento establecido en la ley 10.383 está bien o mal, sino de resolver si estos edificios, por excepción, pueden venderse de acuerdo con la ley 6.071, a pesar de no cumplir los requisitos que ella establece.

Quiero hacer presente, que, práctica-

mente, esos edificios no producen renta alguna al Servicio de Seguro Social —así me lo ha manifestado el Honorable Diputado señor Bolados—. Rinden el 0,5 por ciento, no sobre su valor comercial, sino sobre el valor de la tasación del propio Servicio. De manera que una cantidad de gente que no es imponente del Servicio, acomodada, vive casi gratis en departamentos de lujo, a costa de los imponentes de este organismo, que son obreros y que, por lo tanto, pertenecen a la clase menos pudiente del País.

Por otra parte, los fondos que se obtengan en la venta de esos edificios serán destinados a la construcción de casas para obreros, para los imponentes del mismo Servicio. Creo que, en estas condiciones, no hay conveniencia ninguna en dilatar la aprobación del proyecto. Es necesario que el Servicio de Seguro Social pueda cumplir con la ley y sus fines, y, por lo tanto, lo que procede es despachar el proyecto.

—*Se aprueba en general el proyecto.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Hay dos indicaciones; de modo que el proyecto debe volver a Comisión en segundo informe.

El señor PRIETO.— Pediría que se les diera lectura.

El señor MARTINEZ.— ¿Qué indicaciones son?

El señor SECRETARIO.— Una es para agregar el siguiente inciso al artículo 2º:

“Estas enajenaciones deberán efectuarse por subasta pública”.

La otra es para reemplazar el artículo 1º, por el siguiente:

“Artículo.....— En los casos de enajenación de los bienes raíces del Servicio de Seguro Social, en la forma que establece la ley N° 10.383, no regirán las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la ley N° 6.071 y en el Reglamento dictado en virtud de este artículo”.

El señor COLOMA.— Eso es lo que se dice en el proyecto.

El señor MARTINEZ.— Es la misma cosa.

El señor PRIETO.— Es para que haya dos indicaciones.

El señor CERDA.— La primera es para que quede en claro la disposición respecto de la subasta pública. Eso ya existe, porque la ley establece que la enajenación debe hacerse por subasta pública. Por lo tanto, está de más la indicación para agregar un nuevo inciso, pues, como ya lo he dicho, esa disposición existe en la ley actual.

La segunda indicación ya está establecida en el mismo artículo en que incide.

El señor PRIETO.— Esto es como para que el proyecto vaya a Comisión y no se despache.

El señor CERDA.— En realidad, en las indicaciones presentadas no hay ninguna novedad, porque no se innova en nada en la materia que se discute.

El señor MARTINEZ.— Es que la nueva indicación incide en el proyecto mismo.

El señor COLOMA.— Para que haya redundancia.

El señor PRIETO.— Es una posición de orden político. ¿Quiénes son los autores de las indicaciones?

El señor SECRETARIO.— Los Honorables señores Torres y González Madariaga.

El señor CERDA.— Este asunto lo hemos estudiado bastante en la Comisión, y se ha llegado a las conclusiones propuestas, después de varias sesiones.

El señor TORRES.— Lo hemos estado estudiando con todo interés.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si el proyecto vuelve a Comisión, hay que fijar un plazo. De acuerdo con el Reglamento, la Comisión deberá emitir su segundo informe dentro del plazo que fije el Senado.

El señor TORRES.— Podría fijarse un plazo máximo de 15 días para que la Comisión evacue su informe.

El señor BULNES.— Propongo que ese plazo sea de 24 horas.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Hay dos indicaciones respecto del plazo que se fijará a la Comisión para que emita su segundo informe. Una propone 24 horas, y la otra, 15 días.

El señor COLOMA.— ¿Se pueden admitir las indicaciones, aun cuando no sean precedentes?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Desgraciadamente, la Mesa no está autorizada para calificar la admisibilidad de las indicaciones.

El señor PRIETO.— Hay que modificar el Reglamento, entonces.

El señor COLOMA.— ¿Se puede hacer una indicación para suprimir el artículo 1º y reemplazarlo por el mismo que hay?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Dudo que se pueda hacer.

El señor COLOMA.— Pero éste es el caso. ¡Es bien curioso!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Pero se cambia la redacción.

El señor COLOMA.— ¡No se cambia nada...!

El señor CERDA.— La indicación va al mismo fin que tiene el artículo.

El señor PRIETO.— ¡Con el inconveniente de que ni siquiera se ajusta al léxico...!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— La Sala puede calificar si esta indicación es admisible o no lo es.

El señor CERDA.— Sería interesante que los autores de estas indicaciones nos explicaran su alcance.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Lo haremos en su oportunidad.

El señor CERDA.— ¡Esta es la oportunidad!

El señor PRIETO.— La presentación de estas indicaciones sólo viene a significar una demora en la tramitación del proyecto, con lo cual, naturalmente, resultan favorecidas las personas que arriendan estos edificios pagando una miseria.

El señor CERDA.— Y se perjudica a los obreros.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Hay indicación para fijar un plazo de 24 horas a la Comisión.

¿Habrá acuerdo en este sentido?

El señor TORRES.— No tendría ningún inconveniente.

El señor CERDA.— Pero también habría que citar a sesión especial.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Quedaría acordado fijar un plazo de 24 horas a la Comisión para despachar este proyecto en segundo informe.

Acordado.

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

El señor RODRIGUEZ.— ¿Me permite, señor Presidente?

Pediría que se incluyan en la tabla dos proyectos de ley de muy fácil despacho, relacionados con autorizaciones a las Municipalidades de Río Bueno y Osorno para contratar empréstitos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Figuran en la tabla, Honorable Senador.

El señor SECRETARIO.— Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar un empréstito.

Las Comisiones proponen aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

— *El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 14 de septiembre de 1954, documento N° 6, página 2178.*

Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs 15 y 16, páginas 2268 y 2269.

— *Se aprueba el proyecto.*

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE LICANTEN PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

El señor SECRETARIO.— Informes de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno recaídos en el proyecto de ley de la Cá-

mara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Licantén para contratar un empréstito.

Las Comisiones proponen aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 14 de septiembre de 1954, documento N° 9, página 2182.*

—*Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs 11 y 12, página 2267.*

—*Se aprueba el proyecto.*

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE RÍO NEGRO PARA CONTRATAR UN EMPRES- TITO

El señor SECRETARIO.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Río Negro para contratar un empréstito.

La Comisión de Gobierno propone su aprobación con una modificación que consiste en reemplazar el artículo 6º.

La Comisión de Hacienda propone su aprobación con la misma modificación.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 14 de septiembre de 1954, documento N° 4, página N° 2175.*

—*Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs 13 y 14, páginas 2267 y 2268.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor ACHARAN ARCE.—¿Qué decía el artículo 6º primitivo?

El señor SECRETARIO.— El artículo 6º aprobado por la Cámara, dice como sigue:

“Artículo 6º—Para atender al pago de los préstamos que se contraten en conformidad a esta ley, prorrogase la contribución adicional del dos y medio por mil establecida en la ley N° 9.566 sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Río Negro, contribución que será re-

ducida, a contar del 1º de enero de 1955, a un uno por mil y que regirá hasta el pago total del o los préstamos autorizados por el artículo 1º de la presente ley”.

El señor RIVERA.—Se hizo esta modificación, porque parece que las contribuciones estaban vencidas; de manera que mal podrían prorrogarse. Por esa razón, se reemplazó el artículo 6º.

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por las Comisiones.*

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PEÑAFIOR PARA CONTRATAR UN EMPRES- TITO

El señor SECRETARIO.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en un proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Peñafior para contratar empréstitos.

Las Comisiones proponen aprobarlo con diversas modificaciones.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 14 de septiembre de 1954, documento N° 10, página 2183.*

—*Los informes figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs 17 y 18, páginas 2269 y 2271.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA.— Las modificaciones consisten en disposiciones que tienden a revivir el proyecto en los términos que deseaba la Municipalidad interesada. El Alcalde y los Regidores de ella concurrieron a la Comisión y explicaron esta situación, y se dedujo que lo aceptable era restablecer el primitivo proyecto, que la Cámara había modificado. En síntesis, las Comisiones no hicieron otra cosa que revivir el primitivo proyecto.

El señor FAIVOVICH.—La Comisión de Hacienda lo aceptó en los términos en debate, porque responde a lo que la Municipalidad ha solicitado. Se trata de una comuna progresista que necesita esos em-

préstitos para efectuar sus obras de adelanto local.

—*Se aprueba el proyecto.*

EMPRESTITO A LAS MUNICIPALIDADES DE MULCHEN, SANTA BARBARA Y QUILACO

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar los informes de las Comisiones de Hacienda y de Gobierno recaídos en un proyecto de la Cámara de Diputados sobre empréstito a las Municipalidades de Mulchén, Santa Bárbara y Quilaco. La Comisión de Gobierno recomienda aprobar el proyecto con una sola enmienda, en el artículo 5º, y la Comisión de Hacienda propone aprobarlo con esa misma modificación.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 14 de septiembre de 1954, documento N° 5, página 2177.*

—*Los informes de las Comisiones figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs 28 y 29, página 2276.*

—*Se aprueba el proyecto en la forma propuesta por la Comisión.*

ENMIENDA DE LA LEY N° 9.684 SOBRE EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE COPIAPO

El señor SECRETARIO.— Siguen en el orden de la tabla los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en un proyecto de la Cámara de Diputados sobre enmienda de la ley N° 9.684, que autorizó a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito hasta por \$ 8.000.000. Las Comisiones proponen aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, en 14 de septiembre de 1954, documento N° 7, página 2179.*

—*Los informes de las Comisiones figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs 30 y 31, página 2277.*

—*Se aprueba el proyecto.*

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN

El señor SECRETARIO.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en un proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para contratar un empréstito. Las Comisiones proponen aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 33ª, documento N° 3, página 2174.*

—*Los informes de las Comisiones figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.ºs 9 y 10, páginas 2265 y 2266.*

—*Se aprueba el proyecto.*

PROYECTO SOBRE PROVISIÓN DE CARGOS EN LAS PLANTAS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES SEMIFISCALES

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en un proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre provisión de cargos en las plantas permanentes de las instituciones semifiscales.

La Comisión de Gobierno propone aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 31ª, en 9 de septiembre de 1954, documento N° 1, página 2139.*

—*El informe en referencia figura en los Anexos de esta presente sesión, documento 4, página 2262.*

—*Se aprueba el proyecto.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Había otros proyectos pendientes, pero no están informados, de manera que habría que constituir la Sala en sesión secreta para tratar Mensajes sobre nombramiento de diplomáticos.

El señor AMUNATEGUI.—Podría hacerse un llamado primero, porque muchos señores Senadores están afuera.

El señor FAIVOVICH. — No todavía, señor Presidente.

El señor MARTONES.—En cinco minutos más.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Suspendiéramos la sesión por cinco minutos.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 17.10.*

SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 17.22 para tratar Mensajes sobre nombramiento de diplomáticos y dió su aprobación para designar Embajador en Cuba a don Emilio Edwards Bello y Embajador en Ecuador a don Luis Cubillos Achurra.*

—*Se reanudó la sesión pública a las 18.1.*

FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL EJECUTIVO. URGENCIA

El señor SECRETARIO.— De acuerdo con la indicación formulada en la sesión de ayer por el Comité Agrario Laborista, corresponde calificar la urgencia del proyecto sobre Facultades Extraordinarias, enviado por el Ejecutivo.

El señor VIDELA (don Hernán).—Podría acordarse la simple urgencia.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Parece que hay acuerdo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si al Senado le parece, se calificará de "simple" la urgencia declarada por el Ejecutivo.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 18.22.*

—*Continuó la sesión a las 18.35.*

REAJUSTE DE SUELDOS DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO. URGENCIA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor SECRETARIO.—Su Excelencia el Presidente de la República ha he-

cho presente la urgencia para el proyecto de ley sobre reajuste de sueldos del personal de la Administración Civil del Estado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala se podría calificar de "simple".

Acordado.

CONSTRUCCION DE CASAS, EN IQUIQUE, POR LA CORPORACION DE LA VIVIENDA. INCLUSION EN LA CUENTA

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Izquierdo formula indicación para que se incluya en la Cuenta de esta sesión el proyecto de ley, despachado por la Cámara de Diputados, en el cual se establece que el producto de las ventas de las casas de propiedad de la Corporación de la Vivienda, en Iquique, se destinará a la construcción de nuevas casas en la misma ciudad.

—*Se aprueba la indicación y se envía el proyecto a la Comisión de Obras Públicas.*

INTEGRACION DE LA COMISION MIXTA DE PRESUPUESTOS

El señor SECRETARIO. — El señor Presidente propone a los siguientes señores Senadores para que formen parte de la Comisión Mixta de Presupuestos: los cinco miembros de la Comisión de Hacienda y los Honorables señores Allende, Coloma, Correa, Rivera, Larrain y Rodríguez.

—*Se aprueba la proposición.*

ASUNTOS PARTICULARES DE GRACIA. PREFERENCIA

El señor SECRETARIO.—La unanimidad de los Comités ha acordado proponer que se traten en los Incidentes los asuntos particulares de gracia ya informados por la Comisión de Solicitudes Particulares.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En conformidad a este

acuerdo, correspondería constituir la Sala en sesión secreta.

ENAJENACION DE BIENES RAICES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL

El señor TORRES.—¿Me permite, señor Presidente?

Deseo formular dos peticiones antes que se constituya la Sala en sesión secreta.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TORRES.—Señor Presidente, durante el debate habido en la discusión general del proyecto sobre enajenación de los bienes raíces del Servicio de Seguro Social, el Presidente de la Comisión respectiva, Honorable señor Quinteros, y el Senador que habla, hicimos presente la conveniencia de vender dichos inmuebles, en primer lugar, a los asegurados y a los ocupantes de esos edificios. Desgraciadamente, esta idea no quedó establecida en el proyecto, aun cuando, según creo, se había formulado una indicación en ese sentido. Como el debate fué tan rápido, no alcancé a formular indicación sobre el particular, por lo cual solicito al Honorable Senado tenga a bien me permita hacerlo ahora y enviar la indicación a la Comisión, para que ésta lo informe.

El señor CERDA.—Lamento tener que oponerme a la solicitud del Honorable señor Torres, porque la estimo innecesaria. No hay duda de que la Institución considerará la situación de sus imponentes. Por otra parte, si esa enmienda —que, como digo, la estimo innecesaria— prosperara en el Senado, el proyecto debería volver a la Cámara de Diputados, en tercer trámite constitucional, lo que impediría aprobarlo en la actual legislatura. Todavía más, correríamos el riesgo de que el Ejecutivo no lo incluyera en la Convocatoria, y en ese caso tendríamos que esperar hasta mayo del próximo año para volver a tratarlo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hay oposición. Para apro-

bar la indicación del Honorable señor Torres se requiere unanimidad.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿En qué consiste la proposición?

El señor TORRES.—Que mi indicación pase a Comisión. Nada más. Yo no he pedido que la apruebe la Sala.

El señor CERDA.—De todas maneras, me he opuesto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Desgraciadamente, señor Senador, se requiere unanimidad para aceptar su indicación.

El señor TORRES.—Muy bien, señor Presidente.

ATENCION MEDICA EN PAIHUANO

El señor TORRES.—Tengo que formular otra petición y espero que no se oponga a ella el Honorable señor Cerda.

El señor PRIETO.—¿Podría oponerse otro Senador!

El señor TORRES.—Sé refiere a los habitantes de Paihuano, quienes se quejan del abandono en que el Servicio Nacional de Salud mantiene a esa comuna. Continuamente se cambia a los médicos y matronas y se deja sin atención profesional a los asegurados, lo cual crea una situación de extraordinaria gravedad. Se ha reclamado al Servicio respectivo sin lograr que se solucione esta situación en forma completa y definitiva.

Por lo expuesto, ruego al señor Presidente se sirva dirigir oficio, en nombre del Senador que habla, al señor Ministro de Salud Pública, a fin de que la repartición a su cargo mantenga en forma permanente esos servicios, y no suceda lo que está aconteciendo, que se traduce en el abandono de una población a la cual existe obligación legal y humana de atender.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor CERDA.—Le encuentro tanta razón en este caso al Honorable señor Torres, que solicito se agregue mi nombre al oficio pedido.

El señor TORRES.— Muchísimas gracias, señor Senador.

El señor VIDELA (don Hernán).— Y el mío, también, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.— ¡Ni en Ver-salles...!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se agregarán los nombres de Sus Señorías al oficio solicitado por el Honorable señor Torres.

Se constituirá la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

— *Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18.40 para tratar asuntos particulares de gracia y adoptó resolución acerca de los que favorecen a las siguientes personas:*

Campos Pinto, Eduardo; Uribe-Echevarría Uriarte, Juan; Toledo v. de Arroyo, Auristela; Gallardo Carrillo, Manuel Fernando; Guerrero Bittner, Belarmino; Poblete Méndez, Ana Berta y Graciela María; Espinoza v. de Baeza, Tomasa del C.; Catriñir Catriñir, Francisco; Rojas Rojas, Tomás; Montt v. de Rojo, Josefina; Gómez González, Alfredo; Camerón Camerón, Vicente; Müller v. de Poblete, Elisa; Letelier Castor de Chávez, María; Barrios Barrios, Ignacio; Pérez de Arce v. de Bravo, Corina; Murúa v. de del Río, Laura e hijos; Demangel v. de Dumont, Elena; Negrete Oyarce, Beatriz; Araya Vargas, Manuel; Contreras v. de Montero, Carmela e hijas; Herrera Lira, Ricardo; Mayeur Thomas, Blanca y Elena; Ewing Lazarte, Marta; Barriga v. de Busenius, Isabel y Barriga García, Inés; Correa Pastene, Misael; Lucero Lara, Efraín; Alvarez Espinoza, Juana Ester; Zamora v. de Dubois, Carmela; Prat v. de Undurraga, Blanca; González Olivares, Luis; Gutiérrez Prieto, Roberto; Moreno v. de Núñez, Violeta; Gálvez Núñez, Arturo; Montero Godoy, Domingo; Lillo v. de Solís de Ovando, María; García Setz, Edecio; Urrutia Villarroel, Arturo; Bohórquez Tapia, Camilo; González Traver-

so, María; Larraín Morales, Carlos; y Abusleme Saquel, Abraham.

— *Se reanudó la sesión pública a las 19.*

REAJUSTE DE SUELDOS AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO. FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INFORMANTES

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Solicito el acuerdo de la Sala para prorrogar la hora hasta que terminen su intervención todos los señores Senadores inscritos.

El señor AMUNATEGUI.— Están citadas las Comisiones de Gobierno y de Hacienda unidas para estudiar el proyecto sobre aumento de los sueldos del personal de la Administración Pública.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. No ha llegado el oficio todavía.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— El proyecto llegó, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Pero no se han sacado las copias.

El señor AMUNATEGUI.— No tengo inconveniente en que sea prorrogada la hora hasta que intervengan todos los señores Senadores inscritos; sólo he hecho presente que las Comisiones unidas deben reunirse a las siete.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Creo que los señores Senadores inscritos pueden seguir en el uso de la palabra hasta después de las siete, porque no se ha terminado de sacar las copias del proyecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Entiendo que el Honorable señor Rivera, después de constituir a las Comisiones unidas, iba a suspender la sesión.

El señor PRIETO.— La sesión se iba a celebrar con el fin de que los miembros de las Comisiones unidas se impusieran del proyecto y, en seguida, acordar celebrar sesión otro día. Eso fué lo que me dijo el Honorable señor Rivera.

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).—Las Comisiones unidas podrían sesionar sin perjuicio de que el Senado continúe funcionando.

El señor PRIETO. — ¿No se podría acordar eso, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se podría tomar ese acuerdo, porque las Comisiones unidas están citadas sólo para constituir las.

Si al Senado le parece, se procederá en esa forma.

Acordado.

Está inscrito e primer lugar el Honorable señor Quinteros.

El señor IZQUIERDO.—Ruego al Honorable señor Quinteros me conceda una interrupción por unos pocos minutos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Izquierdo, con la venia del Honorable señor Quinteros.

ACTUACIONES DEL SEÑOR IZQUIERDO EN LA POLITICA CHILENA ANALIZADAS EN EL CONGRESO DE URUGUAY. ACTUACION DEL EMBAJADOR URUGUAYO EN CHILE

El señor IZQUIERDO.— Señor Presidente:

He solicitado la palabra para referirme a un caso que me afecta personalmente y que estimo de extraordinaria gravedad por las razones que voy a expresar al Honorable Senado.

En la Cámara de Diputados del Uruguay, por motivos de política interna, se originó un movido debate que culminó con la reanudación de una llamada "Comisión de Actividades Antinacionales". Esta decisión de la Cámara uruguaya, acordada con el voto de un sector del "Herrerismo" y del Partido Socialista, tiene su explicación en los apasionamientos que siempre preceden a una lucha eleccionaria. En efecto, Uruguay realizará sus elecciones generales en noviembre próximo. Inevitablemente, la pugna electoral ha provocado un diferendo en el seno del Partido Nacionalista uruguayo, que tiene como jefe, desde su fundación, al conocido político

don Alberto Herrera. El antiguo Senador de ese partido don Eduardo V. Haedo encabeza una lista disidente, y, con el fin de invalidarlo ante la opinión pública uruguaya, se pretende perjudicar su prestigio y el de algunos de los dirigentes del bando que encabeza, mediante una investigación que ha iniciado la mencionada comisión parlamentaria. Se trata de buscar argumentos para presentar al Senador Haedo en supuesta concomitancia internacional con personeros argentinos y chilenos.

No es mi pretensión mezclarme en los diferendos internos uruguayos; pero no puedo permanecer impasible cuando se trata de mezclar a políticos de otros países —en este caso, el Senador que habla— en mezquinas rencillas políticas, que no deben salir de las propias fronteras, para no crear artificialmente situaciones ingratas perjudiciales a la cordial convivencia que debe imperar entre los diversos sectores políticos en que se divide la opinión nacional en cada uno de los países de América.

Recibí hace algunos días, señor Presidente, por intermedio de fuentes privadas que me merecen absoluta fe, la noticia de que habían viajado al País, con pasaportes diplomáticos, tres miembros de esa comisión de Diputados, los señores Silvio Silva, Luis Vidal Saglio y Tomás G. Brenna, quienes llegaron a Santiago el sábado 21 de agosto, a las 17.30, por PANAIR y se instalaron en el Hotel Carrera.

Según esa misma fuente de información, el viaje de los mencionados representantes uruguayos tuvo su origen en una información del Embajador uruguayo en Chile, Dr. Hugo de Pena, quien comunicó a la Cancillería de su país que él podía disponer de un sumario en el que se comprobaba mi culpabilidad como miembro de un movimiento subversivo internacional en América del Sur, movimiento en el cual tendría también participación el mencionado Senador señor Haedo. Se me informó, además, que el Embajador de Pena acudió personalmente a la Embajada

argentina en Santiago —cosa inusitada— a solicitar la “visa” de los pasaportes de los Parlamentarios uruguayos en tránsito a Chile; acudió a recibirlos al aeropuerto de Los Cerrillos, los dejó instalados en el Hotel Carrera y, por medios que tal vez sería conveniente investigar, habría sacado el expediente del proceso de Colliguay, desde la Secretaría del Tribunal o del archivo judicial, para llevarse-lo a los mencionados visitantes a fin de que se impusieran cómodamente de él y copiaran las cartas mías (cuyas compulsas están agregadas al proceso), en algunas de las cuales, posiblemente, menciono la persona del señor Senador uruguayo.

La Comisión de Diputados uruguayos trabajó toda la noche del domingo 22 en los departamentos del Hotel, para sacar copias del expediente, ya que el lunes regresaban dos de los Diputados visitantes, mientras el tercero lo hacía al día siguiente. El objeto de toda esta labor sería preparar una documentación “ad hoc” para provocar en este mes de septiembre un debate con ribetes de escándalo internacional en el seno de la Cámara uruguaya.

La maquinación que se ha urdido descansa en los procedimientos más vituperables. Así, no se ha vacilado en saltar por encima de las normas de decencia política más elementales, pues se ha llamado a declarar a exilados políticos argentinos que gozan de la hospitalidad de la patria hermana del Uruguay y que, de acuerdo con las convenciones internacionales sobre exilados, deben abstenerse de intervenir oficialmente en disidencias de política interna. Sin embargo, la Comisión de Actividades Antinacionales de la Cámara de Diputados uruguaya, no ha vacilado en recibir las declaraciones de dos ex Diputados argentinos, los señores Silvano Santander y Damonte Taborda, quienes han consignado supuestas acusaciones contra un Senador uruguayo, el mencionado señor Haedo. Para reafirmar el plan de desprestigio, han venido a nuestro país los mencionados políticos uru-

guayos con la pretensión audaz de inmiscuirme en tan condenable maquinación, en la cual los Parlamentarios socialistas uruguayos Arturo Dubra y J. Cardozo son los encargados de presentarme en peligrosa connivencia con el señor Haedo.

Finalmente, las informaciones de que dispongo me permiten aseverar que las copias del sumario en el cual fui uno de los procesados, las llevaron los dichos Diputados, en sobres lacrados, para depositarlos como testimonios irrecusables en la Cancillería uruguaya.

Estimo de suma gravedad la actitud del Embajador uruguayo en Chile, señor Hugo de Pena, quien, contrariando las normas diplomáticas establecidas universalmente, se ha prestado para desprestigiar a un miembro del Senado de la República de Chile, país ante el cual está acreditado. Por otra parte, considero que actitudes como éstas provocan, a la larga, recelos internacionales que están obligados a evitar, precisamente, los representantes diplomáticos, salvo que se pretenda encubrir un juego de mayor trascendencia, lo que no está lejano de ser posible, porque una de las informaciones que he recibido de Montevideo dice a la letra: “Hay algo gordo con trascendencia deliberada en la prensa y en la Cámara uruguayas contra Ud. y el Gobierno que apoya”.

La conducta del señor Embajador de Pena es más censurable aún, si se tiene presente que, para conseguir sus propósitos, ha tenido que buscar la colaboración indebida de algún funcionario de la justicia chilena, con el fin de sacar el expediente del proceso de la Secretaría de los Tribunales, de donde, por disposición expresa de nuestros Códigos de procedimiento, no puede salir ningún expediente ni aun por intermedio de Receptor responsable, salvo el caso en que el Tribunal tenga que oír el dictamen por escrito del respectivo oficial del Ministerio Público, caso en el cual se autoriza al Secretario para entregar el proceso al Fiscal o al Defensor Público, exigiendo el correspondiente recibo y sólo por un plazo

razonable. Nuestra legislación dispone que los expedientes deben mantenerse en la oficina del Secretario bajo su custodia y responsabilidad y prohíbe a las partes retirarlos de la Secretaría; con mayor razón si los expedientes se refieren a procesos o juicios afinados, que pasan a la custodia de los archiveros judiciales.

Este Embajador, de ser cierta la información, ha cometido, pues, una falta gravísima, que, por la investidura diplomática de aquél, constituye un abuso incalificable.

Dicha actuación del representante uruguayo en nuestra capital ya ha trascendido al exterior, pues el diario "EL NACIONAL", de Montevideo, en su edición del miércoles 8 del corriente, ha dado la noticia que confirma plenamente la información privada que obra en mi poder. Dice ese diario que el Embajador del Uruguay en Chile "ha quedado en situación difícil después de la visita de los legisladores nacionales", porque habría "obtenido en forma irregular un expediente archivado en la Suprema Corte que contenía acusaciones contra el Dr. Izquierdo Araya, para ofrecerlo a los viajeros". "Se anuncia —termina la información— una investigación sobre estas actuaciones tan ajenas a la discreción diplomática".

Yo no tengo, señor Presidente, ningún temor de que las piezas del proceso en que me vi envuelto puedan ser utilizadas con la pretensión de demostrar las actividades delictuosas que la Comisión uruguaya me quiere atribuir para perjudicar al Senador Haedo. Si bien es cierto que sufrí una condena, en parte reparada por la I. Corte de Apelaciones con el voto de dignísimos magistrados que hoy están en la Corte Suprema de Justicia y que deshicieron, con su actitud, el fallo de un Ministro obsecuente al régimen entonces imperante, tenga la satisfacción de que el auténtico pueblo de Chile me dió la más grande reparación a que puede aspirar un hombre: me confirió su legítima representación en esta Alta Corporación.

Pero el uso que se dé a esas piezas del proceso en otro país, con los fines premeditados de querer perjudicar la honra de un político uruguayo, sin que me sea posible desvirtuar desde aquí las falsedades que se digan, me preocupa hondamente, porque bien sé que cuando el apasionamiento político ciega a los individuos, siempre se encuentra la manera de enlodar el prestigio de las personas.

Soy Senador de la República por la más limpia y pura voluntad popular. Si fuera un ciudadano sin esta representación, si no formara parte de esta Corporación, podríamos excusar, con un poco de indulgencia, la actitud del Embajador uruguayo y de los Parlamentarios de su país que vinieron en calidad de investigadores al nuestro. Pero, desde el momento en que invisto una representación popular en esta rama del Poder Legislativo, la pretensión de mezclarme en incidentes de la política uruguaya significa un atentado al prestigio del Senado de Chile.

En vista de la gravedad de la denuncia que formulo, solicito, señor Presidente, que, en mi nombre, se dirija oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores a fin de que haga las representaciones del caso ante el Gobierno uruguayo, por la criticable actuación de su Embajador en Chile. Al mismo tiempo, quiero hacer extensiva esta petición en el sentido de que el señor Ministro, por intermedio de quien corresponda, transmita esta denuncia a la Corte Suprema, a fin de que el más alto tribunal de la República practique una investigación para establecer la circunstancia que ha permitido que el expediente haya estado en manos de personas extrañas fuera del recinto del Tribunal.

Al terminar, quiero dar las gracias a los Honorables colegas, que me han permitido decir estas palabras.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si a la Sala le parece, se dirigirá el oficio solicitado por el Honorable señor Izquierdo, en nombre de Su Señoría.

Acordado.

A continuación, está inscrito el Honorable señor Martones.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor QUINTEROS.— He formulado una indicación de la que deseo se dé cuenta, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se va a dar cuenta de dos indicaciones.

PUBLICACION DE DISCURSOS

El señor SECRETARIO.— Los Honorables señores Belloio y Lavandero formulan indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Izquierdo.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor SECRETARIO.— El Honorable señor Quinteros formula indicación para publicar "in extenso" el discurso del Honorable señor Martones.

El señor QUINTEROS.— Debo declarar que me he anticipado a que pronunciará su discurso el Honorable señor Martones, por temor a que, después de haberlo escuchado, no hubiera número suficiente en la Sala para aprobar esta indicación.

—*Se aprueba la indicación.*

VISITA DEL SEÑOR HENRY HOLLAND A CHILE. CONFERENCIA ECONOMICA DE RIO DE JANEIRO

El señor MARTONES.— Señor Presidente:

En pocos días más, llegará a nuestro país el Secretario Adjunto de Estado para los Asuntos Interamericanos, señor Henry F. Holland, ciudadano norteamericano que, como su cargo lo indica, forma parte del grupo de hombres que gobierna su país y cuya misión es cooperar con el Secretario de Estado, señor John Foster Dulles, en el estudio de los problemas interamericanos y en la solución de ellos de acuerdo con los intereses de USA.

El señor Holland, desde hace días, se

encuentra recorriendo diversos países latinoamericanos para tomar contacto con sus gobiernos y coordinar la conducta que éstos asumirán en la reunión de Ministros de Hacienda y de Economía que se realizará en noviembre próximo en Río de Janeiro, en cumplimiento del acuerdo adoptado en Caracas a proposición del Delegado de Chile señor Jorge Prat, actual Ministro de Hacienda.

Para el hombre de la calle bien puede ser que este anticipado contacto de tan alto personero del Gobierno norteamericano con los gobernantes de esta América hispana, no tenga mayor significación; pero, para los que sabemos los fines que se persiguen con estas reuniones previas a la Conferencia de Río, su presencia en Chile es altamente significativa, y creemos no exagerar si decimos extremadamente peligrosa para nuestro futuro económico. De ahí, señor Presidente, que crea de mi deber ocupar la atención del País, desde esta alta tribuna del Senado, para denunciar el hecho de que un miembro del Gobierno de la más poderosa república americana del Norte, con dos meses de anticipación, viaje para convencer a los gobernantes de estos países, a fin de que, en la Conferencia de Río, marchen a un solo compás.

Lo que digo, señor Presidente, no es producto de la imaginación; es el propio señor Holland quien se encarga de certificarlo. En efecto, en la sesión inaugural de la Novena Conferencia sobre Comercio Mundial de la Región del Valle de Mississipi, celebrada en la ciudad de Nueva Orleans, el 29 de abril del presente año, fué él mismo quien expresó: "Con meses de anticipación debemos reunirnos con los representantes de cada uno de los Gobiernos americanos y comparar nuestras *propias políticas* y programas con los de ellos, a fin de encontrar aquellas zonas de acuerdo en las cuales podamos trabajar conjunta y constructivamente", y agregó: "sin esperar la Conferencia, debemos dedicarnos a la tarea de solucionar,

tanto como sea posible, esos problemas bilaterales que no requieren la atención combinada de todos los Ministros de Hacienda o de Economía. *Hay mucho que hacer entre ahora y cuando nos reunamos en el Brasil*".

¿Qué es lo tanto que queda por hacer "entre ahora" —como dice el señor Holland— y "cuando nos reunamos en Brasil"? Recordemos que el discurso del cual tomo estas frases fué pronunciado, como ya lo he dicho, el 29 de abril último, es decir, mucho antes de la invasión de la pequeña República de Guatemala.

¿Era acaso esto parte de lo que quedaba por hacer entre esa fecha y la reunión de Brasil? ¿Era solamente eso?

Señor Presidente, no tenemos los hombres de esta América la culpa de vivir en permanente sobresalto ante cada actitud del coloso del Norte. Los hechos históricos y presentes nos obligan a ello.

Fresco y no definido está aún el caso de Guatemala.

Así como el señor Holland, con seis meses de anticipación, anuncia lo que debe hacerse en la Conferencia de Río de Janeiro, en Guatemala el Embajador Peurifoy, representante de USA, anunció también con seis meses de anticipación lo que ocurriría en aquel país.

El propio Embajador Peurifoy lo confiesa, hablando, el 28 de agosto último, en la Convención de ex combatientes norteamericanos, celebrada en Miami Beach.

Mirando la historia de América, recordamos que cuando la lucha por la Independencia se realizaba en forma más o menos unitaria y mancomunada por el esfuerzo de Bolívar en el Norte y de San Martín en el Sur, los EE. UU. trataron por todos los medios diplomáticos y económicos de frustrar este esfuerzo unitario, apoyando a los caudillos anárquicos o divisionistas, cuya mentalidad excesivamente liberal era apta para producir países chicos y no grandes unidades nacionales, territoriales y políticas. El Presidente Monroe (el mismo que cuando Can-

ciller había proclamado la famosa doctrina que lleva su nombre) decía al Congreso de su país "que había hecho detener al representante de las Fuerzas Unitarias del Río de la Plata, no porque lo haya solicitado el Cónsul de España, sino porque el único campeón de la democracia de las Repúblicas Unidas del Río de la Plata era el heroico y caballeroso republicano General Artigas", quien, como se recordará, luchaba en esa época por la separación del Uruguay de la Liga del Plata.

Todos sabemos en Chile cómo el mismo Monroe permitió a los Carreras pertrecharse de armas y barcos en 1818, pleno año de Chacabuco, para que viniesen a hacer guerrillas contra San Martín y O'Higgins, actitud política de la mayor gravedad, ya que, de haber prosperado Carrera en su intento, se habría frustrado la Expedición Libertadora del Perú, para cuya ejecución era requisito indispensable la unión chileno argentina, tal como la conducían los dos próceres nombrados.

Poinsett, primer Cónsul acreditado por los EE. UU. en Chile ante el Gobierno de José Miguel Carrera, fué promovido a Agente Diplomático ante el naciente Gobierno mejicano, el cual, después de un período estéril de anarquía, trataba de cimentar su autoridad en el Imperio de Iturbide. Todo su esfuerzo gastó el Agente norteamericano en boicotear a dicho Gobierno, procurando armas para los rebeldes del Norte, calificándolo como de "no democrático", a fin de que los gobiernos hermanos del Sur se intimidasen y no le prestasen reconocimientos ni auxilios.

Henry Clay, Ministro de Relaciones de EE. UU., en 1820, dice al Congreso de su país: "Está en nuestras manos crear un sistema del cual seríamos centro y dentro del cual la América del Sur actuaría con nosotros . . . Con relación a la América del Sur, los EE. UU. ocuparían la misma posición que el pueblo de New England con respecto al resto de los EE. UU."

Finalmente, curioso es anotar que, a fines del siglo, en 1898, conjuntamente con nacer el llamado panamericanismo como nueva política hemisférica de la Unión Norteamericana, surge el "big-stick" o diplomacia del garrote. Efectivamente, desde 1898, fecha que también coincide más o menos con la guerra contra España, a raíz de la cual EE. UU. "se hizo" de Puerto Rico, Filipinas y Cuba, hasta el año 1930, EE. UU. intervino por la fuerza de las armas y violando toda norma de Derecho Internacional: en Méjico, dos veces; en Panamá, cinco veces; en Cuba, cuatro veces; en Haití, una vez; en Santo Domingo, cinco veces; en Costa Rica, una vez, y en Colombia, una vez.

Las intervenciones en Méjico y Colombia tuvieron por objeto conquistas territoriales, que le permitieron agrandar su límite sur, en el primer caso, y dejar el Canal de Panamá bajo su soberanía, en el segundo. En cambio las otras fueron exclusivamente para asegurar preeminencias de tipo económico. Para el "trust" del azúcar, en Cuba, Santo Domingo y Haití, y para la United Fruit, en Centro América.

Mientras hombres como Miranda, Sucre, Bolívar, San Martín y O'Higgins, superiores por su pensamiento y por su acción, construían pueblos libres, los eternos promotores activistas del lucro organizaban sus empresas financieras para concurrir con oportunidad al logro de sus ambiciones.

Nuestro coloniaje había sido específicamente un sometimiento a la Madre Patria; las multitudes ignaras no discutían esta situación y sólo en las clases altas había inquietud. Rota esta mansedumbre por la gesta libertaria, hubimos de afrontar, improvisadamente, nuestra organización republicana. Y tenemos que reconocer un hecho innegable: faltó, en ese instante, que los consumidores civiles del pensamiento libertario hubiesen tenido visión para forjar, al mismo tiempo, la independencia económica de los pueblos que alcanzaban su libertad política.

Pasa el tiempo, y los conceptos "wilsonianos" se acentúan en el segundo Roosevelt, que quiere hacer carne de realidad la democracia internacional en este Hemisferio, bajo la denominación de Política de Buena Vecindad.

Es la presencia del Partido Demócrata en el Gobierno de USA la que, sólidamente defendida en sus principios del New Deal por el gran Roosevelt, pretende abrir un nuevo camino en el mundo para marchar hacia la consolidación del sistema democrático en lucha contra las bárbaras fuerzas del nacistascismo; pero la acción de Roosevelt es destruída por los magnates de Wall Street que se valen de sutiles conceptos jurídicos y políticos, tales como "solidaridad hemisférica", "interdependencia", etc., para establecer una real dependencia de los países débiles del sur del Río Grande en favor del fuerte, de Washington.

Los pactos, convenios o tratados suscritos en San Francisco, Chapultepec, Dumbarton Oaks, Río de Janeiro, etc., dentro del marco de la Organización Mundial de las Naciones o del Sistema Panamericano, ligan a los Estados latinos con los EE. UU. en mil formas, que dejan su manejo económico y financiero entregado prácticamente a las normas que predeterminan secciones o entidades dominadas, en mayor o menor grado, por el Gobierno norteamericano.

No olvidemos a este respecto nuestro famoso Pacto Militar suscrito con EE. UU. en el mes de junio de 1952, cuyos artículos 7º y 8º obligan a Chile a dar facilidades para la producción y transferencia a los EE. UU. de las materias primas estratégicas que dicho país necesite. Se somete al "control" por los EE. UU. el comercio con las naciones que amenacen la seguridad del Continente, y se olvida, naturalmente, especificar quién dictaminará acerca de tal requisito de "amenaza contra la seguridad".

Puede argüirse que este último sistema de intervención no es prácticamente tal, sino que constituye el trasunto de una

falla estructural de todo el llamado sistema interamericano. En efecto, ¿qué comunidad puede haber en absoluta igualdad práctica entre débiles y fuertes? No cabe duda de que todas estas creaciones jurídicas y políticas alcanzarían su máxima validez y sinceridad si en el seno de las entidades, consejos y reuniones surgidas de ellas pudiese equiparar el potencial unido de los pueblos del Sur con el de los EE. UU.

No pasa un día de la vida republicana de estos países que no esté impregnado de la presencia del interés financiero foráneo.

Primero Inglaterra buscó la oportunidad, y la encontró, para que estas naciones cayeran en la esfera de su habilidad industrial y de su comercio.

Todo el siglo XIX es un largo reguero de penetración económica. Todas las publicaciones europeas de la época referentes a la América del Sur son un rosario de inepticias, pues quienes viajaban hasta acá lo hacían, en su generalidad, inspirados en el exclusivo propósito de realizar algún pingüe negocio. ¡Venían a hacer la América!

Fué Inglaterra, como dueña de los mares, la que más aprovechó la débil estructura económica de estos pueblos y su feble fisonomía institucional, para explotarlos en forma inmisericorde. Desde la diplomacia hasta la conculcación más horrenda actuaron en el plano de la conquista imperial. Belice, la Guayana y Las Malvinas, para no nombrar más, son pruebas irredargüibles de que dicha nación no respetó ni siquiera el espíritu libertario de estos territorios que ella misma animó. Su presencia financiera constituyó la satrapía más inhumana de que hay memoria. Donde había una riqueza potencial, ahí estaban los financistas ingleses ofreciendo sus recursos numerarios. Ferrocarriles, carnes y trigos de Argentina; azúcar, minerales y ferrocarriles, en el Perú; yerbas y cafetales, en Brasil y Paraguay; salitre en Chile, y en todas

partes, transportes, comunicaciones y comercio. Todos los productos extraídos de esta América virgen los compraba la City y los distribuía en el mundo. La riqueza y el bienestar del pueblo inglés fueron una contribución de sangre de las masas pauperizadas, analfabetas y enfermas de nuestro Continente indígena. La pluma de Barrett, el inmortal Barrett, aun sigue estremecida en su admonición vibrante para fustigar al despiadado británico, disfrazado de aristocrática flema.

La Historia cambia su curso, y cuando, al finalizar la Guerra del 14, Estados Unidos se incorpora al concierto de naciones de primera magnitud, estos países de Indoamérica, ya colonizados en lo económico por la Rubia Albión, no fueron terreno difícil para la preocupación financiera de los nuevos plutócratas, ahora asentados en su propio solar, próximos hasta por su historia y con mucho derecho para llamarnos hermanos, ya que hemos advenido a la civilización bajo un mismo signo.

Comienza la penetración financiera norteamericana en el Continente austral con el comercio de las frutas tropicales. La codiciada flora tropical tentó la avaricia de estos empresarios monopolizadores de negocios. La ciudadanía yanqui gusta de estos productos exóticos que su geografía no produce; además, el alto índice de su nivel de vida hizo fácil la colocación de frutos como el café, el chocolate, el azúcar, etc. Advino, entonces, un interés cada día más creciente por obtener el mayor número de productos. Fué estudiada la América Hispana en todos sus aspectos y preferentemente en lo que tenemos de negativo y débil.

Y fué fácil que se repitiera, esta vez más abultada y más incisiva, la actitud imperialista de Inglaterra.

Los espíritus ingenuos y conformistas celebran con alborozo esta participación, como ellos la denominan, de la civilización norteamericana en nuestros territorios. Según tales derrotistas, el capital fi-

nanciero estadounidense sólo ha traído progreso a nuestros países, y sin ellos y sus fuertes capitales, aun seguiríamos en la barbarie. Únicamente los "gringos" son capaces de obras tan formidables como las realizadas por ellos —aducen—, olvidando que, para aliviarle la carga al burro, ¡los "gringos" se "comen" el pasto!

En el terreno internacional, esta política de sobredominio de lo comercial y de lo industrial en la esfera de su acción, ha traído como consecuencia la ejecutoria de un monopolismo arbitrario, cuyo único punto de mira ha sido el interés de sus inversiones.

El Tratado de Versalles fué generoso en la distribución de las zonas de influencia y, desde entonces, se hace difícil discriminar con exactitud dónde comienza la acción de los intereses particulares y dónde se determina la presencia proteccionista de los gobiernos que firmaron aquel documento.

Quisiera, señores Senadores, poder sustraer de mis planteamientos el nombre de los Estados Unidos como preocupado de cuidar estos intereses inversionistas de su capitalismo privado; pero cuando leo en el trabajo del señor Holland declaraciones tan perentorias como éstas: "Nos mostraremos contrarios a participar en programas conformes a los cuales los gobiernos se empeñaran directa o indirectamente en industrias en las cuales la iniciativa privada, sea nacional, extranjera o mixta, esté dispuesta a participar..."; o bien este otro juicio: "Seguridad de que habrá oportunidad para *ganar una tasa de retorno que sea razonable*, al juzgársela por las normas que prevalecen en sus propias economías y no por las normas que prevalecen en los Estados Unidos", se me hace imposible no ser puntilloso, ya que es la propia voz de Norteamérica la que nos dice anticipadamente cuál será su actitud en Río, cuando se trate de garantizar el régimen de los capitales que se inviertan en industrias o comercio.

De ser indiscutidas las declaraciones del

funcionario de la Secretaría de Estado, la Conferencia de Río de Janeiro estaría ya destinada a concluir en resoluciones que no beneficiarían a los Estados concurrentes, sino a considerar las garantías para el capital norteamericano invertido o por invertirse en estos países que ellos llaman poco desarrollados.

Por ello, nuestra reacción en las asambleas de esta conferencia interamericana deberá ser muy cuidadosa en cuanto se refiere a las específicas intenciones de la colaboración de los capitales estadounidenses, ya que el propio señor Holland es quien declara en el mismo documento que: "El capital privado, sin embargo, no participará sino allí donde estén presentes *ciertas condiciones básicas para su éxito*", y más adelante agrega: "Las más importantes de estas condiciones, por supuesto, incluyen garantías de los derechos de propiedad, garantías de los derechos de contrato, garantía sobre una oportunidad para *obtener una tasa razonable de retorno*, particularmente en negocios tales como los servicios de utilidad pública, donde las utilidades son controladas por los gobiernos".

Yo me pregunto, señor Presidente: ¿es que la Secretaría de Estado de Norteamérica ignora que nuestro proceso industrial y comercial se regula por las determinantes disposiciones de nuestro Código de Comercio y por nuestras leyes de carácter general, dictadas libre y soberanamente?

Reconoce el señor Holland que, a pesar del informe y de las recomendaciones del Dr. Milton Eisenhower, redactado después de su viaje por los principales países de Sudamérica, las que emitió la Comisión Randall y las formuladas por el Senador Capehart, no pudieron ser tratadas en la recién pasada Conferencia de Caracas, donde sólo se alcanzó un acuerdo político referente a la acción anticomunista en América. De este hecho parte la iniciativa tomada para reunirse en Río, oportunidad en la cual, manifiesta el señor

Holland, "debemos llegar a una definición de nuestra política económica en América Latina, en la mayor medida que sea practicable".

Por cierto que la palabra "definición" no significa bajo ningún concepto "aceptación", pero cuando a ella se agrega el juicio: "en la mayor medida que sea practicable", queda en suspenso la esperanza de resultados positivos.

La impresión que deja el señor Holland es de que ha querido llevar al ánimo de su auditorio la confianza de que discutiendo los problemas económicos, con toda su secuela de producción, distribución, transportes, tarifas aduaneras, regímenes impositivos, tasa de beneficios, etc., no es imposible robustecer un entendimiento que haga práctico y fácil el interés del capital privado norteamericano, para buscar su colocación en estos países del Sur.

Pero cuando el señor Holland entra a señalar cuáles son, a su juicio, los puntos básicos de estas relaciones, expresa, sin ambages, seguro de ser escuchado con interés, que aun cuando el propósito de ayuda es lo principal, él cree que este esfuerzo unido ayudará grandemente a eliminar el comunismo de este Hemisferio.

¿No volverá a repetirse en Río de Janeiro la insólita actitud de Caracas, donde el señor Foster Dulles, diez minutos después de obtener la declaración anti-comunista, regresaba a Wáshington a dar cuenta de su misión y dejaba en suspenso los estudios sobre los asuntos económicos que son los que más preocupan a los pueblos de América?

Yo me digo, señor Presidente, más bien con ánimo de consuelo: está bien que el Secretario de Estado norteamericano haya asumido, entonces, tan precipitada actitud, puesto que un triunfo político tan evidente tenía que haberlo llenado de orgullo, máxime si se recuerda que pocas horas más tarde partía a Europa, donde con satisfacción daba cuenta de la conquista lograda frente a ciento veinte millones de voluntades. Si esto del anticomunismo fué ya resuelto en Caracas, ¿por

qué el señor Holland, para referirse al aspecto político de lo que se entiende como colaboración o ayuda a los asuntos inter-americanos, considera, de acuerdo a las instrucciones recibidas, que deberá plantear nuevamente, como premisa inmediata, la necesidad de detener la propagación del comunismo en los países que han de ser favorecidos? Es decir, nuevamente pretende posponer los asuntos económicos a los específicamente políticos.

La declaración del señor Holland, tan breve, es sagaz. No deja la menor duda, en el ánimo de quienes la lean, de que las discusiones de Río quedarán, desde el primer instante, sometidas al criterio unilateral del mayor interesado en esta conferencia, criterio tendiente a eliminar, previamente, lo que se ha dado en llamar la acción o penetración del comunismo internacional. Mas, en estos momentos, señor Presidente, en que se trata de una reunión de técnicos —pues así se entiende la función de los Ministros de Hacienda y Economía—; en que las investigaciones, estudios, análisis y conclusiones deberán circunscribirse alrededor de la vasta y compleja ciencia de la economía; en que los países participantes procurarán, como anhelo legítimo y final, que haya ventajas para su desarrollo y su progreso, ¿qué tiene que ver otra vez el "slogan" sobre comunismo internacional?

Insisto en que, en una reunión como la de Caracas, bien pudo formularse cuanto planteamiento hubiese sido necesario para clarificar el criterio político de estos pueblos, pero en una conferencia en la que la frialdad de los números ha de prevalecer sobre los conceptos filosóficos, ¿cómo puede un funcionario adelantarse a declarar oficiosamente que ha de ser previo a las deliberaciones conocer de nuevo nuestro pensamiento político? ¿No es esto un intento de coacción?

El Senador que habla no puede recibir los epítetos de comunizante, ni de procomunista o de filocomunista. Más aún, es-

pecífico: no me interesa el comunismo, que he estudiado y conozco, ni como táctica de conquista de masas, ni mucho menos como método de gobierno. Soy demócrata y, llevado por los principios de esta doctrina, que considero eterna y única para el manejo de los destinos del hombre, he luchado, en la medida que me ha correspondido, enérgica y decididamente, en bien de la libertad política de mis conciudadanos.

Sé que es muy difícil, en el campo de la política internacional, determinar la ubicación de los deslindes entre lo ideológico y el interés, pero, aun así, declaro con énfasis que, en lo que respecta a la próxima reunión de Río, la posición de los pueblos que concurren es bien clara: de una parte, veinte naciones que aún balbucean su destino y que, si algo tienen, es su patrimonio potencial, el que, de seguro, anhelan entregar al mundo para su explotación y beneficio, y de la otra, un solo país, enormemente rico y bien organizado.

Basta señalar la adjetivación enunciada para que, tácitamente, concurra a nuestra imaginación la presencia del gran país del Norte.

La instrucción escolar que recibimos y nuestra integración cultural posterior, nos han permitido formarnos un juicio del lugar que le corresponde al pueblo de Norteamérica en el concierto de las naciones cultas y progresistas, de tal modo que resulta inoficioso que, en el seno de esta alta corporación, hagamos alusiones al respeto y admiración que le tenemos. Es un gran pueblo en el concepto integral de la palabra. Pero, precisamente porque profesamos la fe democrática y porque sabemos que los actuales gobernantes de Estados Unidos no interpretan el pensamiento de su pueblo, desde el momento en que son altos personeros de las más grandes empresas industriales y comerciales, desconfiamos de los resultados positivos de estas reuniones internacionales, en que las veinte naciones latinoamericana-

nas concurren anticipadamente acomplejadas ante el manifiesto poderío económico de su vecina del Norte. Y esto, tanto más, señor Presidente, cuanto que, como es sabido, existe una ley dictada en 1947 en los Estados Unidos, que lleva el nombre de "National Security Act" (Ley de Seguridad Nacional), por la cual se creó un Consejo de Seguridad Nacional. Durante el Gobierno de Truman, este Consejo tenía la importancia relativa que la ley le había conferido, pero ahora se ha convertido en el verdadero "supergobierno" de los Estados Unidos. Tiene el mismo carácter que en Italia tuvo el "Supremo Consejo del Fascio" y que en la Unión Soviética tiene el "Politburó".

El Consejo de Seguridad Nacional está formado por los señores John Foster Dulles, Secretario de Estado; Richard Nixon, Vicepresidente de la Nación; Charles E. Wilson, Secretario de Defensa; Arthur Flemming, Director de la Movilización de la Defensa Nacional, y Harold E. Stassen, de la Administración para la Ayuda Extranjera.

Como este Consejo, formado originariamente por personas simplemente técnicas, no servía para administrar el Gobierno, se le agregaron dos miembros: el Secretario del Tesoro, señor George Humphrey, y el Jefe del Presupuesto, señor Joseph M. Dodge. De esta manera quedó en condiciones de operar como "supergobierno" de los Estados Unidos.

Preside este Consejo el Presidente Eisenhower.

Sus personeros más interesantes son los señores Foster Dulles y Charles Wilson. Ambos representan íntegramente los grandes consorcios del capital norteamericano.

El señor Foster Dulles representa al llamado grupo Rockefeller, y el señor Charles Wilson, al denominado grupo Morgan. Así lo informó la prensa mundial en su oportunidad.

El señor Foster Dulles fué Presidente de la Fundación Rockefeller y Director de

la International Nickel Company, asociada con la I. G. Farben Industrie, de Alemania. El señor Charles Wilson ha estado siempre conectado con los negocios de la casa Morgan. Cuando fué designado Secretario de Defensa por Eisenhower, era Presidente de la General Motors, que es la entidad que tiene mayor número de contratos para la defensa nacional de los Estados Unidos.

Cuando el Presidente de este país hizo la designación de estos Secretarios, hubo protestas públicas. En aquel entonces, la prensa afecta al Partido Republicano dió como explicación que el Excelentísimo señor Eisenhower habría ignorado la existencia de la ley del año 1870 por la cual se prohíbe la designación de funcionarios públicos ligados a empresas comerciales que tuvieran negocios con el Gobierno.

Esta misma prensa internacional informó oportunamente que el señor Wilson poseía treinta y nueve mil cuarenta y cinco acciones de la General Motors, cuyo valor representaba la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cinco millones de dólares.

El Presidente Eisenhower pidió al Secretario de Defensa que vendiera sus acciones. La transacción se hizo efectiva, y, según se dijo, con una pérdida de varios miles de dólares para el señor Wilson. La explicación de esta pérdida es simple: si hubiera vendido las acciones con utilidad, habría tenido que pagar fuertes impuestos.

El señor George Humphrey, Secretario del Tesoro, era un alto y genuino representante de la Hanna Co., de Cleveland, cuando fué nombrado para su cargo público. La Hanna tiene un verdadero imperio del carbón, acero, astilleros, bancos, plantas químicas y rayón. Es casi la propietaria particular de la Isla, territorio del Labrador, en Canadá. Opera con un capital declarado de 250 millones de dólares. Consideran al señor Humphrey como un "mago de las finanzas", por haber ccnstruído la inmensa Corporación

Hanna, que comenzó sus operaciones en grande escala durante la primera Guerra Mundial. Esta Corporación también opera en forma combinada con los grupos financieros de la poderosa firma Morgan.

Tal es, señor Presidente, el Comando Superior Gubernamental de la República del Norte. Dueño es cada pueblo, de acuerdo con los principios del autodeterminismo, de gobernarse como mejor le parezca, pero cuando la acción de estos gobernantes pasa al plano internacional, su actitud compromete intereses que no pueden tomarse sin consideraciones bien específicas de su alcance y consecuencias.

La voz de las dos Américas, en la reunión de Río, deberá ser bien clara para producir acuerdos de beneficio mutuo y no meramente "bilaterales", como los ha denominado el señor Holland.

De la exposición anterior, señor Presidente, se infiere el interés que tiene, para nuestro país, la realización de la mencionada conferencia. Al llegar al seno de sus deliberaciones, han de ir nuestros altos personeros como genuinos y leales representantes de nuestras democráticas aspiraciones de libertad económica, sin olvidar que somos parte de un todo continental y que, como tal, comprendemos que la unidad de las veinte repúblicas de Latinoamérica es la única fuerza que nos permitirá hacernos dueños de un destino común, sin desdeñar, por cierto, aquella cooperación que se nos ofrezca, considerando el derecho que nos asiste para disponer libremente de nuestros recursos económicos.

El diario "El Mercurio" del domingo último contiene un editorial en el que da a conocer algunos aspectos del estudio que ha hecho un grupo de técnicos americanos en asuntos económicos, bajo la dirección de la Secretaría Ejecutiva de la CEPAL, grupo del que ha formado parte nuestro distinguido colega Senador Eduardo Frei.

Dicho estudio, traducido en un informe titulado "Recomendaciones y Exposición de Motivos de la Junta Preparato-

ria", según ese mismo editorial, será entregado al Secretario General de las Naciones Unidas, y no será dado a conocer a los pueblos mientras no se informen de él los gobiernos respectivos. El hecho de que los técnicos de la CEPAL sean quienes han preparado este informe, y especialmente la circunstancia de que hayan participado en su estudio el prestigioso economista y Director de ese organismo, doctor Raúl Prebich, y nuestro colega Frei, me hacen abrigar la esperanza de que contenga los puntos de vista latinoamericanos, ausentes de todo interés por servir la política inversionista de quienes creen que América aun debe seguir sometida a sus exclusivos propósitos de lucro, como parece desprenderse del ya comentado discurso del Secretario Adunto del Departamento de Estado para los Asuntos Interamericanos, señor Henry Holland.

Justo sería, señor Presidente, que el Senado conociera dicho estudio, como, asimismo, que los señores Ministros de Hacienda y Economía, que en noviembre irán a Brasil, vengán a esta Corporación a dar a conocer oportunamente los planteamientos que formularán en la Conferencia, y, al mismo tiempo, a conocer el pensamiento de los Senadores con respecto a los graves problemas de orden económico que tenemos.

En mi concepto, señor Presidente, no podrían los Delegados de Chile comprometer los intereses del País sin que, previamente, Congreso y Ejecutivo estén de acuerdo en la forma en que se ha de proceder.

Petróleo, cobre, uranio, celulosa, química pesada, acero, hierro, salitre, empréstitos, ayuda técnica, son palabras que a cada minuto sonarán al oído de chilenos y norteamericanos concurrentes a la reunión de Río de Janeiro, y unos y otros las pesarán según sus propios intereses.

El Partido Democrático del Pueblo quisiera que ellas fueran pronunciadas por nuestros Ministros como voz vibrante de chilenos patriotas, amantes de la libertad

y la democracia, poniendo oídos sordos a la voz salamera de Wall Street.

No somos enemigos del pueblo norteamericano, al que comprendemos y respetamos. Más aún, en él amamos el espíritu de Jefferson, Lincoln y Roosevelt; admiramos su avance industrial; agradecemos su aporte a la causa mundial de la democracia contra el fascismo durante el Gobierno de Roosevelt. Somos enemigos del imperialismo, de sus agentes, de su racismo, de su espíritu de dominación y desprecio para el "nativo inferior".

"¿Odio al yanqui?" —se preguntó hace tiempo Gabriela Mistral— "¡No!" —respondió— "Nos está arrollando por culpa nuestra, por nuestra languidez tórrida, por nuestro fatalismo indio. Nos está disgustando por culpa de algunas de sus virtudes y de todos nuestros vicios raciales. ¿Por qué odiarlos? Que odiamos lo que en nosotros nos hace vulnerables a su clavo de acero y de oro, a su voluntad y opulencia".

He dicho.

PROYECTO DE REFORMA AGRARIA. INCLUSION EN LA CUENTA

El señor RODRIGUEZ.— Señor Presidente, preocupado nuestro partido de ofrecer soluciones realistas a la crisis profunda del País y comprendiendo la ineficacia de las fórmulas arbitrarias, cuando no represivas, que adopta el actual Gobierno, hemos presentado esta tarde un acabado proyecto, elaborado por nuestro partido, sobre reforma agraria.

Este proyecto de ley, que abarca integralmente los diversos problemas de la tierra, tiende fundamentalmente a eliminar el latifundio y todas sus penosas derivaciones en la economía nacional, como el escaso consumo de nuestro pueblo, y a incorporar a mejores niveles culturales y materiales a millares de trabajadores agrícolas.

Como el Senado se halla actualmente preocupado de otros asuntos, me absten-

dré, por ahora, de fundar extensamente este proyecto, como corresponde a su contenido y a sus perspectivas. Desde luego, anticipo que, en nuestra aspiración de que él sea lo más completo posible, no desdeñaremos sugerencias y aportes constructivos que a esta iniciativa puedan brindar otras colectividades de avanzada o entidades técnicas o de trabajadores.

Rogaría, sí, al señor Presidente, que, junto con incorporar este proyecto a la Cuenta de esta sesión e incluirlo en su versión extractada, se agregue a ésta mi breve intervención, la exposición de motivos del proyecto mismo. Insisto, entretanto, en que, en las próximas sesiones del Senado, me corresponderá seguramente fundar este proyecto, de vastos alcances nacionales.

La reforma agraria presentada por el socialismo popular tiende a resolver, repito, la crisis que superficialmente está abordando el Gobierno. No es, a nuestro juicio, con medidas represivas ni con medidas arbitrarias desde el punto de vista económico y financiero, como podremos

salir, los chilenos, de la crisis que nos afecta. Creemos que la crisis nacional se puede salvar sólo mediante el enfoque de dos materias básicas: el problema del cobre, frente al cual hemos presentado un proyecto sobre creación de la Corporación del Cobre y establecimiento del estanco del cobre en favor del Estado, que está en poder de la Cámara de Diputados, y el problema de la reforma agraria, sobre el cual presentamos hoy esta iniciativa, suscrita por todos los Senadores socialistas populares.

Insistiendo en que, por ahora, no intervendré más extensamente sobre este asunto, y ruego se acceda a lo que he solicitado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Si al Senado le parece, se accederá a lo solicitado por el Honorable señor Rodríguez.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 19.50.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.,
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS

ACTAS APROBADAS

SESION 31ª, EN 9 DE SEPTIEMBRE DE 1954.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando.

(Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 2107).

Se da por aprobada el acta de la sesión 29ª, de fecha 7 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 30ª, en 8 del actual, en sus partes pública y secreta, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 2107.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en la Moción del señor Aguirre, que modifica el artículo 1º de la Ley Nº 11.234, sobre aumento de límite al monto de los depósitos que puede recibir cada Banco en relación con su capital y reservas.

Se da cuenta que la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta iniciativa de ley, para lo cual propone un nuevo texto del respectivo proyecto.

En discusión general el proyecto propuesto por la Comisión, usan de la palabra los señores Rodríguez, Aguirre Doolan, Amunátegui, Martones, Curti, Ministro de Hacienda y Faivovich.

El señor Rodríguez formula indicación para suprimir el artículo 2º del proyecto propuesto por la Comisión.

El señor Martones formula indicación para reemplazar el artículo 2º del proyecto en discusión, por el siguiente:

“El Banco del Estado podrá mantener su encaje depositado en Bancos particulares”.

Cerrado el debate, se pone en votación en general el proyecto y es aprobado por 14 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, 2 abstenciones y 2 pareos.

En conformidad con el artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a la Comisión de Hacienda para que ésta expida un segundo informe.

Informe de la Comisión de Obras Públicas, recaído en la Moción del señor Correa, que modifica la Ley Nº 6.938, sobre pavimentación de caminos en la provincia de Linares.

La Comisión recomienda aprobar esta iniciativa de ley, para lo cual propone un nuevo texto del respectivo proyecto.

En discusión general y particular a la vez el proyecto propuesto por la Comisión, usan de la palabra los señores Curti, Correa y Pereira.

Cerrado el debate, se da por aprobado. Queda terminada la discusión del proyecto. El texto del proyecto es el siguiente:

Proyecto de Ley:

Artículo único.—Substitúyese, en el inciso primero del artículo 3º de la ley 9638, de 4 de agosto de 1950, la frase “y desde San Lorenzo a Villa Alegre”, por esta otra: “desde San Lorenzo a Villa Alegre y desde Linares al aeródromo municipal de la misma ciudad”.

Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Talagante para contratar un empréstito.

Se da cuenta que la Comisión de Gobierno recomienda aprobar este proyecto, con las modificaciones que indica el respectivo informe.

Por su parte, la Comisión de Hacienda

recomienda aprobarlo en la forma propuesta por la Comisión de Gobierno.

En discusión general el proyecto de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobierno, usa de la palabra el señor Faivovich.

Cerrado el debate, se da por aprobado en este trámite.

Se da, también, por aprobado en particular, en conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión de este proyecto. Su texto es el siguiente:

Proyecto de Ley:

“Artículo 1º—Autorízase a la Municipalidad de Talagante para contratar un empréstito directamente con el Banco del Estado de Chile u otra institución de crédito que produzca hasta la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000.—) a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda dentro del plazo de cinco años.

Fecúltase al Banco del Estado de Chile o a otras instituciones de crédito o bancarias para tomar el o los empréstitos a que se refiere el inciso anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 2º—El producto del empréstito autorizado por esta ley se invertirá por la Municipalidad de Talagante en la siguiente forma:

- a) Adquisición de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a fin de que construya un Grupo Escolar en la ciudad de Talagante \$ 1.800.000
- b) Para la adquisición de acciones de la misma Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, para la Escuela Mixta N° 10 de Santa Ana 500.000
- c) Para hacer veredas pavi-

mentadas desde el límite de Peñaflores (Santa Ana, La Cumbre) a la línea del ferrocarril de Paine en el camino que va de Santiago a San Antonio 1.000.000

- d) Para ejecución de diversas obras en el Estado Municipal 1.500.000
- e) Para pagar expropiaciones en la apertura de nuevas calles de acuerdo con el plano oficial de urbanización 700.000
- f) Adquisición de un bien raíz, para dedicarlo a la Casa del Deportista de Talagante 500.000

Total: .. \$ 6.000.000

Artículo 3º—Establécese una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Talagante, del uno por mil anual, que se destinará al servicio del empréstito autorizado por el artículo 1º o a la ejecución de las obras indicadas en el artículo 2º, si el empréstito no fuere contratado. Esta contribución se cobrará desde el semestre siguiente a la publicación de la presente ley, y hasta la total cancelación del empréstito o la recaudación de los fondos destinados en el artículo 2º en cada caso.

Asimismo, se destinarán al servicio de este empréstito, los intereses que devenguen las acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, que la Municipalidad, adquirirá en conformidad a lo dispuesto en las letras a) y A del artículo anterior.

En caso de no contratarse el empréstito o cancelado aquél, los intereses de estas acciones se destinarán a la compra de nuevas acciones de la misma Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Artículo 4º—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fue-

ren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 5º—El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Talagante, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 6º—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias.

Asimismo, la Municipalidad de Talagante deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito y en la partida de egresos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley.

Artículo 7º—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un periódico o diario de la cabecera del departamento, un estado del servicio del empréstito y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 2º de esta ley".

Informes de las Comisiones de Obras Públicas y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que destina fondos para la construcción del cuartel del Cuerpo de Bomberos de San Carlos.

Se da cuenta que la Comisión de Obras Públicas recomienda aprobar el proyecto, con las modificaciones que se indican en el respectivo informe.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone aprobarlo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión de Hacienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado en este trámite.

Se da, también, por aprobado en particular, en conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión. El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—La Corporación de la Vivienda consultará en su Presupuesto de Gastos correspondientes al año 1955 la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000) que pondrá ese mismo año a disposición del Cuerpo de Bomberos de San Carlos para la construcción de su Cuartel.

Esta suma no será reembolsada a la Corporación de la Vivienda.

Artículo 2º—La citada Corporación supervigilará la construcción de la obra para que ésta se realice conforme a sus disposiciones técnicas y reglamentarias.

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, sobre liberación de derechos de internación y otros, al material que indica, destinado a la Empresa Eléctrica de Taltal.

Se da cuenta que la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto, con las modificaciones que se indican en el respectivo informe.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, usa de la palabra el señor Mora.

Cerrado el debate, se da por aprobado en este trámite.

Se da, también, por aprobado en particular, en conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N° 2772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuestos a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a dos grupos diesel-electrógenos, marca MWM-Benz, completos, con sus accesorios, llegados al país en el vapor “Delft”, que salió de Bremen el 30 de diciembre de 1953, suministrados por la Fábrica Motoren-Werke Mannheim A. G., según factura N° 23.925|6, de fecha 29 de diciembre de 1953, destinados a la Empresa Eléctrica de Taltal.

Los repuestos y accesorios de estos grupos, así como el equipo de refrigeración y tablero de comando para su funcionamiento, que llegarán al país en un embarque que se hará con fecha próxima desde Alemania y que serán enviados por la misma fábrica, se liberan también de los derechos e impuestos indicados en el inciso anterior.

Si dentro del plazo de diez años contado desde la fecha de esta ley las especies indicadas anteriormente fueren enajenadas o destinadas a un objeto distinto para el que fueron importadas, deberán pagarse los impuestos y derechos liberados y se-

rán solidariamente responsables de su pago las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.

Artículo 2º—Lo dispuesto en el artículo 9º transitorio de la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954, no se aplicará a las importaciones que se efectúen para el Congreso Nacional o los servicios que de él dependan”.

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que condona intereses penales de deudores morosos de la ex-Corporación de Reconstrucción.

La Comisión de Hacienda recomienda aprobar este proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez, de acuerdo con la proposición de la Comisión de Hacienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Condónanse los intereses penales sobre los dividendos morosos que afectan a los deudores de la ex-Corporación de Reconstrucción, siempre que dichos dividendos sean pagados dentro de seis meses desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Durante el plazo señalado en el inciso anterior se suspenderán todas las acciones judiciales contra los deudores a que se refiere esta ley.

La condonación a que se refiere el inciso primero sólo se aplicará a los deudores cuyos préstamos totales a la fecha en esa Corporación no sean superiores a trescientos mil pesos”.

Informe de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados, que aumenta la planta del Registro Civil e Identificación.

Se da cuenta que la Comisión de Gobierno recomienda aprobar este proyecto, con las modificaciones que se indican en el respectivo informe.

Por su parte, la Comisión de Hacienda propone hacerlo en la forma que lo recomienda el informe de la Comisión de Gobierno.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Gobierno, usan de la palabra los señores Martones, Alessandri (don Eduardo), Quinteros, González Madariaga, Faivovich y Martínez.

El señor Martones formula las siguientes indicaciones:

1.—Para reemplazar el inciso primero del artículo 1º, por el siguiente:

“Auméntase la Planta del Servicio del Registro Civil e Identificación en 38 plazas, grado 14 y 32 de grado 16 de Oficiales Civiles y en 10 plazas de Porteros, de este último grado”.

2.—Para substituir en el artículo 2º, después de la palabra “planta”, la coma (,) por un punto (.) y agregar lo siguiente: “En el grado 14, los ingresados como oficiales, el año 1950 y 1951, y en el grado 16, los que ingresaron con posterioridad a esta fecha”, manteniendo a continuación, la frase: “sin necesidad de nuevo decreto de nombramiento”.

Cerrado el debate, se da por aprobado en este trámite.

El señor Martones retira sus indicaciones y pide se envíe oficio, en su nombre, al señor Ministro de Justicia, a fin de que el Ejecutivo las considere y formule el correspondiente proyecto de ley.

Así se acuerda.

Se da por aprobado, también, en particular el proyecto, en conformidad con el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Auméntase la planta del Servicio del Registro Civil e Identificación en 70 plazas de Oficiales del Registro Civil, grado 16, y en 10 plazas de porteros del mismo grado.

El personal que ocupe los cargos que se crean por el inciso anterior estará destinado a servir preferentemente en la reconstitución del Archivo General del Registro Civil.

Artículo 2º—El personal que al 30 de junio del presente año hubiere estado prestando servicios en calidad de contratado, en virtud de lo dispuesto en la ley Nº 9.382, continuará en el desempeño de sus cargos como personal de planta, sin necesidad de nuevo decreto de nombramiento.

Artículo 3º—Se da el carácter de permanente a los impuestos adicionales establecidos por el artículo 9º de la ley Nº 9.382.

Artículo 4º—Las personas que se hayan desempeñado o se desempeñen como Oficiales Adjuntos, sea en el carácter de subrogantes, interinos o suplentes, por más de un año continuado o fraccionado, serán nombradas en propiedad en las vacantes que se produzcan.

Los empleados que ocupen plazas de porteros y actúen como escribientes, pasarán a la planta de Oficiales Civiles o de Oficiales Identificadores, en su caso, sin otro requisito que la calificación del Director General del Servicio, conservando su antigüedad y grado.

Artículo transitorio.—El personal contratado a que se refiere el artículo 2º, que hubiere estado prestando sus servicios en el Archivo General con posterioridad al treinta de junio, tendrá derecho a percibir las remuneraciones correspondientes al tiempo trabajado entre el primero de

julio y la fecha de vigencia de la presente ley, emolumentos que se pagarán con cargo a los fondos en ella consultados”.

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que reemplaza una glosa del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que se refiere a la Construcción de un edificio del Cuerpo de Bomberos de Coihaique.

La Comisión propone aprobar este proyecto en la misma forma que lo hizo la Cámara de Diputados.

En discusión general y particular a la vez el proyecto, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión, usa de la palabra el señor González Madariaga.

Cerrado el debate, se da por aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto. Su texto es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Reemplázase la glosa del ítem 06|01|04|Nº 3, Aisén, Ministerio de Hacienda, del presupuesto de gastos de la Nación para el ejercicio financiero de 1954, por la siguiente:

“A la misma institución, por una sola vez, para la adquisición de materiales de extinción de incendios \$ 1.500.000”.

Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que libera de derechos aduaneros a elementos destinados a embarcaciones cuyo puerto de matrícula esté situado en Chiloé.

La Comisión de Hacienda recomienda aprobar este proyecto, con las modificaciones que indica el respectivo informe.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, usan de la palabra los señores Quinteros, González Madariaga y Prieto.

Cerrado el debate, se da por aprobado en este trámite.

En conformidad con el artículo 103 del Reglamento, se da, también, por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión. El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Libéranse de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Supremo 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a los motores, materiales, accesorios y repuestos marinos destinados a embarcaciones de no más de 500 toneladas de registro, cuyo puerto de matrícula esté situado en la provincia de Chiloé.

Artículo 2º—Las especies liberadas por el artículo anterior pagarán los derechos y contribuciones que correspondan cuando sean trasladadas a otras provincias o cuando las respectivas embarcaciones sean utilizadas en navegaciones totalmente ajenas a la provincia de Chiloé.

Artículo transitorio.—Libérase de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre impuesto a la internación, producción y cifra de negocios, y, en general, de todo derecho o contribución, a los accesorios embarcados en Bremen en el buque “Essen” el día 15 de marzo de 1954, contenidos en un cajón de 270 kilogramos de peso bruto, con marca MWM 3641, Puerto Montt, Chile, consistentes en un eje cigüeñal completo para motor Diesel marino con rueda dentada y contrapeso, cuyo precio CIF fué de US\$ 1.277, de propiedad de Manuel y José del Carmen Ballesteros Muñoz”.

Proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Constitución para contratar un empréstito.

Se da cuenta que este proyecto, no obstante figurar en la tabla de esta sesión, no está informado por las Comisiones respectivas.

Usan de la palabra los señores Correa y Prieto, y se acuerda pedirle a las Comisiones de Gobierno y de Hacienda que emitan sus respectivos informes, a fin de poder tratarlo en la sesión ordinaria del martes próximo.

Se levanta la sesión.

Sesión 32ª, en de septiembre de 1954.

Presidencia del señor Alessandri (don Fernando).

Actúa de Secretario accidental don Hernán Borchert Ramírez y de Pro-Secretario accidental don Eduardo Irrarázabal Jaquemada.

Después de haber esperado 10 minutos contados desde la hora fijada para abrir la sesión y habiéndose llamado durante cinco minutos, el Presidente declara que la sesión no se celebra por no haber quórum en la Sala.

En el momento de hacer tal declaración, estaban presentes los Senadores: Coloma, Curti, Figueroa, Marín, Pereira y Videla Lira.

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DEL EJECUTIVO QUE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS AL CONGRESO NACIONAL

Santiago, 15 de septiembre de 1954.

Tengo a bien comunicar a V. E. que, en uso de las facultades que me confieren los artículos N^{os} 57 y 72, número 3^o de la Constitución Política del Estado, he resuelto convocar a sesiones extraordinarias al Honorable Congreso Nacional, a partir desde el día 23 de septiembre en curso, a

fin de que pueda ocuparse de los siguientes proyectos de ley:

1^o—El que suplementa el Presupuesto Nacional vigente.

2^o—El que otorga nuevo trato a las Compañías Cupríferas.

3^o—El que crea el fondo nacional para la construcción y dotación de establecimientos educacionales.

4^o—El que destina fondos para la adquisición y construcción de oficinas postales y telegráficas.

Saluda atentamente a V. E.— *Carlos Ibáñez C.—Abdón Parra U.*

2

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE AUMENTO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO

Santiago, 15 de septiembre de 1954.

Con motivo del Mensaje, informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1^o.—Para los efectos de la presente ley, se entenderá que los aumentos de las remuneraciones del personal civil de la Administración del Estado que se detallan más adelante corresponden al anticipo de un semestre del porcentaje de reajuste que resulta de la aplicación del artículo 132 de la ley N^o 10.343, por el período comprendido entre el 1^o de agosto de 1953 y el 31 de enero de 1954.

El cálculo del reajuste que en virtud de la referida ley N^o 10.343 deberá practicarse para el año 1955, se efectuará en relación al alza del costo de la vida que experimente el semestre comprendido entre el 1^o de febrero y el 31 de julio de 1954.

En ningún caso la cantidad que resulte de aplicar la suma de los porcentajes de reajuste que provengan de la aplicación

de la presente ley, y las que se produzcan por el alza del costo de la vida en el periodo comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de julio del año en curso podrá ser superior a la cantidad que resulte de la aplicación del artículo 72 de la presente ley, de acuerdo con el alza que acuse el índice del costo de la vida, calculado por el Banco Central de Chile, en el lapso comprendido entre el 1º de agosto de 1953 y el 31 de julio de 1954.

Artículo 2º—Reemplázase la escala de categorías, grados y sueldos establecida en el artículo 1º de la ley Nº 10.343, de 28 de mayo de 1952, e incorporada al Estatuto Administrativo aprobado por el D. F. L. Nº 256, de 29 de julio de 1953, por la siguiente:

1ª categoría	\$ 615.240
2ª categoría	576.240
3ª categoría	556.920
4ª categoría	517.080
5ª categoría	475.200
6ª categoría	442.560
7ª categoría	393.840
Grado 1º	367.560
Grado 2º	360.000
Grado 3º	342.480
Grado 4º	320.640
Grado 5º	292.680
Grado 6º	278.400
Grado 7º	256.440
Grado 8º	235.200
Grado 9º	226.800
Grado 10º	214.200
Grado 11º	213.640
Grado 12º	188.040
Grado 13º	171.840
Grado 14º	156.480
Grado 15º	150.000
Grado 16º	144.000
Grado 17º	138.000
Grado 18º	132.000
Grado 19º	126.000
Grado 20º	120.000

Artículo 3º—La escala anterior comprende los reajustes legales de sueldos co-

rrespondientes a los años 1953 y 1954 y el aumento que determina la presente ley.

Artículo 4º—Fíjase en la cantidad de \$ 780.000 anuales la renta del Contralor General de la República y las del Presidente, Ministros y Fiscal de la Corte Suprema.

Las rentas anteriormente detalladas comprenden los reajustes correspondientes a los años 1953 y 1954 y el aumento que la presente ley determina.

Artículo 5º—Incrementáanse los ítem 02|01|04, 02|02|04 y 02|03|04, del Presupuesto vigente de Gastos de la Nación en \$ 10.400.000, \$ 13.800.000 y \$ 5.160.000, respectivamente, y los ítem 02|01|04|b-2 y 02|02|04|b-2 en \$ 5.400.000 y \$ 17.640.000, respectivamente.

Las Comisiones de Policía Interior del Senado y de la Cámara de Diputados y la de la Biblioteca del Congreso Nacional destinarán las sumas indicadas en el inciso anterior a mejorar las rentas de sus empleados y los gastos de Secretaría de los Senadores y Diputados.

Los sueldos actuales, más el reajuste automático que están percibiendo por los años 1953 y 1954 y los aumentos que se acuerden en virtud de lo dispuesto en el inciso anterior, constituirán, para todos los efectos legales y a contar del 1º de julio de 1954, la renta de los personales indicados y se consultarán en la ley de Presupuestos para el año 1955 como renta definitiva, sin perjuicio del reajuste automático que pueda corresponderles a partir del 1º de enero de este último año, conforme a lo establecido en el artículo 132 de la ley Nº 10.343.

Los nuevos sueldos bases de este personal se reajustarán durante el año 1955 en las mismas cantidades que se fijen para las categorías y grados más próximos indicados en el artículo 2º.

Los saldos que quedaren después de efectuado el reajuste indicado en el inciso segundo, incrementarán cada uno de los ítem 02|01|04, 02|02|04 y 02|03|04.

Dentro de los 30 días siguientes a la

fecha de publicación de esta ley, el Presidente de la República pondrá a disposición de los Tesoreros del Senado, de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, respectivamente, las cantidades indicadas en el inciso primero, para ser aplicadas a los fines señalados en este artículo.

Artículo 6º—Fíjense en las cantidades que se indican los sueldos anuales de los siguientes funcionarios, incluidos los reajustes correspondientes a los años 1953 y 1954 y el aumento contemplado por la presente ley:

s/g Jueces de Subdelegación de Mejillones y Arica	\$ 75.600.—
s/g Jueces de Distrito de Ari- ca	63.000.—

Artículo 7º—Los jornales bases, aumentados en los porcentajes de reajuste de que

actualmente gozan por los años 1953 y 1954, del personal de obreros o auxiliares especializados de la Administración Civil del Estado, de carácter permanente, eventuales o transitorios, y pagados con cargo al ítem de gastos variables del Presupuesto de la Nación, con fondos de obras, o fondos globales, con cargo a cuenta de depósitos o fondos propios o de terceros, tendrán un aumento de 30%.

El jornal mínimo de este personal no podrá ser inferior a \$ 300 diario.

Se entenderá que gozarán de este beneficio los obreros del Servicio Nacional de Salud, incluidos los pagados a contrata y a tarifado y los de los Ferrocarriles del Estado.

Artículo 8º—Los obreros dependientes del Servicio de Explotación de Puertos quedarán asimilados a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, en la siguiente forma:

Grado	Nº de obreros	Jornal anual
9º Jefes de Secciones	9	\$ 226.800
10º Jefes de Grupos	32	214.200
11º Ayudantes Jefes de Grupos	40	203.640
12º Operarios 1ºs.	219	188.040
13º Operarios 2s.	270	171.840
14º Operarios 3ºs.	250	156.480
15º Operarios 4ºs.	250	150.000
16º Operarios 5ºs.	230	144.000
17º Operarios 6ºs.	365	138.000
18º Operarios 7ºs. y movilizados	950	132.000

Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 de la ley 10.343, los obreros señalados en el presente artículo se regirán por las normas establecidas para el personal de empleados de la Administración Civil del Estado.

Artículo 9º—Destínase anualmente la suma de \$ 6.000.000 para completar la asignación por carga de familia fijada por

el artículo 27 del Estatuto Administrativo, sumados los reajustes de los años 1953 y 1954 a los obreros a que se refiere el artículo 7º, que actualmente no disfrutaban de este beneficio total.

Artículo 10.—Fíjase la siguiente escala de sueldos bases para el personal dependiente del Ministerio de Educación Pública afecto al régimen de trienios:

Grado		\$
1º	249.720
2º	243.360
3º	236.880
4º	230.520
5º	224.160
6º	217.680
7º	211.320
8º	204.960
9º	198.480
10º	192.120
11º	185.640
12º	179.280
13º	172.920
14º	166.440
15º	160.080
16º	152.400
17º	146.520
18º	136.200
19º	129.840
20º	121.560
21º	116.520
22º	111.720
23º	104.280
24º	98.160
25º	68.280
26º	53.400

Los sueldos bases del mismo personal afecto al régimen de trienios que figura actualmente fuera de grado o sin grado, se reemplazarán por los siguientes:

	Sueldos actuales reajustables	Nuevos sueldos bases
f g	\$ 359.888	\$ 385.800
f g	307.680	326.760
f g	272.160	312.000
f g	256.320	293.760
f g	190.680	241.200
f g	189.572	239.760
f g	183.012	231.480
f g	177.485	224.520
s g	54.900	68.230
s g	51.630	64.080
s g	43.920	53.400
s g	26.400	32.760
s g	19.153	22.800
s g	18.690	22.800

La escala a que se refiere el inciso primero, como asimismo los nuevos sueldos fijados al personal fuera de grado y sin grado, comprende los reajustes legales de sueldos correspondientes a los años 1953 y 1954 y el aumento que la presente ley concede al personal.

Artículo 11—Fijase como valores unitarios de las horas de clases que percibe el personal docente de los Ministerios de Agricultura y Educación, los siguientes:

Ministerio de Agricultura

Hora de clases que figura en el Presupuesto con un valor de \$ 1.586,15, en \$ 3.323.

Hora de clases que figura en el Presupuesto con un valor de \$ 1.321,80, en \$ 2.736.

Ministerio de Educación

Hora de clases que figura en el Presupuesto con un valor de \$ 4.236,60, en \$ 8.004.

Hora de clases que figura en el Presupuesto con un valor de \$ 4.871,40, en \$ 9.204.

El nuevo valor de las horas de clases comprende los reajustes legales correspondientes a los años 1953 y 1954 y el aumento que la presente ley determina.

Artículo 12.—La renta base de los Directores Generales de Educación Primaria y Secundaria será igual a la renta base del Director General de Enseñanza Agrícola, Comercial y Técnica.

Las rentas asignadas a los Directores Generales de Educación serán incompatibles con las rentas de horas de clases en establecimientos dependientes de cualquiera de las Direcciones Generales de Educación.

Artículo 13.—Transfórmase el cargo de Jefe del Departamento Administrativo, grado 1º de la Subsecretaría del Ministerio de Educación, en el de Visitador General de la misma Subsecretaría.

Artículo 14.—Los Visitadores Generales, grado 1º (5), de la Dirección General de Educación Primaria y Normal; los Visitadores grado 1º (4), de ramos humanistas (1), de ramos científicos (1), de ramos técnicos (1) y de escuelas primarias anexas a los liceos (1), de la Dirección General de Educación Secundaria; el Visitador de la Subsecretaría (1), transformado según disposiciones del artículo anterior y los Jefes de Departamentos de la Dirección General de Educación Primaria y Normal (1), de la Dirección General de Educación Secundaria (2), figurarán en las plantas respectivas de sus Servicios, en fuera de grado, con renta base anual de \$ 293.760.

Los cargos de Visitadores Generales y Jefes de Departamentos dependientes del Ministerio de Educación serán compatibles con el desempeño de hasta 8 horas de clases.

Artículo 15.—La renta del profesor primario grado 15º y todas las rentas del personal del Ministerio de Educación Pública, afecto al régimen de trienios, serán reajustadas anualmente en el mismo porcentaje en que aumente el sueldo vital de los empleados particulares fijado por la Comisión Mixta de Sueldos para el departamento de Santiago.

Para los efectos del inciso precedente el Ministerio de Hacienda, dentro de 30 días después de fijado en forma definitiva el sueldo vital de los empleados particulares fijado por el ya señalado, dictará un decreto en que se fijen las rentas de los empleados del Ministerio de Educación afectos al régimen de trienios.

Las rentas así reajustadas regirán desde el 1º de enero de cada año.

El presente sistema de reajuste empezará a regir a contar desde el 1º de enero de 1955 y reemplazará al reajuste a que se refiere el artículo 72 de la presente ley.

Artículo 16.—Las funciones y rentas del personal que sirva cargos de jornada completa diurna en los establecimientos y Servicios dependientes de las Direcciones Generales de Educación, son compatibles con

el desempeño de hasta 12 horas semanales de clases o con un cargo de establecimientos nocturnos, vespertinos, dominicales de enseñanza, salvo la excepción del artículo 87 del D. F. L. Nº 280, de 5 de agosto de 1953.

Artículo 17.— Reemplázase el artículo 32 del D. F. L. Nº 280, por el siguiente:

“Cuando vaquen menos de 18 horas semanales de clases y no haya en el mismo colegio profesores titulados en la asignatura o sin título pero nombrados en propiedad que se interesen por ella, tales horas se proveerán sin necesidad de concurso en forma interina. En este caso, no procederá lo dispuesto en el artículo siguiente, pudiendo proponerse para tal efecto a personas que reúnan cualquiera de los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 11.

Se llamará a concurso dentro del mismo año escolar en los meses de noviembre y diciembre. En caso de que a estos concursos no se presentaren personas que reúnan los requisitos para ser designadas en propiedad, se podrá nombrar interinatos por plazo indefinido a quien de los concurrentes tenga preferencia de acuerdo con el artículo 11.

Los nombramientos en propiedad que resultaren de cualquier concurso que se resuelva en el segundo semestre del año, para proveer cargos docentes en la educación pública, se extenderán desde el 1º de marzo siguiente, salvo que recaigan en personal del mismo establecimiento a que pertenezca el cargo que se concursa o en personas que ingresen al Servicio. En estos casos, el nombramiento en propiedad se extenderá de inmediato.

Cuando se postergue una designación en conformidad a lo dispuesto en el inciso precedente, se podrá nombrar interinamente hasta el 26 de febrero del siguiente año a cualquiera persona que cumpla con algún requisito de los señalados en la letra b) del artículo 11”.

Artículo 18.— Reemplázase el artículo 55 del D. F. L. Nº 280, por el siguiente: “El sueldo se devengará desde el día en

que el empleado emprenda viaje para asumir sus funciones, si necesitare trasladarse de un punto a otro de la República.

El empleado debe desempeñar su cargo desde que la autoridad correspondiente le notifica el decreto o resolución de nombramiento totalmente tramitado y le otorga orden de trabajo, y hasta que termina legalmente sus funciones.

Sin embargo, se puede asumir las funciones del cargo desde la fecha que se indique en la respectiva propuesta, cuando razones de buen servicio así lo aconsejen, aún cuando no se haya dictado decreto o resolución de nombramiento; en dicho decreto o resolución deberá indicarse que el nombramiento es a contar desde la fecha señalada en la propuesta y si no fuere legalmente cursado se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 105 del Estatuto Administrativo.

El Jefe del Establecimiento o el Director Provincial de Educación respectivo, en su caso, deberá comunicar inmediatamente a la Contraloría General de la República y al Jefe del Servicio, la fecha en que ha colocado en funciones a una persona. La Contraloría General de la República no tramitará los decretos o resoluciones que designen a dichas personas a contar de la fecha anterior a la consignada en la comunicación mencionada.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al personal de la Educación Pública que se rija, para estos efectos, por el Estatuto Administrativo".

Artículo 19.—Reemplázase el artículo 88 del D. F. L. N° 280, por el siguiente:

"Las funciones y rentas del personal que trabaja a jornada diurna completa, serán compatibles con el desempeño de 12 horas semanales de clases o con un cargo en establecimientos nocturnos, vespertinos o dominicales de enseñanza, salvo la excepción del artículo precedente.

Igual compatibilidad existirá para el personal de Educación Primaria con título docente, para los profesores de las escuelas de aplicación anexas a las Escuelas Normales y Escuelas Primarias ane-

xas a los liceos y para los profesores-ayudantes y los ayudantes de profesores de la Enseñanza Agrícola, Comercial y Técnica, cualquiera que sea su jornada de trabajo.

Artículo 20.—Las personas que desempeñen cargos administrativos o docentes compatibilizados con 8 horas de clases deberán renunciar a partir de la vigencia de esta ley al exceso de horas de clase que tengan sobre este número.

Artículo 21.—Reemplázase en el artículo 10 transitorio del D. F. L. N° 280, la expresión "1954" por la siguiente: "1955".

Artículo 22.—Agrégase al final del artículo 35 del D. F. L. N° 280, la siguiente frase: "o haber sido licenciado en alguno de los tres primeros lugares entre los alumnos de su curso".

Artículo 23.—El Tesorero General de la República entregará a la Universidad de Chile y a la Universidad Técnica del Estado la suma de \$ 166.500.000 y de \$ 51.500.000 respectivamente, para que atiendan a los aumentos que, durante el presente año, conforme a la presente ley, deberán efectuar a los funcionarios de su dependencia.

Igualmente, se otorgará a la Universidad de Concepción la cantidad de \$ 27.310.000 durante el presente año para los mismos fines.

También se entregará en la misma forma indicada en el inciso primero la cantidad de \$ 12.500.000 a la Universidad Católica de Santiago y \$ 10.000.000 a cada una de las Universidades Técnicas Federico Santa María y Universidad Católica de Valparaíso.

Artículo 24.—El Tesorero General de la República entregará a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la suma de \$ 817.450.000, a fin de que atienda por el presente año el pago de los aumentos contemplados en la presente ley.

En el aumento que se deberá efectuar a los sueldos se procederá en la siguiente forma:

Los sueldos de la escala actual de los Ferrocarriles, incluidos los reajustes anua-

les fijados por el artículo 13 de la ley N° 10.343, se asimilarán al grado más próximo de la escala de grados y sueldos de la Administración Civil, fijada por la misma ley, con sus respectivos reajustes. Hecha esta asimilación, los grados tendrán las rentas fijadas en la escala establecida por el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 25.— El Tesorero General de la República entregará al Servicio Nacional de Salud la suma de \$ 1.036.500.000, a fin de que atienda durante el presente año al pago de los aumentos contemplados en la presente ley, al personal proveniente de la ex Beneficencia Pública, ex Servicio Nacional de Salubridad, ex Dirección de Protección a la Infancia y Adolescencia, incluyendo el aumento contemplado en el artículo 43, para los personales traspasados de la ex Caja de Seguro y Bacteriológico no afectos a la ley N° 10.223.

Artículo 26.— Concédese una subvención extraordinaria, por una sola vez, de \$ 10.690.000 al Consejo General del Colegio de Abogados para el mantenimiento y desarrollo del Servicio de Asistencia Judicial, debiendo invertir \$ 8.000.000 en los Servicios que dicho Consejo atiende directamente y destinar el resto entre los Consejos Provinciales en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 33 de la ley N° 6.417.

Artículo 27.— Las pensiones de jubilación, de retiro, las de los deudos del personal fallecido en actos del servicio y las de montepío de los ex servidores con derecho al reajuste contemplado en el artículo 132 de la ley 10.343 y en el D. F. L. N° 37, de 1° de abril de 1953, serán reajustadas de acuerdo a la siguiente escala:

Las de \$ 180.000 anuales e inferiores a esta cantidad, un 20%; las comprendidas entre \$ 180.000 y hasta las de \$ 300.000 anuales, un 15%; las comprendidas entre \$ 300.000 y hasta las de \$ 420.000 anuales, un 10%; y las superiores a \$ 420.000 anuales, un 5%.

Las pensiones de jubilación, retiro o por accidentes en actos del servicio, no podrán

ser inferiores a \$ 4.000 mensuales y las de montepío, a \$ 3.000 mensuales.

Se faculta al Presidente de la República para dictar un reglamento en el que pueda variar la escala anterior, considerando la antigüedad de la pensión y pudiendo aumentar o disminuir los porcentajes en forma proporcional y hasta la concurrencia, por concepto de pensiones mínimas y reajustes, de \$ 793.000.000.

Las pensiones de jubilación que otorgue la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas al personal de la Universidad de Concepción, de acuerdo con la ley N° 6.775, de 4 de diciembre de 1940 y las de montepío causadas por estos mismos servidores, serán reajustadas periódicamente en el mismo porcentaje que para los servidores públicos resulte de la aplicación del artículo 132 de la ley N° 10.343, de 28 de mayo de 1952, y aumentadas de acuerdo a la escala del presente artículo. El reajuste lo pagará la Caja al mismo tiempo que pague el reajuste de los funcionarios públicos y del valor que resulte les será reembolsado por la Universidad de Concepción.

Los aumentos de este artículo se considerarán un anticipo del reajuste establecido en la ley N° 10.343, que se computará en la forma señalada en el artículo 1° de la presente ley.

Ninguna pensión de jubilación, retiro, montepío o por accidentes en actos del servicio superior a \$ 600.001 tendrá derecho al aumento establecido en la presente ley.

Artículo 28.— Las indemnizaciones por accidentes del trabajo e invalidez absoluta de los ex servidores públicos tendrán los aumentos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 29.— Introdúcense las siguientes modificaciones en los textos legales que se indican:

a) Intercálase en el inciso segundo del artículo 21 del D. F. L. N° 209, de 4 de agosto de 1953, entre las frases: "en relación con" y "los sueldos del personal en actividad", la expresión "el 75% de".

b) Intercálase en el inciso segundo del artículo 19 del D. F. L. N° 299, de 3 de agosto de 1953, entre las frases: "en relación con" y "los sueldos del personal en actividad", la expresión "el 75% de".

c) Intercálase en el inciso tercero del artículo 179, del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953, a continuación de la frase "que hubiera disfrutado o", lo siguiente: "del 75% del sueldo".

Artículo 30.—Autorízase al Servicio de Seguro Social para alzar en un 30%, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, las pensiones inferiores a \$ 1.500 mensuales que paga actualmente a los jubilados por invalidez o vejez, provenientes de las leyes N°s. 4.054 y 10.383.

Esta alza será pagada con los propios recursos del Servicio de Seguro Social y será absorbida por el reajuste que opere para esas pensiones el 1° de enero de 1955.

Las pensiones de invalidez y vejez que tenían un monto superior a \$ 1.000 al 31 de diciembre de 1952 y que fueron reajustadas el año 1953, en un porcentaje superior al 300%, no serán reajustadas el 1° de enero de 1955.

Artículo 31.—Autorízase al Servicio de Seguro Social para que, con cargo a sus propios recursos, aumente hasta el 80% del sueldo vital del departamento de Santiago las pensiones de gracia concedidas por la ex Caja de Seguro Obligatorio.

Artículo 32.—Facúltase al Presidente de la República para conceder a los obreros de carácter permanente de la Dirección de Pavimentación Urbana que entre el 1° de enero de 1954 y la fecha de promulgación de la ley, se hayan acogido o estén tramitando su jubilación por vejez o invalidez, una indemnización extraordinaria hasta de 30 días de salario por cada año de servicios. El salario será el último que hubieren devengado.

Los gastos que esta disposición ocasione se harán con cargo a los fondos del presupuesto propio de la citada Dirección correspondiente al año 1954.

Artículo 33.—Dentro de un año de la

promulgación de la presente ley, el Presidente de la República dictará un Reglamento que ordene pagar el monto total de las pensiones en un solo organismo.

Artículo 34.—Las oficinas pagadoras de pensiones con cargo al Fisco que tengan concurrencia fiscal de cualquiera especie, sólo aceptarán poderes o cartas-poderes firmados ante Notario Público u Oficial Civil donde no lo hubiere, para el cobro de hasta tres mensualidades consecutivas y determinadas en el mismo documento, debiendo presentar el apoderado en cada mes la certificación de supervivencia del pensionado en la forma legal establecida. Caducará ipso jure los poderes después de un año de haberse otorgado.

Artículo 35.—Trimestralmente, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre las Oficinas Pagadoras comunicarán a la Tesorería General, para conocimiento de la Dirección de Pensiones, la nómina de los jubilados que hubieren fallecido y las personas que hubieren dejado de cobrar su pensión durante ese período.

Cuando se dejare de cobrar una pensión por un período superior a un trimestre, la Oficina Pagadora respectiva deberá comprobar la causa, comunicando inmediatamente este hecho a la Dirección de pensiones, así como los resultados de la investigación. El pago de la pensión no podrá reanudarse sino después de la resolución fundada de la Dirección de Pensiones comunicada a la Oficina Pagadora.

En todo caso, las Oficinas Pagadoras mencionadas deberán exigir certificados de supervivencia de los beneficiarios de pensiones cada seis meses.

Los Tesoreros o Pagadores que no cumplan las obligaciones impuestas en el artículo anterior y en el presente, serán considerados cómplices de cualquier fraude que se descubra por cobro indebido de pensiones y serán perseguidos por su responsabilidad penal, sin perjuicio de las

sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 36.—Establécese por los meses de octubre a diciembre, inclusive, del presente año, una contribución ascendente al uno por mil del monto mensual de las pensiones de jubilación, retiro, montepío y otras aludidas en la presente ley.

Artículo 37.—La Tesorería General de la República pondrá a disposición de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda la cantidad máxima de \$ 3.000.000, con el exclusivo objeto de atender a la compra o arriendo de máquinas calculadoras y al pago extraordinario del personal que sea suficiente para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27. Con esta suma se abrirá una cuenta especial en la Tesorería General de la República, contra la cual sólo podrá girar el Director de la Oficina de Pensiones del Ministerio de Hacienda y de su inversión deberá dar cuenta detallada a la Contraloría General de la República.

Artículo 38.—La Tesorería General de la República entregará a la Corporación de la Vivienda la cantidad de \$ 17.500.000, a fin de que atienda, durante el presente año, el pago de los aumentos consultados en el artículo 2º de la presente ley, a todo su personal.

Artículo 39.—El personal de la Caja de la Habitación que, en virtud del Decreto con Fuerza de Ley Nº 285, del año 1953, pasó a formar parte de la Corporación de la Vivienda, quedará también afecto a los artículos 41 y 42 en cuanto a la condonación de los préstamos otorgados en virtud de la ley Nº 9.986.

Artículo 40.—Suprímese el inciso tercero del artículo 5º de la ley Nº 11.594.

Artículo 41.—Autorízase a los Consejos de las instituciones semifiscales, organismos de administración autónoma, organismos semifiscales de administración autónoma, a la Caja de Previsión y Ahorro de los Empleados Municipales de Santiago, y, a la Caja de Previsión y Ahorros de los Jornaleros Municipales de Santia-

go, con exclusión de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la Defensa Nacional, para condonar a los personales de dichas instituciones los saldos de los préstamos concedidos en virtud de las facultades que acordó la ley Nº 9.986.

Iguales facultades tendrá el Consejo de la Caja de Colonización Agrícola respecto de su personal que en virtud del D. F. L. Nº 46, de 17 de junio de 1953, pasó al régimen de empleados públicos.

Asimismo, las instituciones antes mencionadas quedan autorizadas para devolver las sumas que se hayan pagado por concepto de los préstamos a que se refiere el inciso primero.

Asimismo, las instituciones antes mencionadas podrán devolver a sus ex empleados las sumas e intereses que hayan pagado por concepto de los préstamos a que se refiere el inciso primero, siempre que el ex personal correspondiente no haya sido destituido como consecuencia de medidas disciplinarias.

La condonación y devolución mencionadas en los incisos precedentes se atenderán con cargo a los propios recursos de las respectivas instituciones, las que practicarán los castigos correspondientes por las cantidades que el cumplimiento de este artículo les signifique.

Artículo 42.—Los préstamos o anticipos que las aludidas instituciones hayan otorgado a su personal, en forma directa o indirecta, conforme a la recomendación contenida en la circular Nº 1.968, de 22 de diciembre de 1952, del Ministerio de Hacienda, equivalente a un mes de sueldo con un monto no superior a \$ 15.000, se servirán, después de un año contado desde la vigencia de la presente ley, por duodécimos y sin intereses.

Artículo 43.—Reemplázase el artículo 6º de la ley Nº 8.081, por el siguiente:

“Artículo...—A partir del 1º de enero de 1954 las instituciones semifiscales u organismos semifiscales de administración autónoma, con excepción de la Caja de Retiro y Montepío de las Fuerzas de la

Defensa Nacional, otorgarán a su personal de planta, a contrata, interino o reemplazante de las plantas administrativas y de los servicios menores o personal secundario una gratificación de 16,66% sobre sus rentas imponibles que se pagará semestralmente y que será considerada como sueldo para todos los efectos legales.

Estas instituciones u organismos podrán aumentar esta gratificación hasta un 25% siempre que cuenten con los fondos necesarios y no sobrepasen sus gastos de los porcentajes máximos ya determinados para administración.

La Tesorería General de la República entregará a las siguientes instituciones semifiscales, por una sola vez, las cantidades que se detallan, a fin de que atiendan al cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo:

Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado	\$ 8.122.000
Caja de Previsión de los Carabineros de Chile	9.500.000

Artículo 44.—Facúltase a las instituciones semifiscales cuyas leyes orgánicas establecen porcentajes máximos para atender a sus gastos administrativos, para exceder dichos porcentajes en las sumas que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que les impone la presente ley, con excepción de la parte de la gratificación a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 45.—El personal de la Superintendencia de Seguridad Social disfrutará de los beneficios establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 43 de la presente ley.

El mayor gasto que signifique la aplicación de este artículo se deducirá de las entradas propias del organismo mencionado, consultadas en el D. F. L. N° 56|1790, de 1943, en el artículo 79 de la ley N° 8.283, y en el D. F. L. N° 219, de 5 de agosto de 1953.

Artículo 46.—Corresponderá al Tesore-

ro General de la República el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 24, 25, 38 y 43, de esta ley y en el artículo 5° de la ley N° 10.383, y la mora, retardo o incumplimiento de ellas, será sancionado con la destitución de dicho funcionario. Esas infracciones y la de la obligación que impone el artículo 64, se estimarán, además, de responsabilidad del Ministro de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 47.—Reemplázase en el artículo 5°, letra d) del D. F. L. N° 23|5683, de 14 de octubre de 1942 (Estatuto Orgánico de los Funcionarios de las Instituciones Semifiscales y de Administración Autónoma) la frase: "8° al 1°", por "3° al 1°".

Artículo 48.—Los funcionarios de instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma que perciban otras remuneraciones, asignaciones, dietas o participaciones como consejeros o directores en entidades en que tenga participación el Fisco u otra institución semifiscal o autónoma o sus filiales y dependientes, no podrán incrementar su remuneración por este concepto en más de un 50% de la correspondiente a su cargo.

Artículo 49.—En las instituciones semifiscales, fiscales de administración autónoma, empresas autónomas del Estado, empresas, instituciones y organismos de administración autónoma, ningún funcionario o empleado podrá disfrutar de una remuneración superior a la de la 1ª categoría determinada en esta ley. Para los efectos de esta disposición se entenderá por remuneración el sueldo base, más los reajustes, gratificaciones de carácter permanente y asignaciones de cualquier clase, con la sola excepción de las de zona y familiares. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará al personal que tenga su remuneración fijada directamente en disposiciones legales expresas.

Artículo 50.—Serán nulos los acuerdos del Consejo o Directorios de las instituciones, empresas y organismos indicados

en el artículo anterior, que importen aumentos de remuneraciones, por cualquier concepto, que no estén taxativa y expresamente determinados por una ley.

Los Consejeros y Directores que concurren a los acuerdos serán civilmente responsables.

Corresponderá exclusivamente al Contralor General de la República informar sobre derecho a sueldos, gratificaciones, asignaciones, desahucio y toda clase de remuneraciones y calificaciones y ascensos en las instituciones, empresas y organismos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51.—Las oficinas fiscales, semifiscales y de administración autónoma tendrán un horario uniforme de atención al público. Corresponderá al Presidente de la República fijar dicho horario y establecer sus excepciones en casos calificados.

Artículo 52.— Dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación de la presente ley, los Jefes de Servicios de la Administración fiscal, semifiscal, y de administración autónoma, procederán a entregar al Ministerio de Hacienda una planta suplementaria que contenga un mínimo del 10% del personal de la planta permanente y de contratados con cargo al Presupuesto o con cargo a cualquiera otra clase de fondos de que se disponga, el cual pasará a incrementar la planta suplementaria única del Ministerio de Hacienda.

Deberá incorporarse a esta planta, en primer término, a los funcionarios de menor antigüedad.

El Presidente de la República dictará un decreto que contendrá el detalle de los cargos que deberán pasar a la planta suplementaria, de conformidad con lo dispuesto en los incisos anteriores, decreto que sólo podrá ser modificado por ley.

Los sueldos y demás remuneraciones de los empleados semifiscales que en virtud de los incisos precedentes pasen a la planta suplementaria, se continuarán pagan-

do por la respectiva institución empleadora.

Artículo 53.—Dentro del plazo de 90 días, contados desde la publicación de la presente ley, la Dirección General de Aproveccionamiento del Estado, procederá a enajenar en pública subasta, todos los automóviles fiscales, semifiscales, de organismos de administración autónoma, con excepción de los siguientes:

a) Los adquiridos por el Comité Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, indicados en la letra d) de la ley N° 11.498;

b) Los señalados en la letra e) de la misma ley;

c) Los de la Presidencia de la República y del Ministerio del Interior, incluidos los organismos de su dependencia;

d) Los destinados al uso de los Ministros de Estado, y

e) Los vehículos destinados por organismos encargados de la fiscalización de leyes tributarias, de previsión, de precios u obras públicas, a esos cometidos.

De estos automóviles se transferirán 24 unidades al Ministerio del Trabajo para la fiscalización en las provincias.

Artículo 54.—Substitúyese el artículo 17 del D. F. L. 1340 bis, por el siguiente:

“La Tesorería General de la República, las Tesorerías Provinciales y Comunales, del Servicio Nacional de Salud, las instituciones de previsión social y, en general, todas las oficinas pagadoras de sueldos, pensiones y demás emolumentos de los imponentes sometidos a esta ley, depositarán mensualmente en una cuenta especial en el Banco del Estado de Chile a la orden de esta Caja, los descuentos que, a favor de ésta, se efectúen de los sueldos y pensiones que se paguen. Este depósito en la expresada cuenta especial se hará simultáneamente con el pago de dichos emolumentos. Igual procedimiento se seguirá con los impuestos que recaude el Fisco a favor de esta Caja según lo dispuesto en la ley N° 9.866.

El jefe de la respectiva oficina será di-

recta y personalmente responsable de toda contravención a la obligación impuesta por el inciso anterior y será penado con la suspensión, sin goce de sueldo, de su cargo, suspensión que operará por el sólo hecho del atraso y que durará hasta la fecha en que la Caja reciba los documentos referidos, más los intereses indicados en el inciso siguiente.

Los descuentos no remesados dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, ganarán un interés del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso, de cuyo pago serán solidariamente responsables el Fisco o la entidad empleadora, en su caso, y el Jefe de la respectiva oficina.

El Jefe de la respectiva oficina no podrá excusar su responsabilidad, alegando haber obrado por orden de sus superiores a quienes debe obediencia, disciplinaria, ni alegando el antecedente de no haberse puesto a su disposición los fondos necesarios para pagar los descuentos efectuados.

Los Jefes de las Oficinas Pagadoras no podrán ser obligados a pagar los emolumentos de los funcionarios, sin que se ponga a disposición de ellos los fondos necesarios para el pago de dichos emolumentos y el valor de los descuentos a que se refiere el inciso primero".

Artículo 55.—Los estudios de primero a sexto año de Comercio que se realizan en los Institutos Comerciales del Estado, son equivalentes a los de primero a sexto año de Humanidades, para los efectos del ingreso como empleados de las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma.

Artículo 56.—Para los efectos de su ubicación en las plantas a que aluden los artículos 3º y 12 transitorios de la ley Nº 10.383, el personal que trabajaba el 8 de agosto de 1952 en algunos de los servicios que integran el Servicio Nacional de Salud, se regirá por la reglamentación que estaba vigente a la fecha de su primer nombramiento en cuanto a requisitos de

admisión se refería, en forma que su carrera funcionaria no se interrumpa y tenga acceso a empleos con renta de las categorías o los grados que contempla la escala de sueldos del artículo 19 del D. F. L. Nº 256, de 29 de julio de 1953.

Artículo 57.—Modifícase el artículo 1º del D. F. L. Nº 272, de 5 de agosto de 1953, en la parte que fija la planta de profesionales de la Dirección Nacional de Agricultura en la siguiente forma:

Grado 2º

Ingenieros Agrónomos	(34)
Médicos Veterinarios	(6)
Químicos Farmacéuticos	(3)

Grado 3º

Ingenieros Agrónomos	(20)
Médicos Veterinarios	(4)
Químicos Farmacéuticos	(1)

Grado 5º

Ingenieros Agrónomos	(90)
Médicos Veterinarios	(12)
Químicos Farmacéuticos	(2)

Artículo 58.—Declárase que los funcionarios que fueron trasladados de la Dirección General de Carabineros a la Dirección de Pensiones del Ministerio de Hacienda, en virtud del Decreto con Fuerza de Ley Nº 225, de 22 de julio de 1953, siguen incorporados al régimen previsional de dicha Caja en la misma forma y condiciones que el actual personal de Carabineros de Chile.

Artículo 59.—Los habilitados o pagadores de los servicios de la Administración Civil del Estado, de los Servicios del Ministerio de Educación Pública, de los Servicios dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, de los empleados semifiscales, de los organismos semifiscales de administración autónoma, organismos de administración autónoma y personal ferroviario, del Servicio Nacional de Salud, de los empleados municipales y de los ferroviarios jubilados, procederán a

descontar por planilla al personal de estas reparticiones, del reajuste de sueldos a que se refiere la presente ley, correspondiente al mes de agosto del año en curso, por una sola vez, y siempre que los empleados manifiesten por escrito ante los habilitados respectivos su conformidad al respecto, el uno y medio por ciento sobre el sueldo base mensual, el que deberá ser entregado en el total que correspondá a la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, Federación de Educadores de Chile, Sociedad Nacional de Profesores, Agrupación Nacional de Empleados Semifiscales, Federación Nacional de Trabajadores de la Salud, Asociación Nacional de Empleados Municipales, Federación Industrial Ferroviaria de Chile, Consejo Ejecutivo Nacional de Obreros Portuarios Fiscales, Junta Ejecutiva de Asociaciones de Ferroviarios Jubilados, Unión de Obreros Profesionales de la Segunda Zona Naval, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a que se promulgue la presente ley, con el objeto de financiar la adquisición o mantenimiento de sus locales o labores culturales o de bienestar de sus asociados.

Igual descuento se hará y siempre que los empleados manifiesten su conformidad en la forma a que se refiere el inciso anterior, una vez al año sobre los sueldos bases y con la misma destinación, en forma permanente, en el mes de enero de cada año, a partir de 1955.

Artículo 60.—Autorízase a las Cajas de Previsión para condonar los intereses penales devengados en las deudas hipotecarias de los imponentes de esas instituciones, contraídas con anterioridad al 1º de enero de 1939 y que correspondan a inmuebles ubicados en las provincias afectadas por el terremoto de ese mismo año.

Artículo 61.—Condónanse las deudas que deben pagar al Fisco los actuales ocupantes, empleados y obreros de la Administración del Puerto de San Antonio, de bienes raíces fiscales ubicados en el Departamento del mismo nombre, por con-

cepto de contribuciones correspondientes a dichos bienes raíces.

Artículo 62.—Aumentanse en un 30% a partir del 1º de julio de 1954, las remuneraciones de los Alcaldes, los sueldos de los empleados y los salarios de los obreros de las Municipalidades del país ya sean de planta o a contrata, dándose a este reajuste la misma calidad otorgada en el artículo 1º al del personal de la Administración Civil del Estado y será absorbido por el reajuste de la ley Nº 10.583.

Artículo 63.—A contar desde la misma fecha indicada en el artículo anterior, aumentanse, igualmente, las pensiones de jubilación y montepío de los empleados y obreros municipales imponentes de las Cajas de Previsión respectivas, en conformidad a la escala del artículo 27.

Este aumento regirá también para los empleados jubilados de la Caja de Previsión Social de Empleados y Obreros Municipales de Santiago y será de cargo de la institución de previsión que les concedió el beneficio.

Artículo 64.—El gasto que demande por el presente año la aplicación del artículo 62 e inciso primero del artículo 63 será de cuenta del Fisco, quien deberá poner a disposición de las Municipalidades y Cajas de Previsión respectivas las sumas necesarias para el pago de los aumentos indicados en dichos preceptos. Este aporte del Fisco no se considerará como ingreso ordinario de las Municipalidades o Cajas de Previsión.

Artículo 65.—Los aumentos señalados en los artículos 62 y 63 no estarán afectos a los descuentos que establecen las leyes y reglamentos de las Cajas de Previsión en lo que se refiere a la primera diferencia mensual proveniente de cualquier aumento; pero, las Municipalidades pagarán las remuneraciones a su personal disminuídas en la parte que corresponda a tales aportes, la que será de beneficio fiscal.

Artículo 66.—Para los efectos señalados en el artículo anterior cada Municipi-

palidad y Caja de Previsión presentará al Ministro de Hacienda una planilla firmada por el Alcalde y Tesorero o por el Vicepresidente o Gerente en su caso, en la que se indicará el nombre y cargo de cada funcionario, la renta que a ellos correspondía antes de la vigencia de la presente ley, el aumento que se les asigna en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 y 63, los aportes patronales y personales que deben hacerse a las Cajas de Previsión, el descuento que ordena el artículo anterior y la suma total que a cada funcionario jubilado o pensionado corresponde.

El Ministerio de Hacienda dictará decretos independientes para cada Municipalidad o Caja de Previsión.

Artículo 67.—El Personal contratado para los estudios del Censo Nacional del Servicio Nacional de Estadística, gozará de un aumento de un 30% sobre sus honorarios.

Artículo 68.—La diferencia correspondiente al primer mes de aumento de sueldos o jornales establecidos en la presente ley, con excepción de la que corresponda al personal dependiente de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, que por disposiciones de las leyes o reglamentos orgánicos de las diferentes Cajas de Previsión debe pasar a incrementar los fondos de dichas Cajas, pasará a rentas generales de la Nación.

Artículo 69.—Agrégase como inciso segundo del artículo 18 de la ley de Rentas Municipales, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto supremo N° 2.688, de 30 de abril de 1946, y modificado por las leyes N.ºs 9.798 y 10.583, de 11 de noviembre de 1950 y de 3 de octubre de 1952, respectivamente, y por el artículo 68 de la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954, el siguiente:

“Los empleados municipales que a la fecha de la dictación de la ley N° 11.575, pertenecían al Servicio de Recaudación por prestación de servicios de aseo formarán una planta suplementaria de la

respectiva Municipalidad, con el grado correspondiente del escalafón, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º, letra b) de la ley sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República”.

Artículo 70.—Los obreros que actualmente desempeñan funciones de empleados en la Municipalidad de Santiago, que no hayan sido nombrados en la planta general y que tengan más de cinco años de servicios en la respectiva Municipalidad, pasarán a dicha planta con el grado 16 y quedarán en el mismo departamento en que prestan funciones.

Las vacantes que se produzcan por los nombramientos señalados en el inciso anterior no se proveerán.

Artículo 71.—Ningún funcionario a los cuales afecta la presente ley, sometido al régimen de calificaciones, podrá ser rebajado en más de una lista de un año a otro, sin que medie sumario administrativo.

Artículo 72.—Reemplázase, a contar del 1º de enero de 1955, la escala de porcentaje establecida en el artículo 132 inciso segundo de la ley N° 10.343, e incorporada al artículo 26 del Estatuto Administrativo, aprobado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 256, por la siguiente:

“Sueldos de primera categoría o superiores y hasta los del grado 19, inclusive de la escala establecida por el Estatuto Administrativo con sus modificaciones posteriores, tendrán como reajuste las cantidades resultantes de los siguientes porcentajes:

Una suma fija equivalente al 60% del alza del costo de la vida ajustada sobre el sueldo base y reajuste de los años anteriores del grado 20 y además el 30% de la misma alza calculado sobre los sueldos bases más los reajustes de los años anteriores.

Los sueldos del grado 20 e inferiores, gozarán de un reajuste equivalente al 90% del alza del costo de la vida”.

Artículo 73.—Para fijar el porcentaje del reajuste se considerará como período

anual el lapso comprendido desde el 1º de Agosto del año inmediatamente anterior al 31 de Julio del año en que se practiquen los cálculos respectivos para el año siguiente.

Artículo 74.—No gozará de los aumentos establecidos en la presente ley el personal cuyas remuneraciones sean pagadas en oro o en moneda extranjera.

Artículo 75.—Autorízase al Presidente de la República para distribuir anualmente en los presupuestos de cada Ministerio la cantidad consultada en el ítem 13 del Ministerio de Hacienda, correspondiente a los reajustes del artículo 132 de la ley Nº 10.343.

Artículo 76.—El personal de obreros dependientes de la Dirección de Obras Sanitarias destinado a la explotación de las obras de agua potable y alcantarillado, afecto al Decreto-Ley Nº 572, de 7 de septiembre de 1932, y a la ley Nº 7.147, de 12 de enero de 1942, que tenga el carácter de permanente se asimilará a lo dispuesto en el artículo 2º de la presente ley, en la siguiente forma:

Grado	Nº de Obreros
9º Operarios 1.ºs	10
10º Operarios 2.ºs	20
11º Operarios 3.ºs	30
12º Operarios 4.ºs	50
13º Operarios 5.ºs	90
14º Operarios 6.ºs	150
15º Operarios 7.ºs	150
16º Operarios ayudantes	200
17º Operarios ayudantes	200
18º Operarios ayudantes	300
	—
	1.200

Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 de la ley Nº 10.343, y sus modificaciones, los obreros señalados en el presente artículo se regirán por las normas establecidas para el personal de la Administración Civil del Estado.

Se aplicarán también a este personal

las disposiciones a que se refiere el párrafo segundo del Título II del Estatuto Administrativo y el artículo 213, letra d).

El obrero que permaneciere 5 años en el mismo grado gozará de la renta correspondiente al grado inmediatamente superior de la escala de grados y sueldos indicada en el artículo 2º de esta ley.

Para la provisión de los cargos de obreros permanentes no se aplicará lo dispuesto en el artículo 53 del D. F. L. Nº 76, de 25 de julio de 1953.

La Dirección de Obras Sanitarias integrará trimestralmente en una cuenta de entradas que determinará la Contraloría General de la República, el monto de los jornales del personal de obreros que pasa a formar parte de la planta de asimilación de grados y cuyos jornales son pagados actualmente con cargo a la Cuenta de Depósito "F-62 Erogaciones de Particulares".

Artículo 77.—El personal afecto a la ley Nº 10.223, sobre Estatuto del Médico Funcionario, no podrá obtener un aumento por aplicación de la presente ley, superior al 25% sobre sus actuales remuneraciones consideradas como sueldo para los efectos legales.

Artículo 78.—De la inversión de los aportes para un fin determinado que se obtengan por la presente ley, se rendirá cuenta documentada ante la Contraloría General de la República, y el saldo que pudiera sobrar deberá integrarse a rentas generales de la Nación.

Artículo 79.—Autorízase al Tesorero General de la República para entregar a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, por el presente año, la cantidad de \$ 81.140.000 para que atienda a los aumentos contemplados en la presente ley.

Artículo 80.—No regirá para los Servicios de Prisiones lo dispuesto en el artículo 204 del D. F. L. Nº 256, en el Decreto del Ministerio de Hacienda Nº 4.635, de 26 de junio del presente año y lo prescrito en el artículo 15 transitorio de la ley Nº 11.575.

Artículo 81.—Declárase que el Direc-

tor General de Impuestos, con cargo a los fondos a que se refiere el inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 11.575, podrá también, atender a los gastos de impresiones, publicaciones y propaganda relacionados con el impuesto a las compraventas.

Artículo 82.—Agrégase al artículo 74 del Estatuto Administrativo, D. F. L. N° 256, el siguiente inciso:

“Los aumentos a que se refiere el presente artículo serán pagados a los funcionarios del Poder Judicial, de conformidad con la renta de que gocen los correspondientes grados superiores del escalafón judicial”.

Artículo 83.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 106 de la ley 10.343, será facultad privativa del Consejo de la Corporación de Fomento de la Producción fijar los sueldos y remuneraciones de su personal y modificarios, en el curso del año, hasta por dos veces.

La Corporación de Fomento de la Producción es un organismo de administración autónoma, en consecuencia, no le son aplicables ninguna de las normas ni los preceptos limitativos y prohibitivos contenidos en las leyes que afectan a las instituciones semifiscales.

No serán aplicables a la Corporación de Fomento de la Producción y a su personal las leyes que se indican a continuación: N° 7.200, de 21 de julio de 1942 y los D. F. L. de ella emanados; el D. F. L. N° 23|5683 y sus modificaciones y las demás leyes citadas específicamente en el artículo 106 de la ley N° 10.343, y lo dispuesto en el artículo 49 de la presente ley.

Artículo 84.—Derógase el artículo 2° del D. F. L. N° 363, de 4 de agosto de 1953, que creó cargos en el Departamento de Estudios Financieros del Ministerio de Hacienda y reemplázase como sigue el artículo 5° del D. F. L. N° 102, de 18 de junio de 1953:

“La planta del Departamento de Estudios Financieros será la siguiente:

1 Director	5ª categoría
1 Subdirector	7ª categoría
4 Técnicos	grado 1º
1 Técnico	grado 2º
1 Oficial	grado 8º
1 Portero	grado 12º

Para desempeñar los cargos de Director, Subdirector o técnico del departamento de Estudios Financieros se requerirá estar en posesión del título de ingeniero, abogado o ingeniero comercial, expedido este último por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Chile u otra reconocida por el Estado o tener estudios equivalentes en el extranjero.

Sin embargo, los funcionarios que actualmente se desempeñen en él no necesitarán de tales títulos para el desempeño de sus funciones”.

Artículo 85.—La modificación de la planta a que se refiere el artículo anterior empezará a regir desde el 1º de enero de 1955.

Artículo 86.—Los funcionarios que a la fecha de 1º de enero de 1955, presten sus servicios en el Departamento de Estudios Financieros serán reencasillados dentro de la nueva planta a que se refiere el artículo 84.

Artículo 87.—Suprímense en la planta del Servicio de Explotación de Puertos los siguientes cargos:

2 Oficiales	grado 14º
1 Oficial	grado 16º
1 Oficial	grado 16º

Planta administrativa auxiliar:

1 Oficial Auxiliar	grado 16º
5 Oficiales Auxiliares	grado 17º
11 Oficiales Auxiliares	grado 18º
25 Oficiales Auxiliares	grado 19º
12 Oficiales Auxiliares	grado 20º

Artículo 88.—Créanse en la planta del Servicio de Explotación de Puertos los siguientes cargos:

4 Oficiales grado 13º

Planta Administrativa Auxiliar:

34 Oficiales Auxiliares grado 14º

20 Oficiales Auxiliares grado 15º

Los cargos a que se refiere este artículo se llenarán con el mismo personal que ocupaba los cargos suprimidos en el artículo anterior, respetándose su escalafón.

Artículo 89.—La asignación especial de título establecida en el artículo 75 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953, será fijada por el Presidente de la República, por una sola vez, para los Ingenieros, Arquitectos, Abogados y Constructores Civiles del Ministerio de Obras Públicas y para los profesionales de la Dirección Nacional de Agricultura. Dicha asignación no podrá ser inferior a un sueldo vital para el departamento de Santiago, ni exceder de tres sueldos vitales.

El beneficio indicado en el inciso que precede se hará extensivo a los técnicos titulados del Ministerio de Obras Públicas, pero los límites máximos y mínimos de esta asignación serán equivalentes al 50% de los señalados en el inciso anterior.

Para los efectos indicados en los incisos que preceden, el Presidente de la República dictará un Reglamento especial que establecerá las modalidades por las que se regirá el derecho a la aludida asignación, señalando su monto en relación a los años servidos, categorías y grados. Este reglamento se dictará dentro del plazo de 60 días a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley.

El mayor gasto que represente el pago de esta asignación para los profesionales del Ministerio de Obras Públicas, se imputará:

- a) Al 2,5% de los fondos ordinarios, extraordinarios y especiales de que dispongan para obras las diferentes Direcciones del Ministerio de Obras Públicas, y
- b) Al excedente del porcentaje de los

fondos a que se refiere el artículo 41 del D. F. L. N° 150, de 3 de agosto de 1953.

Las deducciones indicadas en las letras a) y b) se contabilizarán en una cuenta única general.

Los excedentes de esta cuenta que al 31 de diciembre de cada año no se inviertan en los objetivos indicados en el presente artículo se reintegrarán a los ítem de obras que correspondan.

El mayor gasto que represente el pago de esta asignación para los profesionales de la Dirección Nacional de Agricultura, se cargará a las entradas propias del Ministerio de Agricultura, señaladas en el artículo 11 del D. F. L. N° 185, de 5 de agosto de 1953.

Gozará de los mismos beneficios anteriores el personal técnico de la Superintendencia de Seguridad Social y el mayor gasto se deducirá de las entradas propias del organismo mencionado, consultadas en el D. F. L. 56|1790, de 1943, en el artículo 79 de la ley N° 8.283 y en el D. F. L. N° 219, de 5 de agosto de 1953.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo regirán a partir desde el 1º de enero de 1955.

Artículo 90.—Reemplázase el inciso cuarto del artículo 24 de la ley N° 10.343, por el siguiente:

“El personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que se haya retirado o se retire en el futuro por invalidez causada por accidente determinado del servicio o inutilidad física debidamente calificada, tendrá derecho a gozar como pensión de una suma equivalente al sueldo y asignaciones computables para la jubilación y disfrutará de todos los beneficios que sus similares en servicio tengan u obtengan”.

Artículo 91.—Agrégase al artículo 179 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953, el siguiente inciso aclaratorio:

“Se declara que han llegado al grado máximo del escalafón respectivo los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Internos que jubilen o hayan ju-

bilado con el sueldo de séptima categoría”.

Artículo 92.—Autorízase a la Lotería de Concepción para entregar directamente a la Universidad de Concepción, con cargo a los impuestos que debe retener sobre los premios y a los impuestos a los boletos de lotería, las sumas que, por subvenciones para reajustes u otros, le acuerdan a ésta las leyes.

La Contraloría General de la República, a petición de la Universidad de Concepción, certificará la cantidad total a que ascienden las subvenciones y demás a que se refiere el inciso anterior, y la Lotería, de acuerdo con esta certificación, hará la entrega por duodécimos dentro de los primeros 15 días de cada mes y enterará el saldo en arcas fiscales.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo exclusivamente la cuota del Fondo de Construcción e Investigaciones Universitarias que corresponde a la Universidad de Concepción por el artículo 36 de la ley N° 11.575, que se seguirá rigiendo por las normas especiales establecidas en ese artículo.

Artículo 93.—Se declara que los empleados cuyos cargos fueron suprimidos por el D. F. L. N° 236, de 23 de julio de 1953, publicado en el Diario Oficial de 4 de agosto de 1953, tienen derecho a jubilar conforme al régimen establecido para los imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.340 bis, Orgánico de dicha Caja, y conforme al artículo 2º, letra b) de la ley N° 11.151, de 4 de febrero de 1953 y que hayan optado por el artículo 58 de la ley N° 7.295.

Artículo 94.—Agrégase como inciso segundo del artículo 2º de la ley N° 11.508, el siguiente:

“Autorízase igualmente al Presidente de la República para emitir empréstitos con índices revalorizables, de acuerdo con el D. F. L. N° 357, de 5 de agosto de 1953,

cuyo producto se destinará a los mismos fines de la presente ley”.

Artículo 95.—Autorízase al Contralor General de la República para que pueda ordenar, en forma permanente, trabajos extraordinarios, diurnos o nocturnos, al personal de su dependencia, hasta un máximo de dos horas diarias y para remunerar esta labor en conformidad con el artículo 44 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953.

Artículo 96.—Las resoluciones, una vez tramitadas legalmente por la Contraloría, y los dictámenes e informes emitidos por ésta deberán ser cumplidos y respetados por todos los organismos o funcionarios a quienes corresponde. No obstante esto, los servicios afectados podrán pedir la reconsideración de las resoluciones que estimen contrarias a derecho. En todo caso, mientras queda a firme el dictamen o resolución cuya reconsideración ha sido pedida, continuará surtiendo sus efectos y ninguna autoridad de la Administración podrá dejarla sin cumplir o formularle reparos. La infracción a esta disposición será sancionada con suspensión del empleo del funcionario infractor de uno a seis meses, sanción que aplicará el Contralor General de la República.

Artículo 97.—Condónanse las deudas pendientes del personal de las Municipalidades del país provenientes del exceso de remuneraciones pagadas por mal encasillamiento hecho de acuerdo con la ley N° 10.583, de 3 de octubre de 1952.

Artículo 98.—Derógase el inciso segundo del artículo 4º del D. F. L. N° 243, de 15 de mayo de 1951.

Artículo 99.—Reemplázase por una coma (,) el punto final del artículo 13 transitorio de la ley N° 10.383 y agrégase a continuación el siguiente acápite:

“... incluso sobre los aumentos de sueldos que se deriven de su incorporación en las plantas a que se refieren los artículos 3º y 12 transitorios de la presente ley, de la creación de empleos que consulten las mismas ode reajustes que

acuerden leyes especiales, sobre todos los cuales se aplicarán los beneficios, compensaciones, bonificaciones, gratificaciones o retribuciones accesorias a que tuvieren derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 14 transitorio de esta ley”.

Artículo 100.—El personal secundario o de servicios menores de las instituciones semifiscales y de administración autónoma que presten servicios en calidad de obreros permanentes o contratados, tendrán derecho a los mismos beneficios que los empleados de los servicios en que se desempeñan, en materia de licencias, feriados, permisos, sin perjuicio de la naturaleza de sus funciones y de acuerdo con el Estatuto Administrativo de los Empleados Semifiscales.

Artículo 101.—El personal secundario o de servicios menores de las instituciones semifiscales y de administración autónoma, podrá imponer en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Artículo 102.— Reemplázase el inciso quinto del artículo 213 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953, por el siguiente:

“Los párrafos II, III y V del Título II y los artículos 80, 100, 101, incisos primero, tercero, quinto y noveno; 105, 122, 165, 166, 206, 208 y 210, se aplicarán, también, a los Ministros, Jueces, Fiscales y demás empleados con sueldos fiscales del Poder Judicial y a los funcionarios del Escalafón del Trabajo.

Artículo 103.—Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 17 del D. F. L. N° 54, de 24 de abril de 1953, que creó la Empresa de Transportes Colectivos del Estado:

a) Substitúyense las palabras “un sueldo vital y medio del departamento de Santiago” por “un sueldo vital del departamento de Santiago”;

b) Substitúyese la frase que dice: “Si alguna sesión del Consejo fracasare por falta de quórum, los Consejeros inasistentes serán sancionados con una multa de 20% de su remuneración mensual” por la

siguiente: “Cada inasistencia a una sesión, sea del Consejo, sea de una Comisión, será sancionada con una multa equivalente al 20% de la remuneración mensual”.

Artículo 104.—El mayor gasto que representa la presente ley se cubrirá con los recursos que contempla la ley N° 11.575, de 14 de agosto de 1954.

Artículo 105.—Los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 27 y 28 de la presente ley regirán desde el 1° de julio de 1954”.

Dios guarde a V. E.—*B. Castro.*—*E. Goycoolea.*

3

PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD
DE PUERTO VARAS PARA CONTRATAR UN
EMPRESTITO

Santiago, 10 de septiembre de 1954.

Con motivo del Mensaje moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°.—Autorízase a la Municipalidad de Puerto Varas para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, uno o más empréstitos que produzcan hasta la cantidad de \$ 6.000.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Artículo 2°.—Facúltase al Banco del Estado de Chile para tomar el o los empréstitos autorizados por la presente ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de su ley orgánica.

Artículo 3°.—El producto del o los empréstitos deberán invertirse en las siguientes obras:

a) Para alcantarillado en Puerto Varas y en otros sectores de la misma comuna \$	3.000.000
b) Construcción de un edificio para morgue en Puerto Varas	240.000
c) Muro de contención en calle Vicente Pérez Rosales al oriente del Hotel Bellavista	1.000.000
d) Erogación al Departamento de Hidráulica para la construcción de desagües en Puerto Varas	600.000
e) Reparación del edificio Municipal	560.000
f) Adquisición de terrenos en Puerto Varas y en la población Llanquihue de la comuna de ese mismo nombre, para ser donados a la Fundación de Viviendas de Emergencia o a la Corporación de la Vivienda, cuando éstas acuerden construir poblaciones en dichos sectores	600.000
	<hr/>
	\$ 6.000.000
	<hr/>

En caso de producirse un saldo en los fondos consultados para las obras indicadas, éste, previo acuerdo municipal, podrá invertirse en las otras o en nuevas que se acuerden. Este acuerdo deberá ser adoptado con el voto de los dos tercios de los regidores en ejercicio.

Artículo 4º.—Para atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º, establécese una contribución adicional municipal sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Puerto Varas de un uno por mil anual, contribución que empezará a cobrarse desde la vigencia de la presente ley y que regirá hasta el pago total de los mismos.

Mientras se suscriben el o los empréstitos, el producto de esta contribución adicional se depositará en una Cuenta Especial en la Tesorería Comunal de Puerto

Varas y contra ella sólo podrá girarse con el objeto de ejecutar las obras señaladas en el artículo anterior.

La autorización para contratar el o los empréstitos indicados en el artículo 1º disminuirá en una cantidad equivalente a la que haya invertido directamente la Municipalidad de Puerto Varas con los recursos recaudados para su financiamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso precedente.

Artículo 5º.—En caso de que los recursos consultados en el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la obligación o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin deducción alguna, a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6º.—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Puerto Varas, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos gastos, sin necesidad de decreto del Alcalde, si éste no hubiere sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7º.—La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad deberá consultar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos y en la partida de egre-

sos extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo señalado en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 8º.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o cabecera de la provincia, si allí no lo hubiere, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas de acuerdo con el plan contemplado en el artículo 3º de la presente ley”.

Dios guarde a V. E.—*C. Montané.—E. Goycoolea C.*

4

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE PROVI-
SION DE CARGOS EN LAS PLANTAS PERMA-
NENTES DE LAS INSTITUCIONES SEMIFIS-
CALES*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que regulariza la situación de los empleados a contrata de las Instituciones semifiscales que pasan a las plantas permanentes de esas instituciones e introduce modificaciones a la ley 9.689.

Los funcionarios a contrata de las instituciones semifiscales en virtud de las disposiciones legales que regulan sus remuneraciones, van a obtener reajustes de sueldos determinados por sus años de servicios. Según dictámenes reiterados de la Contraloría, si son designados en un cargo de la planta permanente, en sus nuevas funciones están en las mismas condiciones jurídicas de las personas que vienen de fuera del servicio y, en consecuencia, pierden dichos reajustes.

Esta interpretación es evidentemente perjudicial para los funcionarios que, por el hecho de pasar a la planta ven disminuidas sus remuneraciones, en cantidades mayores mientras más tiempo hayan ser-

vido a la Institución e inclusive perjudicial para la Institución misma, ya que se ve privada de incorporar a su planta a personas con experiencia adquirida a lo largo de muchos años de labor.

Esta situación se ha hecho sentir especialmente en la Caja de Empleados Particulares respecto de un numeroso grupo de Arquitectos, Ingenieros y otros funcionarios a contrata, cuyos cargos se incorporan a la planta por el D. F. L. N° 180, de 5 de agosto de 1953, como una manera de resolver las necesidades del servicio, provocadas por el incremento del plan habitacional en actual desarrollo.

El artículo 1º del proyecto soluciona el problema al establecer que los funcionarios a contrata que pasen a ocupar cargos de la planta permanente, continuarán gozando de los reajustes legales y demás remuneraciones anexas a sus sueldos bases de que disfrutaban a la fecha en que sean designados para el cargo de planta.

El artículo 20 de la ley 9.689 establece que la provisión de los cargos de los grados 1º al 8º inclusive del escalafón de las Instituciones Semifiscales, que signifiquen aumento mayor de un grado, no harán perder al favorecido los beneficios de que disfrutaba.

De esta disposición han quedado excluidos los funcionarios que pasen a un cargo fuera de grado, como es el caso de los Fiscales y Vicepresidentes Ejecutivos, y, en consecuencia, el ser designados en funciones de esa especie, pierden los beneficios de que disfrutaban.

Si un funcionario meritorio es ascendido a un cargo de los grados 1º al 8º, no pierde los reajustes determinados por sus años de servicios. Si lo es de un cargo fuera de grado, los pierde.

Esta situación constituye evidentemente un vacío de la indicada disposición y resulta injusta, pues no es posible que un funcionario al ascender a un cargo fuera de grado pierda los reajustes que ha acumulado a través de todos sus años de servicios.

En el artículo 2º del proyecto en informe se hace extensivo lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 9.689 al caso de un ascenso a un cargo fuera de grado, con lo que se corrige el vacío de que adolecía dicha disposición.

El artículo 3º del proyecto de la Honorable Cámara hace extensivo a los Fiscales y demás funcionarios fuera de grado de las Instituciones Semifiscales lo dispuesto en los incisos primero, tercero y cuarto del artículo 179 del D.F.L. N° 256, sobre Estatuto Administrativo.

Dichos incisos disponen lo siguiente:

“El empleado de planta con 15 o más años de servicios computables para la jubilación, que debiere abandonar sus funciones por término del respectivo período legal, por efecto de reorganizaciones, por supresión del empleo y por renuncia no voluntaria, en los casos del artículo 161º, letras a), b), d) y e), tendrá derecho a acogerse a los beneficios de la jubilación sin necesidad de acreditar ningún otro requisito.

Los Ministros, Fiscales, Secretarios y Relatores de la Corte Suprema, los Ministros y Fiscales de las Cortes de Apelaciones, los Ministros de las Cortes del Trabajo, los Jefes Superiores de Servicios, los funcionarios de las 5 primeras categorías y los funcionarios que hubieren llegado al grado máximo del respectivo escalafón del Servicio a que pertenezcan, que hayan jubilado o que jubilen en el futuro, tendrán derecho, siempre que hayan desempeñado sus funciones como tales por el plazo de un año o más, a que sus pensiones sean reliquidadas o liquidadas sobre la base del último sueldo de que hubieren disfrutado o que en adelante se asigne al cargo en que jubilaron. Si el cargo no no existiere al momento de efectuarse el reajuste, el Presidente de la República determinará el grado o empleo equivalente que servirá de base para practicar el reajuste.

Las diferencias de imposiciones que pudieren existir, correspondientes a los 36 últimos meses, serán integradas por el

empleado en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, con un interés del 6% anual, y se descontarán del desahucio que le correspondiere”.

Los funcionarios fuera de grado de las Instituciones semifiscales son los equivalentes a los jefes superiores de Servicios, los funcionarios de las 5 primeras categorías, y los que hubieren llegado al grado máximo del respectivo escalafón dentro de la Administración Pública, de modo que el artículo no hace sino conceder a aquellos los mismos beneficios de que gozan sus similares de la Administración Fiscal.

Finalmente, el artículo 4º hace regir el artículo 1º desde el 5 de agosto de 1953, fecha en que se dictó el D.F.L. N° 180 que fijó la planta de la Caja de Empleados Particulares y evitar así el perjuicio que se ocasionaría a los empleados a contrata de dicha Caja a incorporarlos a la planta permanente sin que estuviere en vigencia dicha disposición. Por similares razones, se hace regir desde el 1º de enero de 1954 al artículo 2º del proyecto.

Vuestra Comisión estima de justicia el proyecto en informe y acordó recomendaros su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre 1054.—E. Alessandri.—G. Rivera.—A. Cerda.

5

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITO
A LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN

Honorable Senado:

Hemos estudiado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización a la Municipalidad de Curacautín para contratar empréstito hasta por \$ 5.000.000 con el interés máximo de 10% y una amortización que extinga la deuda en un plazo no superior a 5 años, a fin de invertirlos en la adquisición de un terreno y construcción de un estadio cubierto.

El servicio del empréstito significa la cantidad promedio de \$ 1.300.00 al año, la que se financia con una contribución adicional de 2 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna. Esta contribución deberá rendir más de \$ 1.200.000, considerando el aumento de los avalúos ordenados por la ley 11.575, de 14 de agosto de 1954, ya que el anterior a dicha ley era cercano a los 300 millones. Si el rendimiento de esta contribución no alcanzara a completar la suma necesaria para el servicio del empréstito, la Municipalidad deberá enterarla con sus entradas ordinarias.

La tasa media actual llega a un 17,16 por mil y con el 2 por mil del proyecto quedará en 19,16 por mil.

Las demás disposiciones del proyecto son las habituales en esta clase de iniciativas y tienden a asegurar el normal servicio del empréstito a través de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública y la correcta inversión de los recursos que se conceden.

Vuestra Comisión estima de todo interés la obra que se desea afectar y, estando debidamente financiado el empréstito, acordó recomendaros la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 26 de agosto de 1954.—*G. Rivera.*—*E. González M.*—*C. A. Martínez.*—*F. Walker L.*, Secretario.

6

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado, de acuerdo con el Reglamento de la Corporación, un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Curacautín para contratar un empré-

tito hasta por \$ 5.000.000, para ser invertidos en diversas obras de adelanto local.

Verificado el financiamiento que se propone para cubrir el empréstito, y que consiste en una contribución adicional de dos por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la Comuna, esta Comisión lo ha considerado suficiente, pero estima que el impuesto debe empezar a cobrarse sólo una vez que se hayan contratado el o los empréstitos respectivos. Como consecuencia debe rechazarse el inciso final del artículo 4º, que establece lo contrario a la idea anteriormente expuesta.

Por las consideraciones antes enunciadas, vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara, con las siguientes modificaciones.

Artículo 4º

En su inciso 1º, ha sustituido la frase: "el 1º de enero de 1955", por esta otra: "la contratación del o los préstamos".

El inciso 2º ha sido rechazado.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1954.—*A. Faivovich.*—*G. Amunátegui.*—*J. Lavandero.*—*P. Figueroa*, Secretario.

7

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha tomado conocimiento de un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Algarrobo para contratar un empréstito.

La Municipalidad de Algarrobo se encuentra interesada en la ejecución de diversas obras de adelanto local que, por su elevado costo, no pueden ser abordadas con sus recursos ordinarios.

El proyecto en informe autoriza a esta

Municipalidad para contratar con el Banco del Estado u otra institución de crédito empréstitos hasta por la suma de \$ 8.000.000, a un interés anual no superior al 10% y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años, con el objeto de destinarlo a la construcción de un edificio para el funcionamiento de las oficinas municipales; aportes a la Dirección de Obras Sanitarias, para instalar en aquella importante comuna los servicios de agua potable, de que hoy carece; terminación del Matadero Municipal y construcción de casas para empleados y obreros municipales.

El servicio de este empréstito alcanza a la cifra promedio de \$ 2.080.000 al año, cantidad que se propone financiar con una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de dicha comuna de un tres por mil anual. El avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Algarrobo es de 700 millones de pesos y tiene una tasa media de contribución de 14,32 por mil, lo que nos permite asegurar que el empréstito, con el financiamiento que se propone, se encuentra debidamente financiado y la tasa promedio de contribución, que llegará a 17,32 por mil, en comparación con otras Municipalidades, no resulta demasiado gravosa.

Las demás disposiciones del proyecto son las ordinarias en esta clase de iniciativas, por lo que omitimos referirnos a ellas.

En atención a que es necesario dar los recursos que la Municipalidad de Algarrobo necesita para la prosecución de su plan de adelanto local y a que el empréstito que se autoriza con este objeto se encuentra debidamente financiado, vuestra Comisión os propone que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión a 9 de septiembre de 1954.—A. Cerda.—Ed González M.—G. Rivera.—F. Walker L., Secretario.

8

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha revisado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Algarrobo para contratar empréstitos hasta por la suma de ocho millones de pesos, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El proyecto de la Honorable Cámara propone para cubrir el servicio de este empréstito, que demandará alrededor de \$ 2.080.000 al año, una contribución adicional sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Algarrobo de un 3 por mil anual. Este avalúo alcanza a la suma de \$ 700.000.000 y tiene una tasa media de contribución de 14,32 por mil y que, con el aumento que se propone, llegará al 17,32 por mil.

El financiamiento propuesto es, a juicio de vuestra Comisión de Hacienda, suficiente para sufragar los gastos que demandará la contratación de los empréstitos que se autorizan por esta ley y, en consecuencia, os propone que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1954.—J. Lavandero.—A. Faivovich. G. Amunátegui.—P. Figueroa, Secretario.

9

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el

honor de informaros un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para contratar un préstamo, directamente con la Empresa Nacional de Electricidad S. A. (ENDESA), con el Banco del Estado u otra institución de crédito, que produzca hasta la suma de \$ 3.200.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

El producto de este empréstito lo destinará la Municipalidad de Vichuquén al pago de deudas que tiene pendientes con la ENDESA, derivadas de la instalación de luz eléctrica en aquella ciudad y el saldo, más del 50% de la suma que contrate, se invertirá en la instalación de energía eléctrica en el balneario de Llico.

El servicio de este empréstito, que alcanzará a \$ 832.000 al año, se financia con una contribución adicional de un tres por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de dicha comuna, el que calculado sobre un avalúo imponible de 138 millones de pesos, nos da rendimiento de \$ 414.000. Cabe hacer notar a este respecto que la tasa media del impuesto territorial de la comuna de Vichuquén alcanza a 17,13 y, con el aumento que se propone, llegará a 20,13 por mil.

El saldo aún no financiado se cubre con la mayor entrada que con motivo de la ley de Reforma Tributaria producirá la ley 11.110, que establece un impuesto adicional de un 6 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Vichuquén con el objeto de servir los empréstitos que en ella se autoriza contratar a dicha Municipalidad. Al duplicarse, como mínimo, según lo dispone la ley 11.575, el avalúo de los bienes raíces de todo el país, esta contribución adicional rendirá \$ 414.000 más de lo necesario para satisfacer las necesidades que demanda la aplicación de la ley 11.110. Esta suma se destina ahora al servicio del empréstito que este proyecto contempla,

cantidad que agregada al producto del impuesto adicional que en él se establece, proporciona a la Municipalidad de Vichuquén los recursos necesarios que le demandará la contratación del empréstito.

Las demás disposiciones del proyecto son las que de ordinario se establecen en esta clase de iniciativas y no es necesario comentarlas especialmente.

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendaros prestar vuestra aprobación al proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.—*E. Alessandri.*—*Rivera.*—*Cerda.*

Federico Walker Letelier, Secretario.

10

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE VICHUQUEN PA-
RA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Vichuquén para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 3.200.000, que se destinará a obras de adelanto local.

El financiamiento propuesto para cubrir el servicio de este empréstito es suficiente a juicio de vuestra Comisión por lo que os recomienda prestarle vuestra aprobación en los mismos términos en que lo hace la Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.—*G. Amunátegui.*—*J. Prieto.*—*H. Alvarez.*—*A. Faivovich.*—*J. Lavandero.*

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

11

**INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE LICANTEN PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza a la Municipalidad de Licantén para contratar un préstamo, que produzca hasta la suma de \$ 2.100.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

El producto del empréstito lo destinará la Municipalidad de Licantén a la instalación y ampliación de alumbrado público en la comuna y al pago de un saldo que adeuda en la ENDESA.

El servicio de este empréstito que alcanzará a la suma de \$ 546.000 al año como promedio, se financiará con la prórroga del impuesto adicional de cinco por mil sobre los bienes raíces de la comuna de Licantén, fijado por la ley N° 10.615, la que regirá hasta el pago total del nuevo préstamo que en este proyecto se autoriza. Este impuesto calculado sobre un avalúo imponible de 117 millones de pesos, que con la Ley de Reforma Tributaria, llega a 234 millones, produce un rendimiento de \$ 1.170.000 al año. Tomando en cuenta el empréstito anterior, queda un excedente anual de \$ 585.000, cantidad más que necesaria para financiar los \$ 546.000 que requerirá el servicio de la deuda.

Cabe hacer notar que la tasa media actual del impuesto territorial de la comuna de Licantén alcanza a 12,52 por mil, una de las más bajas del país, tasa que no sufrirá alteración con este proyecto en informe.

De acuerdo con lo expuesto, vuestra Comisión de Gobierno, tiene el honor de recomendaros la aprobación de este proyecto en los mismos términos en que lo

hizo la Honorable Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.—*Cerda.*—*E. Alessandri.*—*Rivera.*

Federico Walker Letelier, Secretario.

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE LICANTEN PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Licantén para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 2.100.000, que se destinará a diversas obras de adelanto local.

El financiamiento propuesto, a base de un impuesto adicional sobre los bienes raíces, cubre las cantidades necesarias para servir este empréstito, motivo por el cual vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros prestar vuestra aprobación al proyecto en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.—*G. Amunátegui.*—*J. Prieto.*—*H. Alvarez.*—*A. Faivovich.*—*Jo. Lavandero.*

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

13

**INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRES-
TITO A LA MUNICIPALIDAD DE RIO NEGRO**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Río Negro para contratar uno o más empréstitos que produzcan has-

ta la suma de \$ 2.500.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 4 años.

El producto del empréstito lo destinará la Municipalidad de Río Negro a la adquisición de una red de alumbrado, a la construcción de un puente en el río Llay-Llay, a la compra de un gimnasio y a la urbanización de la población de Riachuelo y a la construcción de casas para obreros de la comuna.

El proyecto de la Honorable Cámara de Diputados propone financiar el empréstito con la prórroga de la contribución adicional de 2,5 por mil sobre los bienes raíces de la comuna establecida por la ley 9.566, contribución que se rebajará a 1 por mil a contar del 1º de enero de 1955.

Vuestra Comisión, teniendo presente que la contribución indicada está vencida y no es posible, en consecuencia prorrogarla, acordó modificar dicho financiamiento y establecer una nueva contribución adicional de 1 por mil sobre los bienes raíces de la comuna, la que aplicada sobre el actual avalúo debe rendir, como mínimo, \$ 952.000 al año, cantidad más que suficiente para atender al servicio del empréstito que significará \$ 790.000 como promedio.

Las demás disposiciones del proyecto son las habituales en esta clase de iniciativas y no es necesario comentarlas especialmente.

Os recomendamos, por lo tanto, la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con la sola modificación de reemplazar el artículo 6º, por el siguiente:

“Artículo 6º.— Para atender al pago del o los préstamos que se contraten en conformidad a esta ley, establécese una contribución adicional de un uno por mil sobre los bienes raíces de la comuna de Río Negro, la que empezará a cobrarse desde la contratación de los empréstitos y regirá hasta el pago total de los mismos”.

Sala de la Comisión, a 15 de septiem-

bre de 1954.— *Cerda.— Rivera.— E. Alessandri.*

Federico Walker Letelier, Secretario.

14

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE RIO NEGRO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Río Negro, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 2.500.000, que se invertirá en obras de adelanto local.

El financiamiento que se propone, a base de un impuesto adicional sobre los bienes raíces de la comuna, cubre las cantidades necesarias para servir el empréstito, motivo por el cual esta Comisión tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que lo indica vuestra Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.—*G. Amunátegui.— J. Prieto.— H. Alvarez.— A. Faivovich.— J. Lavandero.*

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

15

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno pasa a informaros un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar uno o más empréstitos hasta por la suma de \$ 17.200.000, a un interés no superior al 10% anual y con una amorti-

zación que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

El producto de estos empréstitos se destinará a la terminación de las obras del Mercado Municipal y del Edificio Consistorial de la comuna.

Este proyecto de ley tiende a solucionar una difícil situación a que se encuentra abocada la Municipalidad de Osorno, ya que ha debido paralizar gran parte de sus obras de adelanto local, por cuanto no cuenta con los recursos suficientes para ello, pese a que por leyes 6.720, 9.560 y 11.492, de 26 de enero del presente año, se le autorizó para contratar empréstitos hasta por \$ 2.800.000, \$ 7.800.000 y \$ 17.200.000, respectivamente. Los empréstitos consultados en las leyes 9.560 y 11.492 no fué posible contratarlos, pues no se proporcionó a la Municipalidad los recursos necesarios para servir esas deudas, constituyendo ellas sólo modificaciones a la ley 6.720, en la cual se establece un impuesto territorial adicional de un medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de esa comuna, porcentaje que resulta evidentemente insuficiente para el servicio de los empréstitos que posteriormente consultaron las leyes mencionadas.

Con el objeto de obviar estos inconvenientes, el proyecto en informe, junto con derogar, en su artículo 9º, la ley 11.492, establece una contribución adicional sobre el avalúo de los bienes raíces de la Comuna de Osorno de un uno por mil, la que aplicada a un avalúo imponible de 4.680 millones nos da un rendimiento anual de \$ 4.680.000, cantidad que cubre en exceso el servicio de este empréstito que sólo alcanza a una cifra de \$ 4.472.000. Además, con el aumento de la tasa del impuesto territorial que ahora se consulta, ésta llegará a 17,25 por mil. Las demás disposiciones del proyecto son las que habitualmente se incluyen en esta clase de iniciativa y no es necesario referirse a ellas expresamente.

Vuestra Comisión estima atendible las razones que inducen a legislar sobre esta

materia y os propone, por lo tanto, prestar vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados en los mismos términos en que viene formulada.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.— *Alessandri.*— *Cerda.*— *Rivera.*

Federico Walker Letelier, Secretario.

16

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
A LA MUNICIPALIDAD DE OSORNO PARA
CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar un empréstito hasta por la cantidad de \$ 17.200.000, que se invertirán en obras de adelanto local.

El financiamiento, a base de un impuesto territorial adicional, cubre holgadamente el servicio del empréstito a que se refiere este informe, por lo cual esta Comisión tiene la honra de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.— *G. Amunátegui.*— *J. Prieto.*— *H. Alvarez.*— *A. Fláivovich.*— *J. Lavanderos.*

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

17

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE AUTO-
RIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PEÑA-
FLOR PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Peñaflor para contratar empréstitos has-

ta por \$ 6.000.000 para invertirlos en diversas obras de progreso comunal.

Tuvo oportunidad la Comisión de oír la opinión del Alcalde de dicha comuna, quien concurrió acompañado de varios regidores de la Municipalidad y expresó que el proyecto aprobado por la Cámara no satisface las necesidades de la comuna y resultará totalmente inoperante. Las razones expuestas por el señor Alcalde convencieron a la Comisión de las ventajas que envuelve la aprobación del proyecto aprobado por la Comisión de Gobierno de la Honorable Cámara de Diputados y que después fué modificado por la Honorable Corporación. Entre ellas, cabe destacar que el proyecto de la Comisión concede recursos para adquirir y mejorar el Matadero Municipal antiguo, que es mucho más conveniente, en circunstancias que el proyecto de la Cámara se los otorga para reformar uno provisional, que no llena las condiciones mínimas, al extremo de que no puede funcionar. Además, el proyecto de la Cámara destina \$ 1.500.000 para el abovedamiento del canal Undurraga que pasa por el pueblo de Malloco, cantidad totalmente insuficiente ya que dicho canal tiene un ancho de 3 metros y una longitud de dos kilómetros dentro del pueblo.

En consecuencia, se acordó modificar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados para ajustarlo a las necesidades de la comuna de Peñaflo. El empréstito llegará a \$ 8.500.000, lo que significará un servicio de \$ 2.550.000, como promedio al año, que se financiará con una contribución adicional de 1 y medio por mil sobre los bienes raíces, la que deberá rendir alrededor de \$ 2.607.000.

La tasa media de dicha contribución es de 14,24 por mil y llegará a 15,74 por mil, la que resulta bastante moderada.

Por las razones anteriores, os recomendamos la aprobación del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 1º— Autorízase a la Municipalidad de Peñaflo para contratar directamente con el Banco del Estado u otras instituciones de crédito uno más empréstitos que produzcan hasta la suma de \$ 8.500.000, con un interés no superior al 10% anual y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de 5 años.

Artículo 3º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3º— Los fondos provenientes de la aplicación de la presente ley se invertirán en las siguientes obras:

- | | |
|--|--------------|
| a) Para pagar mejoras y efectuar reparaciones en el antiguo Matadero Municipal | \$ 3.400.000 |
| b) Mejoramiento del alumbrado de la comuna | 400.000 |
| c) Mejoramiento y extensión de las obras de agua potable | 700.000 |
| d) Iniciación y construcción del Teatro de Malloco | 3.000.000 |
| e) Construcción de locales para Mercado Municipal en la localidad de Padre Hurtado | 1.000.000 |

Total

\$ 8.500.000”

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º— Con el exclusivo objeto de servir el o los empréstitos a que se refiere la presente ley, se establece una contribución adicional de uno y medio por mil anual sobre el avalúo imponible de los bienes raíces de la comuna de Peñaflo, contribución que empezará a cobrarse

desde la contratación de los empréstitos y regirá hasta el pago total de los mismos”.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.—*Federico Walker L*, Secretario.

18

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, que autoriza a la Municipalidad de Peñaflores para contratar un empréstito hasta por \$ 8.500.000, que se invertirá en diversas obras de adelanto local.

El financiamiento del referido empréstito, se hará con un impuesto adicional sobre los bienes raíces de dicha comuna, el cual cubre las cantidades necesarias para servirlo, motivo por el cual esta Comisión tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que lo ha hecho vuestra Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.—*G. Amunátegui*.—*J. Prieto*.—*H. Alvarez*.—*A. Faivovich*.—*J. Lavandero*.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

19

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNACION A LECHE EN POLVO DONADA A LA PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informaros un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que libe-

ra de derechos de internación, almacenaje y otros, a una partida de 25.000 libras de leche en polvo que ha sido donada a la Parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo.

The National Catholic Welfare Conference ha ofrecido donar 25 mil libras de leche en polvo a la Parroquia de Nuestra Señora del Buen Consejo, para ser repartida gratuitamente en la comuna de Quinta Normal.

La moción, en que tuvo su origen el proyecto en informe, expresa que la Institución Norteamericana de Beneficencia mencionada sólo condiciona la donación a que la importación se efectúe libre de todo derecho o impuesto y que en su reparto no haya otra distinción entre los beneficiados que la necesidad de las personas.

Vuestra Comisión compenetrada de la importancia del proyecto, que redundará en beneficios para los habitantes de la populosa comuna de Quinta Normal, acuerda recomendaros que le prestéis vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene formulada.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1954.—*Faivovich*.—*Lavandero*.—*Amunátegui*.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

20

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY 11.150. SOBRE PAVIMENTACION DE SANTIAGO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se aumenta a 500 millones de pesos la autorización, que por ley 11.150 y por un monto de 100 millones de pesos, se le concedió a la Dirección de Pavimentación de Santiago, para contratar empréstitos, destinados a mejorar la pavimentación de la ciudad.

Con el alza que han experimentado las obras que debe emprender o ha emprendido la citada Dirección, se ha hecho insuficiente la autorización que le concedió la ley 11.150, para contratar empréstitos hasta por 100 millones de pesos.

El proyecto en estudio aumenta dicha autorización a 500 millones, suma con la cual, a juicio de la Dirección de Pavimentación se puede hacer frente a los desembolsos necesarios para terminar las obras comenzadas e iniciar otras para llevar a feliz término el objetivo que se tuvo presente al despachar la citada ley N° 11.150.

El financiamiento necesario para cubrir dichos empréstitos es el mismo que se consulta en la ley primitiva, y su rendimiento cubre los plazos que deberán efectuarse al aprobarse el proyecto en debate.

Por las razones expuestas en el curso de este informe, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1954.—*Faivovich.*— *Lavandero.*— *Amunátegui.*

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

21

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE
DERECHOS DE INTERNACION A ELEMENTOS
DESTINADOS A LOS CUERPOS DE BOMBEROS
DEL PAIS*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera del impuesto establecido en el artículo 9° transitorio de la ley N° 11.575 a las importaciones que efectúen para sus fines específicos los Cuerpos de Bomberos del país.

El artículo 9° transitorio de la ley 11.575, de Reforma Tributaria, estableció

un impuesto de \$ 15.— por dólar a las importaciones que ese artículo señala.

El proyecto en informe tiene por objeto incluir entre las exenciones a dicho artículo a las importaciones que realicen los Cuerpos de Bomberos del país.

Vuestra Comisión estima que se justifica la liberación que se propone, pues ella en definitiva, tiende a facilitar la ya probada y eficiente acción de los Cuerpos de Bomberos del país, por lo que os recomienda prestar vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1954.—*Faivovich.*— *Lavandero.*— *Amunátegui.*

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

22

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE LIBERACION
DE DERECHOS DE INTERNACION A DOS
CHASSIS ADQUIRIDOS POR LA MUNICIPALIDAD
DE TALCAHUANO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Cámara de Diputados que libera de derechos de internación, almacenaje y otros a dos chasis de camión adquiridos por la Municipalidad de Talcahuano y destinados al acarreo de carne del Matadero Municipal y a la Dirección de Obras Municipales.

El proyecto en informe, similar a otras iniciativas de esta misma índole, reúne los requisitos que ya constituyen norma para que vuestra Comisión otorgue esta clase de franquicias tributarias y, por lo tanto, os recomienda prestarle vuestra aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1954.—*Faivovich.*— *Lavandero.*— *Amunátegui.*

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

23

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNACION A ELEMENTOS DESTINADOS A LA MUNICIPALIDAD DE CHONCHI Y A LA EMPRESA ELECTRICA DE CAUQUENES

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos aduaneros y, en general, de toda clase de impuestos y contribuciones a dos grupos electrógenos DIESEL destinados a la Municipalidad de Chonchi y a la Empresa Eléctrica Fiscal de Cauquenes, respectivamente.

Dada la importancia que tanto para Cauquenes como para Chonchi representa la liberación de impuesto y contribuciones de la internación de los materiales destinados a proporcionar luz eléctrica a esos pueblos, esta Comisión estima que el proyecto en informe reúne los requisitos necesarios para conceder tal exención y, por lo tanto, os recomienda que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1954.—*Faivovich*.—*Amunátegui*.—*J. Lavandero*.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

24

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE LIBERA DE DERECHOS DE INTERNACION A UNA CAMIONETA DESTINADA A LAS ESCUELAS PARTICULARES GRATUITAS DE TALCA

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que libera de derechos de internación, almacenaje y otros, a una camioneta destinada a las Escuelas Gratuitas de Talca.

Las Escuelas Gratuitas de Talca, dependientes de la Parroquia Población Oriente de Talca, educan, en la actualidad, a más de mil niños y cuenta, además, con un Policlínico Gratuito, que sirve a un numeroso sector de la ciudad de Talca.

Esta Comisión, en atención a que la liberación de derechos y contribuciones, que se propone en el proyecto en informe, favorecerá el desarrollo de esta benéfica institución, tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1954.—*Lavandero*.—*Amunátegui*.—*Faivovich*.

Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

25

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS RECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA LA INVERSION DE 230 MILLONES DE PESOS EN LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO PUENTE SOBRE EL RIO NUBLE

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas tiene a honra informaros sobre el proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza la inversión de \$ 230.000.000, en la construcción de un nuevo puente carretero sobre el río Ñuble.

En el camino longitudinal al sur, el puente sobre el río Ñuble constituye un elemento indispensable para las comunicaciones y transportes. La devastadora acción del terremoto de 1939 removió sus pilares y dañó su estructura, tarea que continuó el sismo del 6 de marzo de 1953 y que, en definitiva, en el invierno de este año, completó la crecida de las aguas que arrasaron con una parte de la obra. Provisionalmente ha debido repararse por ingenieros militares.

El proyecto en estudio procura un financiamiento adecuado para la reconstrucción del puente, con doble vía y con una estructura lo suficientemente firme

como para resistir la acción de los elementos naturales y la pesada carga que deberá transitar por él, que se incrementará paulatinamente en el futuro.

Como la Caja Fiscal no se encuentra en situación de afrontar la obra, se ha buscado un financiamiento que procure los medios necesarios sin gravámenes de consideración y que soportan principalmente las provincias de Ñuble y Concepción, más directamente beneficiadas por el puente, y que consiste en aplicar un impuesto de \$ 0,40 por litro de bencina en Ñuble y de \$ 0,20 en Concepción por el año 1955, impuesto que progresivamente aumentará en \$ 0,10 por litro en cada uno de los años 1956, 1957 y 1958. El consumo de bencina en la primera de las provincias nombradas es de 7.000.000 de litros anuales, y de 18.000.000 en Concepción, de suerte que por este capítulo se obtienen \$ 40.600.000 en los cuatro años consultados. El proyecto dispone que los fondos que se obtengan por este medio se considerarán como erogación particular para los efectos del artículo 28 de la ley N° 4.851, es decir, corresponderá al Fisco aportar doble cantidad de la erogada, esto es, \$ 81.200.000, que se invertirán como sigue: \$ 12.800.000, el primer año; \$ 17.800.000 el segundo y \$ 22.800.000 y \$ 27.800.000 los dos restantes.

A los 121.800.000 así obtenidos y que representan la mitad de los fondos que son necesarios, deberá sumarse otra cantidad igual con cargo a los fondos que, para el camino longitudinal al sur, consulta la ley N° 11.508.

La provincia de Maule, también beneficiada directamente, ha quedado excluida de contribuir a financiarlo, en razón de su bajo consumo de bencina y porque se halla en tramitación otro proyecto que grava este producto en dicha provincia.

La construcción de este puente sobre el río Ñuble podría realizarse en sólo un año de trabajos y con un costo total aproximado de \$ 130.000.000, siempre que se hubiere contado con un adecuado financiamiento. El proyecto que informamos ha

debido planificar para cumplirse en cuatro años y, atendido el ritmo del alza de los materiales y mano de obra, se calcula que representará finalmente una inversión superior a aquella en la suma de \$ 100.000.000. Durante el primer año habrán de invertirse \$ 40.000.000, y en los sucesivos otros \$ 50.000.000, \$ 60.000.000 y \$ 70.000.000, respectivamente.

Debemos informaros, por último, que los detalles técnicos de la obra misma fueron suficientemente analizados por la Comisión de Vías y Obras Públicas de la Honorable Cámara, asesorada por funcionarios de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

Queremos destacar que, atendida la urgente necesidad de habilitar este puente en forma definitiva y segura para el tránsito, se ha aprovechado la oportunidad para corregir el defecto que caracterizó al anterior, cual es el de tener una sola vía. El intenso tránsito actual que debe soportar y el que habrá de tener próximamente, justifican su construcción con doble vía, máxime cuando es el único puente que durante todo el año une zonas vitales para la economía del país.

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión tiene a honra proponeros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos.

Sala de la Comisión, a 14 de septiembre de 1954.—*Martónes, Curti, Aguirre, Doolan, Acharán, Arce.*—*Luis Valencia Avaria*, Secretario.

26

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
HECAIDO EN EL PROYECTO QUE AUTORIZA
LA INVERSION DE 230 MILLONES DE PESOS
EN LA CONSTRUCCION DE UN NUEVO PUENTE
SOBRE EL RIO NUBLE*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Obras Públicas, que

destina fondos para la construcción de un puente sobre el río Ñuble.

Las cantidades que se han estimado necesarias para ejecutar la obra a que se refiere el proyecto se obtendrán con un recargo de cuarenta centavos por litro de bencina que se expendan en la provincia de Ñuble, recargo que se aumentará en diez centavos por año y que deberá terminar en diciembre de 1957, y con erogaciones particulares que se depositarán en la Tesorería Fiscal para que, el Fisco destine por su parte el doble de dicha suma para la obra señalada, de acuerdo con lo que disponen las disposiciones legales pertinentes.

Esta Comisión estima que los fondos que se producirán, de acuerdo con lo señalado anteriormente, son suficientes para cubrir el gasto de la obra indicada, motivo por el cual tiene el honor de recomendaros que le prestéis vuestra aprobación al proyecto en los mismos términos en que lo ha hecho vuestra Comisión de Obras Públicas.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.—*G. Amunátegui.*—*J. Prieto.*—*H. Alvarez.*—*A. Faivovich.*—*J. Lavandero.*—*Pelagio Figueroa Toro*, Secretario.

27

INFORME DE LA COMISION DE SALUD PUBLICA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES RAICES DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, por el cual se establecen algunas normas para que el Servicio de Seguro Social pueda vender en conformidad a la ley N° 6.071, los bienes raíces que debe enajenar en cumplimiento de lo que ordena su ley orgánica.

Este proyecto ha tenido su origen en una Moción suscrita por los señores Diputados Consejeros del Servicio de Seguro

Social, y está destinado a permitir la venta de algunos bienes de esta Institución en conformidad con la ley 6.071, de 1937, que dispone que los diversos pisos de un edificio y los departamentos en que se divide cada piso podrán pertenecer a distintos propietarios. Con este propósito se la exceptúa de los requisitos contenidos en el artículo 21 de la mencionada ley, referentes a espesor de muros y otras especificaciones técnicas.

El Servicio de Seguro Social posee en la actualidad diversos edificios colectivos de departamentos ubicados en Santiago, en Valparaíso, Quillota, Antofagasta, Iquique, Tocopilla y Arica, que si bien han sido construidos en conformidad a las normas técnicas de seguridad que se requieren para este tipo de construcciones, no cumplan con algunas de las condiciones que se exigen para la venta por pisos, por no haber estado destinados a tal objeto. La ley 10.383, orgánica del Servicio de Seguro Social, dispone en su artículo primero transitorio que éste deberá enajenar sus bienes raíces en un plazo de 15 años y en cuotas anuales no inferiores al 5%. Al no poderse efectuar la venta de esos edificios de departamentos y colectivos de acuerdo con la ley de pisos, habrá que enajenarlos en un solo todo, sin la menor posibilidad para los imponentes de adquirirlos, y con evidente perjuicio económico para la Institución ya que el precio habrá de estar condicionado a las posibilidades de su adquisición por el sector privado.

La obligación de enajenar sus bienes debe cumplirla el Servicio de Seguro Social, en razón de las modalidades del sistema de previsión que estableció la ley 10.383, que no permite inversiones en bienes de renta para capitalización, y es, por lo tanto, a juicio de la Comisión, una causal para establecer la excepción que se propone en su favor del cumplimiento de algunas de las exigencias técnicas que señala la ley 6.071.

La Comisión está de acuerdo con esta

iniciativa, que permitirá al Servicio de Seguro Social vender a sus imponentes los edificios colectivos y colocar en mejores condiciones económicas, en venta a particulares, aquellos edificios de departamentos, que por su cuantía se hace necesaria una forma especial que permita obtener un justo precio.

Con los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Salud Pública os recomienda la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Quinteros (Presidente), Bellolio y Cerda.—*Quinteros, Bellolio, Cerda.*

28

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESITOS A LAS MUNICIPALIDADES DE MULCHEN, SANTA BARBARA Y QUILACO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de informaros un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a las Municipalidades de Mulchén, de Santa Bárbara y de Quilaco para contratar empréstitos hasta por \$ 7.000.000, \$ 5.000.000, \$ 2.500.000, respectivamente, para invertirlos en obras de instalación o ampliación de los servicios de alumbrado eléctrico, para lo cual podrán suscribir acciones de la Endesa.

Los empréstitos se contratarán con un interés máximo de 10% anual y en un plazo no superior a 5 años.

Para financiarlos se establece una contribución adicional de uno y medio por mil sobre el avalúo de los bienes raíces de las comunas respectivas, los que rendirán \$ 2.600.000 en Mulchén; \$ 1.400.000 en Santa Bárbara y \$ 730.000 en Quilaco, cantidades suficientes para atender los servicios correspondientes.

Las tasas de las contribuciones llegarán a 16,02, 12,85 y 13,17 por mil en cada una de las comunas.

Las demás disposiciones del proyecto son las corrientes en esta clase de iniciativas, con excepción de los artículos 11 y 12 que autorizan, el primero, a la Municipalidad de Santa Bárbara para transferir al Servicio Nacional de Salud la Casa de Primeros Auxilios "Alberto Riíseco" y, el segundo, a la de Quilaco, para transferir al Fisco un terreno municipal para que en él se construya un Cuartel de Carabineros.

Vuestra Comisión os recomienda la aprobación del proyecto con la sola modificación de reemplazar la frase final del artículo 5º que dice "contribución que empezará a cobrarse desde el semestre siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial y que regirá hasta el pago total de los mismos", por la siguiente: "contribución que empezará a cobrarse en cada comuna desde la contratación del empréstito respectivo y que regirá hasta el pago total de los mismos".

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.—*E. Elessandri, Cerda, Rivera.*
—*Federico Walker Letelier, Secretario.*

29

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE EMPRESITOS A LAS MUNICIPALIDADES DE MULCHEN, SANTA BARBARA Y QUILACO

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha revisado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por vuestra Comisión de Gobierno, que autoriza a las Municipalidades de Mulchén, Quilaco y Santa Bárbara para contratar empréstitos.

El financiamiento que se propone para cubrir el servicio de este empréstito, a base de una contribución adicional sobre los bienes raíces de esa comuna, satisface holgadamente las necesidades que él

demandará, por lo que os proponemos que prestéis vuestra aprobación al proyecto de la Honorable Cámara de Diputados en los mismos términos en que lo ha hecho vuestra Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.—*G. Amunátegui, J. Prieto, H. Alvarez, A. Faivovich, J. Lavandero.*—*Pelagio Figueroa Toro, Secretario.*

30

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO
SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY Nº
9.684, QUE AUTORIZO A LA MUNICIPALIDAD
DE COPIAPO PARA CONTRATAR UN
EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno pasa a informaros un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley Nº 9.684, que autorizó a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito hasta por \$ 8.000.000.

Las modificaciones principales consisten en elevar el monto del empréstito a la cantidad de doce millones, en cambiar la inversión de éste por otra que tenga por objeto la construcción de las siguientes obras: mejoramiento de los servicios de alcantarillado y desagüe del Matadero Municipal; Adquisición de vehículos motorizados para el servicio de aseo de la comuna; ampliaciones del Mercado Municipal; construcción de un Teatro en terrenos de propiedad municipal ubicados en calle Atacama de la comuna; obras de mejoramiento y ornato en la Plaza de Armas, Parque Municipal y Alameda; reparación del edificio municipal; construcciones de casas para obreros municipales; apertura de nuevas calles y expropiaciones de acuerdo con el Plano Regulador de la ciudad y ampliación de la red de agua potable a poblaciones nuevas de la comuna. Y, por último, en aumentar a dos por mil la contribución adicional de los bienes raíces de la

comuna, con el objeto de financiar debidamente el empréstito.

Nuestra Comisión ha revisado prolijamente el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados y tiene el honor de decirnos que las nuevas obras a construir son de evidente beneficio para el progreso comunal y con el aumento de la contribución adicional referida queda suficientemente financiado el servicio del empréstito.

En consecuencia, tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 1954.—*E. Alessandri, Rivera, Cerda.*—*Federico Walker Letelier, Secretario.*

31

*INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
SOBRE MODIFICACIONES A LA LEY Nº 9.684,
QUE AUTORIZO A LA MUNICIPALIDAD DE
COPIAPO PARA CONTRATAR UN
EMPRESTITO*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado un proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión de Gobierno, por el cual se autoriza a la Municipalidad de Copiapó para contratar un empréstito hasta por la suma de \$ 12.000.000, destinado a obras de adelanto local.

Los fondos que consulta el proyecto, son a juicio de Vuestra Comisión de Hacienda suficientes para cubrir los pagos que deberá efectuar dicha Municipalidad y, en consecuencia, os recomendamos que prestéis vuestra aprobación al proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión a 15 de septiembre de 1954.—*G. Amunátegui, J. Prieto, H. Alvarez, A. Faivovich, J. Lavandero.*—*Pelagio Figueroa Toro, Secretario.*

MOCION DEL SEÑOR MARTONES SOBRE ABONO DE SERVICIOS A DON JOSE VEGA DIAZ

Honorable Senado:

Don José Vega Díaz, fué Diputado al Congreso Nacional durante 8 años y 5 meses, entre el 19 de diciembre de 1932 y el 20 de mayo de 1941. Después de cumplir su mandato parlamentario durante dos períodos, se reintegró a sus actividades profesionales en el periodismo nacional, que había interrumpido con motivo de sus labores legislativas.

Diversas leyes han considerado los casos de ex Parlamentarios que se reintegran a sus labores profesionales para los efectos de abonarles el tiempo en que se desempeñaron como Parlamentarios. Este es el caso de don José Vega y es de toda justicia reconocerle sus años en el Parlamento y, en especial, para los efectos de su previsión social a que se refiere el D. F. L. N° 767, de 17 de diciembre de 1925 que estableció la Sección para las empresas periodísticas en la Caja Nacional de Empleados Públicos.

Con los antecedentes expuestos, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Abónanse a don José Vega Díaz, por gracia y para todos los efectos legales y, en especial, para lo establecido en el artículo 77 del Título II del DFL. N° 767, de 17 de diciembre de 1925, y sus modificaciones posteriores, los ocho años y cinco meses en que fué Diputado al Congreso Nacional, entre el 19 de diciembre de 1932 y el 20 de mayo de 1941.

El gasto que significa la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda”.

Santiago, a 14 de septiembre de 1954.

PROYECTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE LEGISLA SOBRE LAS VENTAS REALIZADAS POR LA CORPORACIÓN DE LA VIVIENDA EN EL DEPARTAMENTO DE IQUIQUE

Santiago, 15 de septiembre de 1954.

Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.— El producto de las ventas de poblaciones o viviendas realizadas por la Corporación de la Vivienda en el departamento de Iquique y que hayan sido o sean construidas con fondos provenientes de la transferencia de reservas salitrales, será destinado exclusivamente, por la misma Corporación, a la edificación de nuevas casas en dicho departamento”.

Dios guarde a V. E.— *Baltazar Castro.*
—*E. Goycoolea.*

MOCION DE LOS SEÑORES AMPUERO, RODRIGUEZ, GONZALEZ ROJAS, MARTINEZ Y AHUMADA SOBRE REFORMA AGRARIA

Honorable Senado:

El período colonial nos legó como herencia el pesado fardo de un absurdo sistema de tenencia de la tierra. Hasta el día de hoy unas pocas familias, herederas de los antiguos encomenderos, se han perpetuado en el goce de inmensos latifundios. Con el fin de demostrar la exactitud de estas afirmaciones podemos reproducir lo expuesto en el Plan Agrario editado en 1945 por el Ministerio de Agricultura, en el cual se expresa lo siguiente: “El País tiene 142.787 propiedades de escasa cabida, las que representan el 78,7%

del número total de predios rurales. La superficie agrícola encerrada por ellas alcanza a 1.739.538 has., es decir, equivale al 8,44% de los terrenos agrícolas del país. Por el otro extremo se presenta 1.341 propiedades de gran cabida y de heterogénea ubicación con una superficie agrícola de 9.354.019 has. En otros términos, el 0,74% del número total de propiedades encierra el 45,3% de la tierra agrícola chilena. Es, sin embargo, necesario hacer notar que, de este total, 4,950.540 has., corresponden a las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, de manera que en el resto del territorio 1.242 predios, o sea el 0,7%, encierra el 20% del territorio agrícola". Debemos agregar que estos datos no han cambiado hasta hoy y que en un estudio de la CEPAL de 1949 se observa que desde 1936 hasta la fecha la gran propiedad rural se ha subdividido en menor grado que la mediana o pequeña.

La agricultura, no está pues, organizada en Chile para servir racionalmente la función social de alimentar adecuadamente a la población. Los latifundistas trabajan la tierra en función de su interés egoísta de obtener mayores ganancias. Los pequeños y medianos propietarios lo hacen en función de las necesidades de su grupo familiar. En esta forma no pueden impulsarse planes agropecuarios que permitan elevar el nivel de vida de los habitantes y, en la práctica, pese al aumento de las importaciones, el consumo por individuo ha disminuído sensiblemente, año a año. Si este sistema arcaico y absurdo se perpetúa, la población chilena se verá arrastrada a extremos de miseria que no podemos, siquiera imaginarnos.

La extensa capa social que vive ligada a las faenas agrícolas enfrenta diversos problemas, según la forma y condiciones de su trabajo. Desde el punto de vista de la habitación, el vestuario y la salubridad, su vida es terriblemente difícil, hasta extremos que sólo se observan en las regiones más atrasadas de otros Continentes. Desde el punto de vista de la previsión social, no tienen seguridad alguna ni de-

fensa posible. Desde el punto de vista de la educación, esos sectores sufren con sumo rigor el estado de analfabetismo crónico del país. En todo sentido, nuestra población rural yace en un abandono tan notorio que retrasa el progreso nacional y provoca desniveles internos que no es posible dejar sin solución.

Existen problemas que requieren pronto remedio. La organización sindical de los trabajadores campesinos se ve entorpecida por una legislación anacrónica e inadecuada, cuyo fin no es otro que el de impedir la sindicalización campesina para mantener a esos trabajadores atados a un sistema feudal de explotación.

Colonos, comuneros, indígenas, carecen de títulos definitivos de dominio que les otorguen una mediana seguridad en su trabajo. El crédito no es accesible al propietario pequeño o mediano y, cuando lo consiguen las hipotecas y su sistema usurario de intereses terminan por despojarlos de sus cosechas y hasta de sus inmuebles. No existen cooperativas o sistemas colectivos de trabajo que abaraten las faenas del campo y permiten mayores ganancias a los modestos agricultores. Todo parece calculado para que los productos sean escasos y, en consecuencia caros, y para que el agricultor modesto obtenga exclusivamente lo necesario para sobrevivir en forma precaria.

Para nosotros, socialistas populares, la solución de este estado de cosas implica la confiscación inmediata y sin reservas de todas las tierras pertenecientes a los grandes propietarios, es decir, a esas personas que viven de la explotación sistemática de la población. Esta expropiación debería hacerse sin pago alguno, ya que la indemnización es un nuevo tributo que viene a agravar a las masas desposeídas. Por otra parte, el cultivo de las tierras arrebatadas a los terratenientes debería amoldarse a sistemas colectivos de mayor rendimiento que la simple entrega o reparto a diversos propietarios. Pero no podemos, en las condiciones actuales, proponer una reforma agraria de concepción

socialista. Esa reforma será impuesta, en definitiva, por los obreros industriales en alianza con las capas campesinas pobres. Lo que proponemos en este proyecto es un procedimiento transitorio que modifique fundamentalmente las actuales condiciones de producción agraria y que cree las bases de una economía futura en que desaparezcan los desniveles que hoy se observan entre la producción del campo y la esfera propiamente industrial.

Este proyecto fija los objetivos de una reforma agraria en las condiciones del régimen capitalista en nuestro país. Su objetivo fundamental es adecuar la cabida de la tierra a su mejor aprovechamiento técnico, con el objeto de promover así mayores inversiones en la agricultura, el aumento de la producción y el mejoramiento de las condiciones de vida campesina. Se trata de disminuir al máximo las rentas no ganadas por los agricultores, y que derivan de su mera condición de propietarios, atacando la propiedad latifundaria de manera tal que el agricultor se vea obligado a trabajar eficientemente la tierra si desea aumentar sus ingresos.

La reforma agraria que proponemos y que corresponde al estado actual de nuestra economía, tiende a solucionar los más apremiantes problemas de los obreros agrícolas, de los pequeños y medianos propietarios, de los arrendatarios, parceleros, medieros e inquilinos, de los comuneros y colonos, en fin, de toda esa inmensa gama de trabajadores de la tierra que se han visto privados de una legislación protectora adecuada debido a que las leyes han sido hechas por los herederos de la encomienda colonial con un criterio esclavista y feudal, tras el hipócrita manto de una democracia burguesa. Nuestro proyecto pondrá a prueba los programas y las convicciones de todos aquellos que sostienen defender al campesinado; para esta empresa, hacemos un sincero llamado a todos los partidos, a todas las organizaciones y a todos los ciudadanos que quieren desafiar realmente los privilegios de

la oligarquía chilena. Las condiciones deplorables de nuestra agricultura, su retraso vergonzoso, la miseria de la población rural, exigen una inmediata movilización de todas las fuerzas de avanzada social que deseen iniciar cambios estructurales y técnicos en la producción agraria. Comprendiendo la urgencia de estas medidas, el partido Socialista Popular propone el presente proyecto y espera reunir en su defensa a todas las fuerzas progresista del país.

Proyecto de ley:

Artículo 1º— La producción agropecuaria es una función social que afecta principalmente a toda la población del país y, en consecuencia, al Estado.

Por tanto, las extensiones agrícolas que no se adapten al desarrollo de la economía nacional deben desaparecer en la forma y condiciones que se establecen en la presente Ley.

TITULO I

De la expropiación de los excedentes de tierras sobre las cabidas máximas de los predios

Artículo 2º.— Decláranse de utilidad pública y, en consecuencia, expropiables por el Estado las tierras de un predio que excedan:

A.— A las 80 has. de riego y a las 1.000 has. en total de las Provincias de Tarapacá hasta Valparaíso y Aconcagua inclusive.

B.— A las 150 has. de riego y a las 1.500 has. en total, en las provincias de Santiago al sur, hasta el río Maule.

C.— A las 300 has. de riego y a las 2.000 has. en total al sur del Río Maule hasta las provincias de Malleco y Arauco, inclusivos.

D.— A las 2.500 has. en total en las provincias de Cautín hasta Chiloé insular inclusive.

Artículo 3º.— No se aplicará la dispo-

sición del artículo precedente a las Provincias de Aysen y Magallanes y a la parte continental de la provincia de Chiloé.

Artículo 4º.—No se aplicará tampoco la disposición precedente a los predios sujetos al régimen de la propiedad indígena.

Artículo 5º.—No se considerarán para los efectos de determinar las cabidas a que hace mención el artículo 1º.

1º.—Las tierras declaradas no agrícolas.

2º.—Las reservas forestales.

3º.—Las tierras que hubieren sido regadas por tranques y canales construídos particularmente por sus dueños con posterioridad a la promulgación de la ley 2.953.

4º.—Las tierras cubiertas por plantaciones forestales artificiales, frutales y viñedos y las tierras de servicio e indirectamente productivas que les accedan.

5º.—Los predios cuya actual cabida en razón de la eficiente forma de explotación sean declaradas indivisibles por decreto supremo.

6º.—Los predios que sean de propiedad de Sociedades Anónimas, agrícolas o forestales, constituidas legalmente hasta seis meses con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Para los efectos de acreditar las circunstancias anteriores, el Ministerio de Agricultura de oficio o a petición de parte, expedirá una resolución fundada.

Artículo 6º.—Para los efectos de la determinación de cuales son las tierras de los predios cuya cabida dé lugar a excedentes que estén sujetas a expropiación, el Ministerio de Agricultura establecerá la parte de los predios que será expropiada, cuando a su juicio en resolución fundada sea necesaria esta determinación previa.

Artículo 7º.— Decláranse indivisibles los predios agrícolas o forestales para los efectos de la separación de bienes entre cónyuges, liquidación de sociedades conyugales y de comunidades hereditarias en cuanto éstas afecten a los excedentes determinados en el artículo 2º.

Artículo 8º.—Prohíbese la enajenación a título gratuito u oneroso de dominio a comuneros de partes de predios que tengan excedentes expropiables.

Artículo 9º.—Prohíbese la enajenación de predios que tengan excedentes expropiables. El Reglamento determinará la forma de cumplir lo dispuesto en este artículo y los dos precedentes.

Artículo 10.—Se condonan las deudas hipotecarias que gravan los predios cuyos avalúos sean inferiores a \$ 1.000.000.

Los conservadores de Bienes Raíces procederán a cancelar, sin más trámites, las inscripciones correspondientes.

Los juicios pendientes que se refieran a cobro de estas deudas se suspenderán en el estado en que se encuentren.

TITULO II

De la expropiación de tierras no amparadas por el trabajo eficiente

Artículo 11.—El Presidente de la República dictará en el plazo de dos años contados desde la promulgación de la presente ley un decreto especial que determine las condiciones técnicas y económicas mínimas a que debe sujetarse la explotación de los predios agrícolas, tomando en cuenta las conveniencias nacionales, las circunstancias regionales y locales y la productividad potencial de los sueldos.

Artículo 12.—Transcurridos dos años desde la fecha en que el decreto anterior sea cursado se declararán de utilidad pública y en consecuencia expropiables por el Estado los predios o partes de predios cuya explotación sea estimada deficiente por el Ministerio de Agricultura en conformidad al decreto a que se refiere el artículo anterior.

El reglamento determinará el procedimiento que regulará este tipo de expropiaciones el que deberá reservar a la iniciativa exclusiva del Instituto de Reforma Agraria su iniciación y consultar una opción al propietario para hacer presente sus descargos.

Artículo 13.—Se presume de derecho que los predios dados en arrendamiento durante los últimos cinco años, por lo menos, son de explotación deficiente para los efectos del artículo anterior.

TITULO III

De la expropiación y destino de las tierras

Artículo 14.—El reglamento determinará el orden de prelación en que se expropiarán las tierras declaradas de utilidad pública considerando la mejor forma de promover el aumento de la producción agropecuaria del país.

Artículo 15.—La expropiación se efectuará mediante decreto fundado del Presidente de la República en que se determine precisamente la cabida y deslindes de los terrenos expropiados y su precio, el que se fijará en base al avalúo fiscal vigente a la fecha y proporcionalmente a la extensión y valor de las tierras expropiadas.

Artículo 16.—El precio se pagará inmediatamente de cursado el decreto de expropiación en bonos de la Reforma Agraria, emitidos anualmente en el monto determinado en el Reglamento por el Instituto de Reforma Agraria, que devengarán un interés anual del 4% pagado por anualidades vencidas, redimibles y cuyo valor nominal será reajutable anualmente de acuerdo con las variaciones del precio del trigo en el país.

Artículo 17.—Los terrenos expropiados serán inscritos en el respectivo Conservador de Bienes Raíces a nombre del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 18.—Los terrenos expropiados después que el Instituto de Reforma Agraria los haya constituido en unidades económicas de producción en la forma establecida en el artículo 11 de la presente ley, procederá a darle uno de los siguientes destinos:

- a) Venderlas a las Cooperativas campesinas de producción.
- b) Explotarlas directamente.

c) Rematarles en la forma en que se señala en los artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

El Instituto de Reforma Agraria destinará de preferencia las tierras expropiadas a las cooperativas señaladas en la letra a).

Artículo 19.—Las tierras expropiadas que se destinen a ser rematadas de acuerdo con la letra c) del artículo anterior, lo serán en el plazo no superior a seis meses después de constituidas en unidades de producción.

Al remate podrá concurrir cualquiera persona residente en Chile que se dedique o quiera dedicarse a la agricultura.

Artículo 20.—Tendrán preferencia en los remates los actuales arrendatarios de los predios cuando exista igualdad de condiciones con otros interesados.

Artículo 21.—No podrán participar en los remates personas que sean propietaria de otro predio agrícola o forestal en las condiciones contempladas en el reglamento.

Artículo 22.—Se prohíbe a los adquirentes de tierras rematadas arrendarlas en caso alguno, salvo autorización especial concedida por el Instituto de Reforma Agraria por grave circunstancia justificada. La infracción de esta disposición hará exigibles las obligaciones pendientes para con el Instituto de Reforma Agraria, sin perjuicio de las sanciones que determine el Reglamento.

Artículo 23.—El Presidente de la República podrá autorizar por razones técnicas o económicas al Instituto de Reforma Agraria para explotar directamente las unidades de producción en casos calificados.

Artículo 24.—La tenencia material de los terrenos expropiados continuará perteneciendo a los anteriores dueños en las condiciones prevalecientes al momento de la expropiación hasta terminado el año agrícola en cuyo transcurso se haya efectuado el remate, en la medida en que ello no interfiera la constitución de las unidades económicas de producción. Los me-

dieros e inquilinos se registrarán por el mismo principio en cuanto a sus relaciones con los anteriores dueños del mencionado período.

Artículo 25.—El Instituto de Reforma Agraria procederá en el plazo de seis meses desde la fecha del Decreto de expropiación a constituir en conformidad al Reglamento, las unidades económicas de producción que deberán ser sacadas a remate, bajo las siguientes condiciones generales.

a) En los terrenos contiguos a los centros poblados que determine el Reglamento se constituirán propiedades de cabida no superior a 30 has. las que serán indivisibles para todos los efectos legales. Se exceptúan de esta modalidad de constitución de unidades agrícolas, los terrenos contiguos a los centros poblados que por decreto supremo se consideren no afectos a la norma general en base a sus condiciones naturales u otra razón de interés colectivo.

Estas propiedades deberán constituirse obligatoriamente en cooperativas para la venta de sus productos, compra de implementos de producción, distribución del crédito y suministro de servicios técnicos.

b) En las regiones regadas o aptas en general para cultivos intensivos no podrán constituirse unidades económicas que tengan una cabida superior a 80 has. de riego y a 1.000 has. agrícolas en total.

c) En las regiones sólo para el cultivo semi intensivo, extensivo o de secano no podrán constituirse unidades de cabida superior a 1.500 has. agrícolas.

Los predios que se formen de acuerdo a las letras b) y c), del presente artículo deberán también constituirse obligatoriamente en cooperativas para todos o a algunos de los efectos señalados en el inciso segundo de este artículo.

Artículo 26.—El Instituto de Reforma Agraria tendrá la tuición general de la forma y condiciones de las explotaciones agrícolas de los adquirentes de las tierras expropiadas. La negativa de acatar las normas del Instituto de Reforma Agraria im-

portará deficiencia en la explotación para los efectos del artículo 12.

Artículo 27.—Los recursos que obtenga el Instituto de Reforma Agraria por concepto de pago de precios de ventas de tierras de su propiedad, constituirán un Fondo Nacional de Reforma Agraria, de cuyo valor anual deberá destinarse una vez deducido el pago de los intereses de los Bonos de la Reforma Agraria, al rescate de dichos bonos en la forma prescrita por el reglamento al financiamiento de las Cooperativas Campesinas de Producción y a los gastos que demande la constitución y acondicionamiento de las unidades económicas de producción.

TITULO IV

De las Cooperativas Campesinas de Producción

Artículo 28.—Se entiende por Cooperativa Campesina de Producción la Sociedad constituida por cinco o más jefes de familia pobladores de las unidades económicas de producción para la adquisición y explotación cooperativa de predios superiores a 50 has. de cabida, reservándose para el cultivo y uso individual de cada asociado una superficie no superior a cinco hectáreas contiguas a su residencia.

Artículo 29.—Podrán también constituirse Cooperativas Campesinas de Producción integradas por personas que no tuvieren la calidad indicada en el artículo anterior cuando así lo decrete el Ministerio de Agricultura y en la forma que establezca el Reglamento.

En todo caso, podrán constituirse cuando se trate de inmigrantes agricultores previamente seleccionados.

Artículo 30.—El Ministerio de Agricultura certificará en forma previa a la organización de una Cooperativa Campesina de Producción que los terrenos son aptos para los fines perseguidos y que los interesados disponen de los recursos necesarios.

Se entenderá que estos recursos consis-

ten tanto en aportes personales como en los que destine el Instituto de Reforma Agraria de acuerdo con lo que establece el artículo 27 de la presente ley.

Artículo 31.—El Instituto de Reforma Agraria determinará anualmente para cada zona del país la cuota de los recursos que le corresponde en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley.

El Reglamento establecerá la prelación entre los interesados, mediante una calificación por puntaje.

Artículo 32.—Las Cooperativas Campesinas de Producción legalmente constituidas o en tramitación podrán solicitar del Instituto de Reforma Agraria la venta directa de las unidades de producción respectivas, en cuyo caso no tendrá lugar el procedimiento del remate y se accederá a lo pedido. El precio de venta será el mismo que se pagó por la expropiación más los gastos en que se hubiere incurrido al constituir la unidad de producción.

El Reglamento determinará la forma de pago y demás condiciones de la operación.

Artículo 33.—Estas Cooperativas serán administradas por un Directorio compuesto de tres a cinco personas. El Gerente será designado entre ellos por el Instituto de Reforma Agrario y tendrá derecho a remuneración especial y participación de utilidades.

Artículo 34.—El Instituto de Reforma Agraria tendrá la tuición técnica, administrativa y económica de las Cooperativas de Producción.

Artículo 35.—Los predios no expropiados en virtud de esta ley estarán obligados a constituir Cooperativas Agrícolas para los efectos de los artículos 25 inciso último y 35 de la presente ley.

TITULO V

De la expropiación y concentración de los minifundios

Artículo 36.—Decláranse le utilidad pú-

blica y en consecuencia, expropiables por el Estado los predios a los cuales el Reglamento de la presente ley califique de minifundios.

Artículo 37.—El precio de expropiación de los minifundios se determinará por su avalúo fiscal y se pagará en dinero con las reglas de derecho común.

Artículo 38.—El Instituto de Reforma Agraria a cuyo nombre deberán inscribirse los minifundios expropiados, procederá luego a concentrarlos en unidades económicas de producción de mayor cabida. Para el efecto deberá confeccionar previamente a la expropiación un plan de reagrupamiento de tierras, sin cuya aprobación por el Ministerio de Agricultura no procederán las expropiaciones contempladas en el presente título.

Artículo 39.—Los propietarios de minifundios expropiados tendrán prioridad para ser establecidos como colonos en las unidades formadas por reagrupación de sus predios, imputándose el valor de las expropiaciones como parte del pago de los predios que los propietarios reciban como colonos, o como aporte a los recursos de una Cooperativa de Producción campesina, según los casos.

TITULO VI

Del régimen de las tierras fiscales y de las instituciones de derecho público

Artículo 40.—El Fisco deberá, dentro del plazo de un año contado desde que la presente ley entre a regir, transferir a título gratuito al Instituto de Reforma Agraria todas las tierras agrícolas de su dominio en el país, las que se constituirán en unidades de producción, que serán rematadas o vendidas a Cooperativas campesinas de Producción, cuando esto sea técnicamente posible y económicamente recomendable a juicio del Ministerio de Agricultura.

Artículo 41.—Los institutos de previsión, las entidades semifiscales y las de administración autónoma pagarán al Ins-

tituto de Reforma Agraria la administracion de sus predios agrícolas y forestales, dentro del plazo de un año, contado desde el momento en que esta ley entre en vigencia.

El Instituto de Reforma Agraria podrá adquirir a las entidades a que se hace referencia en el artículo 40 los predios agrícolas de su propiedad cuando lo estime conveniente, acordándose convencionalmente la forma y condiciones de la venta. En ningún caso destinará a este efecto el Instituto de Reforma Agraria, fondos provenientes de los remates.

TITULO VII

Del Instituto de Reforma Agraria

Artículo 42.—Autorízase al Presidente de la República para fusionar y reorganizar la Caja de Colonización Agrícola con las reparticiones que estime necesario del actual Ministerio de Tierras y Colonización en una nueva persona jurídica de Derecho Público que se denomine Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 43.—El Instituto de Reforma Agraria desempeñará las funciones que se le asignan en la presente ley y las que actualmente desempeñan la Caja de Colonización Agrícola y las reparticiones que con ésta se fusionen del Ministerio de Tierras y Colonización, en lo que no se opongan a la presente ley.

Artículo 44.—El patrimonio del Instituto de Reforma Agraria sucederá al de la Caja de Colonización Agrícola y a él se incorporan los fondos asignados en la Ley de Presupuestos a las reparticiones fusionadas del Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 45.—El Instituto de Reforma Agraria dependerá en sus relaciones con el Gobierno del Ministerio de Agricultura.

Artículo 46.—El Presupuesto para el año 1956 consultará un aporte fiscal de \$ 250.000.000 al Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 47.—El Banco del Estado de Chile destinará anualmente el 20% de sus créditos agrícolas a mediano, largo plazo al Instituto de Reforma Agraria para el cumplimiento de sus finalidades. Un 40% de los mismos créditos del Banco del Estado serán otorgados a las Cooperativas Agrícolas señaladas en los artículos 25 y 35 de la presente ley. Estos préstamos se otorgarán con el informe previo favorable del Instituto de Reforma Agraria.

Artículo 48.—El Instituto de Reforma Agraria solicitará en Comisión de Servicios a los Servicios Agrícolas del Estado, a los empleados técnicos que necesite para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 49.—La presente ley comenzará a regir conjuntamente con su reglamento el que deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a su promulgación.

TITULO VIII

De los Sindicatos Campesinos

Artículo 50.—Agrégase a continuación del Título III del Libro III del Código del Trabajo el siguiente título:

“Título...

Del sindicato agrícola

Artículo ...—Las asociaciones de los obreros agrícolas recibirán el nombre de “Sindicatos Agrícolas” y tendrán además, la denominación del predio a que correspondan.

Artículo ...—Los directores de estos sindicatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1º) Ser chileno;

2º) Tener 18 años de edad;

3º) No haber sido condenado, ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito; y

4º) Tener cédula de identidad personal.

Artículo ...—Los sindicatos agrícolas

deberán constituirse y funcionar dentro del respectivo predio. En todo predio que tenga un avalúo superior a \$ 1.500.000 su propietario deberá proporcionar al sindicato un local adecuado para su funcionamiento.

Artículo . . .—En lo demás, los sindicatos agrícolas se regirán por las disposiciones del Título II del Libro III del Código del Trabajo, con excepción de las del párrafo referente a la participación de las utilidades y les será aplicables las del Título II del Libro IV del mismo Código”.

Artículo 51.— Deróganse los títulos del Libro IV, V, VI del Libro III del Código

del Trabajo y demás disposiciones legales incompatibles con la presente ley.

Artículo transitorio

Artículo 1º.—En el plazo de noventa días de instalado, el Instituto de Reforma Agraria procederá a otorgar títulos definitivos de dominio a los colonos que estén radicados por el Ministerio de Tierras, a la fecha de promulgación de la presente ley.

Aniceto Rodríguez Arenas.—*Carlos Alberto Martínez.*—*Gerardo Ahumada.*—*Eugenio González.*—*Raul Ampuero Diaz.*

Santiago, 15 de septiembre de 1954.

NOMINA DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ESTADO

en 23 de septiembre de 1954

Comisión de GOBIERNO:

Senadores Rivera (Presidente), Alessandri (don Eduardo), Cerda, González Madariaga, Martínez (don Carlos A.).

Señor Federico Walker (Secretario).

Comisión de RELACIONES EXTERIORES:

Senadores Cruz-Coke (Presidente), Torres, Marín, González (don Eugenio), Correa.

Señor Enrique Ortúzar (Secretario).

Comisión de CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA y REGLAMENTO:

Senadores Faivovich (Presidente), Rettig, Alessandri (don Fernando), Buñes Sanfuentes, Izquierdo.

Señor Enrique Ortúzar (Secretario).

Comisión de EDUCACION PUBLICA:

Senadores Pereira (Presidente), Rettig, Mora, Acharán Arce, González (don Eugenio).

Señor Federico Walker (Secretario).

Comisión de HACIENDA:

Senadores Amunátegui (Presidente), Prieto, Álvarez, Faivovich, Lavandero.

Señor Pelagio Figueroa (Secretario).

Comisión de ECONOMIA Y COMERCIO:

(No se ha constituido).

Comisión de DEFENSA NACIONAL:

Senadores Alessandri, don Eduardo (Presidente), Aguirre, Bossay, Coloma, Ampuero.

Señor Pelagio Figueroa (Secretario).

Comisión de OBRAS PUBLICAS:

Senadores Aguirre, (Presidente), Videla (don Manuel), Acharán Arce, Curti, Martones.

Señor Luis Valencia (Secretario).

Comisión de MINERIA:

Senadores Videla Lira (Presidente), Torres, Alvarez, Curti, Ahumada.

Señor Federico Walker (Secretario).

Comisión de SALUD PUBLICA:

Senadores Quinteros (Presidente), Cruz-Coke, Cerda, Torres, Bellolio.

Señor Eduardo Irarrázaval (Secretario).

Comisión de TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

Senadores Torres (Presidente), Moore, Rivera, Pereira, Ahumada.

Señor Eduardo Yrarrázaval (Secretario).

Comisión de AGRICULTURA Y COLONIZACION:

Senadores Cerda (Presidente), Prieto, Moore, González Madariaga, Del Pedregal.

Señor Luis Valencia (Secretario).

Comisión de POLICIA INTERIOR:

El Presidente, el Vicepresidente, Senadores González Madariaga, Bossay, Videla (don Hernán), Coloma, Videla Ibáñez.

El Secretario del Senado (Secretario de la Comisión).